



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Proferir SENTENCIA conforme al artículo 145 concordante con el inciso 1° del artículo 35, numeral 1° del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014.

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2020-00056-00.

RADICACIÓN FGN: 110016099068201200908403 E.D. Fiscalía 39 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: NORLACTEOS S.A. actualmente DELEIT PRODUCTOS S.A., JENSY MIRANDA DÁVILA, MARIA FERNANDA MIRANDA GONZALEZ, LUIS ANGHEL ANDRE RANGEL GONZALEZ, ELSY LILIANA GONZÁLEZ ROJAS, BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ, GERMAN AMOROCHO CASTRO, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA, JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON, WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON, NANCY YOMARA CALDERON ESPINOSA, LUZ DARY DAVILA GONZALEZ, ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

BIENES OBJ. DE EXT: BIENES INMUEBLES: 260-4475, 260-254, 260-327, 260-413, 260-215651, 260-240625, 260-25532, 260-148792, 260-201954, 260-202227, 260-20226, 260-20228, 260-20229, 260-202231, 260-2020230, 260-202232, 260-202233, 260-242357, 260-249319, 260-250910, 260-250966, 260-160, 260-1642, 260-5098, 260-14025, 260-16208, 260-29227, 260-35883, 260-134035, 260-135643, 260-143426, 260-143451, 260-37384, 260-62919, 260-75861, 260-78319, 260-84395, 260-89119, 260-97708, 260-19038, 260-166138, 260-201743, 260-2145, 260-6407, 260-14086, 260-35027, 260-46199, 260-73674, 260-74228, 260-100845, 260-114059, 260-121940, 260-128189, 260-128218, 260-167851, 260-175860, 260-176774 y 260-215652.

ACCIÓN: SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO: HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA con matrícula No. 172080, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA con matrícula No. 172082, DIVISIÓN FORESTAL "LA CEIBA" con matrícula No. 197478, DELEIT PRODUCTOS S.A. hoy en día ANDINA S.A. EN REORGANIZACION, con matrícula No. 89057, ANDINA S.A. con matrícula No. 89058, CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO S.A. actualmente CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S. con matrícula No. 95387, CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S. con matrícula No. 95388, COMERCIALIZADORA SAN ISIDRO LABRADOR LIMITADA EN LIQUIDACION.
VEHÍCULO: CHEVROLET DE PLACAS XVP-769.
EXTINCIÓN DE DOMINIO.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, en atención a la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 39 Especializada, respecto de los bienes inmuebles identificados con FMI No. 260-4475, 260-254, 260-327, 260-413, 260-215651, 260-240625, 260-25532, 260-148792, 260-201954, 260-202227, 260-20226, 260-20228, 260-20229, 260-202231, 260-2020230, 260-202232, 260-202233, 260-242357, 260-249319, 260-250910, 260-250966, 260-160, 260-1642, 260-5098, 260-14025, 260-16208, 260-29227, 260-35883, 260-134035, 260-135643, 260-143426, 260-143451, 260-37384, 260-62919, 260-75861, 260-78319, 260-84395, 260-89119, 260-97708, 260-19038, 260-166138, 260-201743, 260-2145, 260-6407, 260-14086, 260-35027, 260-46199, 260-73674, 260-74228, 260-100845, 260-114059, 260-121940, 260-128189, 260-128218, 260-167851, 260-175860, 260-176774, 260-215652, las sociedades y establecimientos de comercio denominados HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA con matrícula No. 172080, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA con matrícula No. 172082, DIVISIÓN FORESTAL "LA CEIBA" con matrícula No. 197478, DELEIT PRODUCTOS S.A. hoy en día ANDINA S.A. EN REORGANIZACION, con matrícula No. 89057, ANDINA S.A. con matrícula No. 89058, CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO S.A. actualmente



CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S. con matrícula No. 95387, **CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S.** con matrícula No. 95388 la **COMERCIALIZADORA SAN ISIDRO LABRADOR LIMITADA EN LIQUIDACION** y el vehículo marca Chevrolet de placas **XVP-769**, de los cuales aparecen como titulares de derechos **NORLACTEOS S.A.** actualmente **DELEIT PRODUCTOS S.A.**, **JENSY MIRANDA DÁVILA**, **MARIA FERNANDA MIRANDA GONZALEZ**, **LUIS ANGHEL ANDRE RANGEL GONZALEZ**, **ELSY LILIANA GONZÁLEZ ROJAS**, **BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ**, **GERMAN AMOROCHO CASTRO**, **HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA**, **JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON**, **JOSÉ IVAN CETINA CALDERON**, **CARMEN BELEN GOMEZ URBINA**, **ALVARO CETINA CALDERON**, **WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON**, **NANCY YOMARA CALDERON ESPINOSA**, **LUZ DARY DAVILA GONZALEZ** y **ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN**.

2. SITUACIÓN FÁCTICA

La Fiscalía 39 Especializada de Extinción de Dominio, dentro del radicado No. **8403 E.D.**, mediante demanda de 23 de junio de 2020¹, presentó ante el Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, solicitud extintiva de dominio respecto de los bienes anteriormente relacionados.

Como fundamento de la pretensión señaló el instructor de la acción que las presentes diligencias tuvieron su génesis en el informe No. **215 SIES.GRUCFOC.ACFNT** del 23 de abril de 2009², dirigido a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación, a través del cual se solicitó estudiar la viabilidad de adelantar el trámite de Extinción del Derecho de Dominio, como quiera que por información de inteligencia se tuvo conocimiento que el 17 de abril del año 2008, fue capturado con fines de extradición en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, el señor **JENSY MIRANDA DÁVILA**, alias "Ernesto", por el delito de tráfico de sustancias estupefacientes.

El informe señala que el señor **JENSY MIRANDA DÁVILA** se le responsabiliza del envío de grandes cantidades de droga utilizando la ruta Colombia, Venezuela, Guinea Bissau y las Islas Canarias, con destino final España, país que lo requirió en extradición, utilizando para la ilicitud barcos de gran calado para camuflar las sustancias ilícitas.

3. ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

3.1. A través de Resolución No. 1126 del 20 de mayo de 2009³ la Fiscal Jefe de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho del Dominio y Contra el Lavado de Activos le asignó a la diligencia el radicado No. **8403** y el conocimiento de la actuación a la Fiscalía 33 E.D.

3.2. El 9 de julio de 2009⁴, a través de la Resolución 1691, la Fiscal Jefe de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho del Dominio y Contra el Lavado de Activos, con ocasión al oficio No. **472070/DNCTI-DI-SAC-C-26**, mediante el cual se le solicitaba adelantar acción extintiva de dominio respecto de unos bienes inmuebles

¹ Ver folios 1 al 63 del Cuaderno Demanda de la FGN.

² Ver folios 1 al 3 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

³ Ver folio 4 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

⁴ Folios 52 al 55 del Cuaderno No. 1 de la FGN.



registrados a nombre del señor **JENSY MIRANDA DAVILA**, le asignó a esa nueva solicitud el radicado No. **8919** y el conocimiento de la actuación a la Fiscalía 24 E.D.

3.3. El 14 de julio de 2009⁵ la Fiscalía 24 adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalía para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos avocó conocimiento de la actuación en el radicado No. **8419** y ordenó la práctica de algunas pruebas.

3.4. El 14 de septiembre de 2009⁶ la Fiscalía 33 adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalía para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos avocó conocimiento de la actuación en el radicado No. **8403** y se ordenó la práctica de algunas pruebas.

3.5. Mediante Resolución del 24 de abril de 2013⁷, como quiera que se apreció la duplicidad de actuaciones respecto de bienes inmuebles relacionados con el señor **JENSY MIRANDA DAVILA**, se dispuso llevar las actuaciones con radicados **8919** y **8403** bajo una misma cuerda procesal.

3.6. A través de Resolución del 1 de octubre de 2014⁸ la Fiscalía 16 E.D. avocó conocimiento del trámite.

3.7. El 29 de abril de 2016⁹, como consecuencia del acto administrativo N° 0111 del 31 de marzo de 2016, se ordenó por parte de la Fiscalía 16 E.D. enviar por redistribución de carga laboral el asunto de la referenciada a la Fiscalía 39 E.D., quien mediante pronunciamiento del 28 de septiembre de 2016¹⁰ avocó conocimiento.

3.8. Mediante Resolución del 31 de agosto de 2016¹¹ la Fiscalía 39 E.D. avocó conocimiento de la actuación adelantada bajo el radicado No. **13677**, no obstante, el 28 de septiembre¹² siguiente, la delegada fiscal al observar que tal investigación también se adelantaba respecto de unos bienes del señor **JENSY MIRANDA DAVILA**, dispuso acumular los procesos para que prosiguieran con el radicado No. **8403**.

3.9. El 23 de junio del 2020¹³, se ordenó por parte de la Fiscalía 39 E.D la imposición de las medidas cautelares de **EMBARGO, SECUESTRO, SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** respecto de los bienes objeto del presente trámite.

3.10. El mismo 23 de junio de 2020¹⁴ la Fiscalía 39 E.D. decide proferir **DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** sobre los bienes aquí afectado, fundamentado su solicitud en las causales previstas en los numerales 1° y 4° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 que establece que se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita o los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.

3.11. Mediante auto del 29 de julio de 2020¹⁵ el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander **AVOCÓ**

⁵ Folios 68 y 69 del Cuaderno No. 2 de la FGN.

⁶ Folios 52 al 55 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

⁷ Ver folios 228 al 231 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

⁸ Ver folios 178 del Cuaderno No. 3 de la FGN.

⁹ Ver folios 196 del Cuaderno No. 3 de la FGN.

¹⁰ Ver folio 199 del Cuaderno del Cuaderno No. 3 de la FGN.

¹¹ Ver folios 190 del Cuaderno No. 4 de la FGN.

¹² Ver folio 191 del Cuaderno No. 4 de la FGN.

¹³ Ver folios 01 al 70 del Cuaderno Medidas Cautelares.

¹⁴ Ver folios 1 al 63 del Cuaderno de Demandas de la FGN.

¹⁵ Ver folios 4 al 6 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.



CONOCIMIENTO de la actuación y **ADMITIÓ LA DEMANDA** de extinción de dominio presentada por el Estado a través de la Fiscalía General de la Nación, ordenando que por la Secretaría del Despacho se procediera con la notificación personal¹⁶ de los Sujetos Procesales e Intervinientes, como taxativamente lo prevé el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017.

3.12. Posteriormente, a través de auto del 26 de agosto de 2020¹⁷ se ordenó a la Fiscalía 39 Especializada de Extinción de Dominio **FIJAR AVISO** con noticia suficiente, en cumplimiento del artículo 55A¹⁸ del Código de Extinción de Dominio, modificado por la Ley 1849 de 2017, como quiera que no fue posible notificar en la primera oportunidad a la señora **NANCY YOMARA CALDERÓN ESPINOSA**, recibíéndose las consecuentes constancia de la labor realizada por el ente fiscal el 14 de septiembre de 2020¹⁹.

3.13. Mediante auto del 16 de octubre 2020²⁰ se **ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, así como a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, fijándose en consecuencia el correspondiente edicto en la Secretaría del Despacho²¹, en la página 7B del 20 de diciembre del diario La Opinión y publicitándose a través de la radio difusora La Voz de la Gran Colombia²².

3.14. En providencia del 22 de mayo de 2021²³ el Juzgado se pronunció frente a la solicitud de control de legalidad formulada por el Dr. **SERGIO ANDRÉS REYES BARÓN**, actuando en representación del señor **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN, WILLIAM JORDÁN CETINA, JOSÉ ELÍAS CETINA CALDERÓN, CARMEN BELÉN GÓMEZ URBINA y ÁLVARO CETINA CALDERÓN**, disponiendo declarar la legalidad de las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes de los que aparecen como titular de derechos los prenombrados.

3.15. A través de auto de 11 de agosto de 2021²⁴ se ordenó correr el traslado de que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, por el término de 10 días, el cual se efectuó entre el 13 y 27 de agosto de 2021, para que, si era su deseo, los Sujetos Procesales e Intervinientes hicieran uso de las facultades allí provistas.

3.16. En auto de noviembre 18 de 2021²⁵ se **DECRETARON Y NEGARON PRUEBAS** en el juicio conforme lo dispuesto por los artículos 142²⁶ y 143²⁷ de la Ley 1708 de 2014.

¹⁶ Ver folios 7 al 34 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

¹⁷ Ley 1708 de 2014 Artículo 138 "El auto que admite la demanda para el inicio del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 53 de la presente ley.

¹⁸ Ver folios 39 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

¹⁸ Ley 1708 de 2014 modificada por Ley 1849 de 2017- Artículo 55*: "Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino"

¹⁹ Ver folios 40 al 43 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

²⁰ Ver folios 45 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

²¹ Ver folio 46 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

²² Ver folio 138 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

²³ Ver folios 40 al 55 del Cuaderno No. 1 de Control de Legalidad.

²⁴ Ver folio 140 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

²⁵ Ver folios 284 al 306 del Cuaderno No. 3 del Juzgado.

²⁶ Artículo 142 de la Ley 1708 de 2014. "DECRETO DE PRUEBAS EN EL JUICIO. Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados. (...) El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias. (...) El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación".

²⁷ Artículo 143 de la Ley 1708 de 2014 "PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia".



3.17. Mediante autos de marzo 23 de 2022²⁸, junio 30 de 2022²⁹, agosto 8 de 2022³⁰ y noviembre 18 de 2022³¹ se ordenó por parte del Despacho la práctica de unas pruebas de oficio.

3.18. A través de auto de junio 15 de 2022³² el Despacho negó solicitud probatoria formulada por el apoderado del afectado **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN**.

3.19. Mediante auto de sustanciación de enero 11 de 2023³³, con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014³⁴, se ordenó correr traslado para presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por el término común de cinco (5) días hábiles, el cual se realizó entre 18 de enero y 24 de enero de 2023.

4. DE LA FILIACIÓN DE LOS BIENES INMERSOS EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se trata de **57 BIENES INMUEBLES**, ubicados en los municipios de Cúcuta y Villa del Rosario, **8 SOCIEDADES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO** y **1 AUTOMOTOR**, los cuales se encuentran relacionados con mayor detalle de la siguiente manera:

INMUEBLES							
N°	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRÍCULA	CIUDAD	PROPIETARIO	GRAVAMEN	ADQUISICIÓN	folios
1	CORREGIMIENTO AGUA CLARA	260-148792	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 5513 del 14-11-2007	Folio 222 del Cuaderno Anexo No. 13 de la FGN.
2	PARCELA # 1 UBICADO EL LA VEREDA RESTAURACIÓN	260-201954	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	Hipoteca a favor del BANCO AGRARIO	Mediante escritura pública No. 6565 del 31-08-2009	Folio 195 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
3	PARCELA # 1 HACE PARTE DEL PREDIO LA CATALANA	260-202226	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2398 del 24-09-2008	Folio 197 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
4	PARCELA # 2- HACE PARTE DEL PREDIO LA CATALANA #	260-202227	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2395 del 24-09-2008	Folio 198 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
5	PARCELA #3 HACE PARTE DEL PREDIO LA CATALANA #	260-202228	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2397 del 24-09-2008	Folio 200 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
6	PARCELA #3A- HACE PARTE DEL PREDIO LA CATALANA #	260-202229	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2390 del 24-09-2008	Folio 203 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
7	PARCELA #4- HACE PARTE DEL PREDIO LA CATALANA #	260-202230	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2391 del 24-09-2008	Folio 204 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
8	PARCELA #4A- HACE PARTE DEL PREDIO LA CATALANA #	260-202231	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2389 del 24-09-2008	Folio 206 del Cuaderno Anexo No. 15 de la FGN.
9	PARCELA # 5- HACE PARTE DEL PREDIO LA CATALANA #	260-202232	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2388 del 24-09-2008	Folios 208 del Cuaderno Anexo No. 15 de la FGN.
10	PARCELA # 5- HACE PARTE DEL PREDIO LA CATALANA #	260-202233	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2392 del 24-09-2008	Folios 210 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
11	LOTE HACE PARTE DEL PREDIO LA CATALANA #	260-202234	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2396 del 24-09-2008	Folios 213 del Cuaderno No. 15 de la FGN.

²⁸ Ver folio 168 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

²⁹ Ver folios 2 del cuaderno No. 5 del Juzgado.

³⁰ Ver folios 46 del cuaderno No. 5 del Juzgado.

³¹ Ver folios 150 y 151 cuaderno No. 5 del Juzgado.

³² Ver folios 282 a) 284 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

³³ Folio 4 del Cuaderno N.º 6 del Juzgado.

³⁴ Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014. "ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión".



12	LOTE MIRAFLORES SIN DIRECCIÓN VEREDA LOS CAMBULOS CORREGIMIENTO DE PUERTO VILLAMIZAR	260-242357	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2396 del <u>16-02-2007</u>	Folio 216 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
13	PARCELA 7A HACE PARTE DE LA RINCONADA	260-249319	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 5512 del <u>14-11-2007</u>	Folio 216 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
14	LOTE UBICADO EN AGUA CLARA PREDIO LA VICTORIA'	260-250910	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	Servidumbre de tránsito activa en favor de LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	Mediante escritura pública No. 2393 del <u>24-09-2008</u>	Folio 218 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
15	LOTE UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALMARITO PREDIO BARRANCA	260-250966	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2394 del <u>24-09-2008</u>	Folio 219 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
16	PARCELA # 3 LA CUBANITA	260-160	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	Hipoteca a favor del BANCO AGRARIO	Mediante escritura pública No. 3377 del <u>11/07/2008</u> sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA quien lo adquirió el <u>14/12/1995</u> mediante escritura 5160 para luego vender y volver a comprarlo el <u>17/08/2005</u>	folio 124 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
17	PARCELA 2 FORMA PARTE DE SAN JOAQUÍN CORREGIMIENTO AGUA CLARA	260-1642	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No.3377 del <u>11/07/2008</u> sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA quien lo adquirió el <u>17/08/2005</u> a través de la escritura 1384	folio 138 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
18	PARCELA # 1 Y 9 AGUA CLARA PARTE DEL PREDIO SAN JOAQUIN Y LA JAVILLA	260-5098	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 3377 del <u>11/07/2008</u> sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA quien lo adquirió por SUCESIÓN el <u>31/12/2003</u> a través de escritura pública No. 4208	folio 140 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
19	"FUNDACION" PARAJE DE CAMBULOS CORREGIMIENTO PUERTO VILLAMIZAR	260-14025	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 3377 del <u>11/07/2008</u> sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA el <u>13/07/2000</u> mediante escritura 2218	folio 20 del Cuaderno Anexo No. 13 de la FGN.
20	FINCA VALLE HERMOSO	260-16208	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	Hipoteca a favor del BANCO AGRARIO Embargo por jurisdicción coactiva ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA	Mediante escritura pública No.3377 del <u>11/07/2008</u> sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA el <u>9/11/1994</u> mediante escritura No. 3846	folio 151 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
21	PARCELA # 2DE LA VICTORIA	260-29227	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No.2386 del <u>24/09/2008</u>	Folio 160 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
22	PARCELA # 2 LA CUBANITA CORREGIMIENTO AGUA CLARA	260-35883	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	Hipoteca a favor del BANCO AGRARIO	Mediante escritura pública No. 3377 del <u>11/07/2008</u> sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA el <u>04/09/1998</u> a través de escritura pública 1721, volviendo adquirir el inmueble JENSY MIRANDA el <u>17/08/2005</u>	Folio 163 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
23	PARCELA 3 Y 3 BIS LOS CAMBULOS	260-134035	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 3377 del <u>11/07/2008</u> sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA desde el <u>23/02/2004</u> a través de la escritura 0537	Folio 194 del Cuaderno Anexo No. 13 de la FGN



24	LOTE # 2 HACE PARTE DE LA PARCELA 4 PRÉDIO MEDIDOR	260-135643	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2387 del <u>24/09/2008</u>	Folio 167 del Cuaderno Anexo No. 15 de la FGN
25	CALLE 7 BLOQUE 1 APTO 101 1-52 Y 1-60 LATINO EDIFICIO "SANTA TERESA"	260-143426	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	Valorización ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Mediante escritura pública No. 2382 del <u>24/09/2008</u>	Folio 171 del Cuaderno No. 15 de la FGN
26	CALLE 7 1-52 Y 1-60 PARQUEADERO 13 BLOQUE 2 EDIFICIO "SANTA TERESA" BARRIO LATINO	260-143451	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2382 del <u>24/09/2008</u>	Folio 213 del Cuaderno Anexo No. 13 de la FGN
27	CALLE 5. AVDAS 2 Y 3 2-63/69. MANZ 32 CALLE 5 URB LA MERCED	260-37384	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	Valorización ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Mediante escritura pública No. 2200 del <u>29/08/2006</u>	Folio 73 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
28	PARCELA # 3 LA ESTANCIA CORREGIMIENTO AGUA CLARA	260-62919	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 3377 del <u>11/07/2008</u> sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA el <u>29/10/1999</u> a través de la escritura 3190	folio 85 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
29	BELLAVISTA	260-75861	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN Y WILLIAM JORDAN CETINA	N/A	Mediante escritura pública No. 2926 del <u>1-11-2006</u>	Folios 91 del Cuaderno Anexo No. 15 de la FGN
30	PARCELA # 4 EL MIRADOR CORREGIMIENTO AGUA CLARA	260-78319	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2387 del <u>24-09-2008</u>	Folios 95 del Cuaderno No. 15 de la FGN
31	PARCELA # 2 MARQUETALIA FORMA PARTE DEL RECREO Y LA RESERVA	260-84395	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 1698 del <u>3/07/2008</u>	Folio 100 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
32	PARCELA 1 FORMA PARTE DE LA CUBANITA	260-89119	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	Hipoteca a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Mediante escritura pública No. 3377 del <u>11-07-2008</u> sin embargo fue de propiedad de JENSY MIRANDA desde el <u>08/06/2000</u> a través de escritura pública 1802	Folios 101 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
33	PARCELA 5 HACIENDA EL MIRADOR	260-95012	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 891 del <u>13-03-2009</u>	Folio 104 del Cuaderno No. 15 de la FGN
34	PARCELA 2 MIRA FLOREZ PUERTO SANTANDER	260-97708	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. <u>16-02-2007</u>	Folio 106 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
35	PARCELA # 2 LA ESTANCIA	260-19038	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	Hipoteca a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Mediante escritura pública No. 3377 del <u>11/07/2008</u> sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA desde el <u>2/05/1995</u>	Folio 154 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
36	PARCELA 1 LA PALMA, CÚCUTA	260-166138	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del <u>29-02-2008</u> se aportó a la sociedad por parte del señor ALVARO CETINA CALDERON quien adquirió el bien mediante escritura pública 962 del <u>10/05/2005</u>	Folio 181 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
37	LOTE DENOMINADO LAS MARGARITAS # UBICADO EN EL CORREGIMIENTO AGUA CLARA	260-201743	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del <u>29-02-2008</u> el inmueble fue aportado a la sociedad por el señor JOSE IVAN CETINA CALDERON quien lo adquirió desde el <u>20/02/1998</u> mediante escritura 479	Folio 192 del Cuaderno No. 15 de la FGN.



38	"CAMPO NUEVO" PUERTO VILLAMIZAR	260-2145	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	Embargo jurisdicción Coactiva ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Mediante escritura pública No. 645 del <u>29-02-2008</u> se aportó a la sociedad por parte del señor ALVARO CETINA CALDERON quien adquirió el bien mediante escritura pública 973 del <u>10/05/2005</u>	Folio 131 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
39	PARCELA # 5 EL CARAJO - UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR	260-6407	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del <u>29-02-2008</u> se aportó a la sociedad por parte del señor ALVARO CETINA CALDERON quien adquirió el bien mediante escritura pública 962 del <u>10/05/2005</u>	Folio 226 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
40	PARCELA 1 FORMA PARTE DE EL MIRADOR	260-14086	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	Predio Ingresado a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	Mediante escritura pública No. 645 del <u>29-02-2008</u> se aportó a la sociedad por parte del señor JOSE IVAN CETINA CALDERON quien lo adquirió mediante escritura pública No.1274 del <u>23/05/2006</u>	Folio 147 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
41	PARCELA 1A FORMA PARTE DE LOS CAMBULOS	260-35027	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del <u>29-02-2008</u> se aportó a la sociedad por parte de JOSE ELIAS CETINA CALDERON quien lo adquirió mediante escritura pública No. 462 del <u>9/03/2005</u>	Folio 231 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
42	EL RECREO O LA CATALUÑA CORREGIMIENTO DE PUERTO VILLAMIZAR	260-46199	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del <u>29-02-2008</u> el inmueble fue aportado a la sociedad por el señor JOSE IVAN CETINA CALDERON quien lo adquirió desde el <u>14/02/2007</u> mediante escritura 351	folio 81 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
43	PARCELA # 7 LA RINCONADA	260-73674	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del <u>29-02-2008</u> el inmueble fue aportado a la sociedad por el señor JOSÉ IVAN CETINA CALDERON quien lo adquirió desde el <u>26/09/2006</u> a través de la escritura No. 2534	folio 88 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
44	"EL BANCO" MARGEN DERECHA DEL RIO ZULIA, CORREGIMIENTO DE PUERTO VILLAMIZAR	260-74228	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del <u>29-02-2008</u> se aportó a la sociedad por parte del señor ALVARO CETINA CALDERON quien adquirió el bien mediante escritura pública 973 del <u>10/05/2005</u>	folio 238 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
45	PARCELA 1 PREDIO LA CATALUÑA PUERTO VILLAMIZAR	260-100845	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del <u>29-02-2008</u> el inmueble fue aportado a la sociedad por el señor JOSE IVAN CETINA CALDERON quien lo adquirió desde el <u>14/02/2007</u> mediante escritura 350	folio 112 del Cuaderno No. 15 de la FGN.



46	PARCELA #4 LOS CÁMBULOS	260-114059	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del <u>29-02-2008</u> el inmueble fue aportado a la sociedad por la señora CARMEN BALEN GOMEZ URBINA quien lo adquirió desde el <u>17/08/2005</u> mediante escritura 350 por venta realizada por el señor JENSY MIRANDA DAVILA , que a su vez los adquirió el <u>23/02/2004</u> mediante escritura No. 538	Folios 113 al 115 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
47	PARCELA #1 HACIENDA EL GARANO	260-121940	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del <u>29-02-2008</u> se aportó a la sociedad por parte del señor ALVARO CETINA CALDERON quien adquirió el bien mediante escritura pública 962 del <u>10/05/2005</u>	Folio 245 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
48	LA VICTORIA PUERTO VILLAMIZAR	260-128189	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del <u>29-02-2008</u> se aportó a la sociedad por parte de WILLIAM JORDAN CETINA quien adquirió el bien mediante escritura pública 131 y sentencia del <u>24/01/2006</u>	Folio 248 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
49	PARCELA #7 HACE PARTE DE CÁMBULOS	260-128218	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	Hipoteca a favor del BANCO AGRARIO	Mediante escritura pública No. 645 del <u>29-02-2008</u> se aportó a la sociedad por parte del señor JOSE ELIAS CETINA CALDERON quien a su vez adquirió el bien mediante escritura 1814 del <u>30/08/2001</u>	Folio 120 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
50	PREDIO LLAMADO LA CEIBA	260-167851	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	Hipoteca en favor del banco BBVA	Mediante escritura pública No. 645 del <u>29-02-2008</u> el inmueble fue aportado a la sociedad por el señor JOSE IVAN CETINA CALDERON quien lo adquirió desde el <u>26/12/1994</u> mediante escritura 5451	Folio 258 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
51	OTE # 1 LA SOLITA	260-175860	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del <u>29-02-2008</u> se aportó a la sociedad por parte de WILLIAM JORDAN CETINA quien adquirió el bien mediante escritura pública 518 el <u>01/04/2003</u>	Folio 258 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
52	LOTE 2 SECTOR SANTA TERESA S	260-176774	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del <u>29-02-2008</u> el inmueble fue aportado a la sociedad por la señora CARMEN BALEN GOMEZ URBINA quien lo adquirió desde el <u>17/11/2006</u> mediante escritura 3065	Folio 262 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
53	LOTE # 2 HACE PARTE DEL PREDIO DENOMINADO LA SOLITA	260-215652	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	Servidumbre de tránsito activa - indefinida en el tiempo en favor de PREDIO No. 2	Mediante escritura pública No. 645 del <u>29-02-2008</u> se aportó a la sociedad por parte de WILLIAM JORDAN CETINA quien adquirió el bien mediante escritura pública 518 el <u>01/04/2003</u>	Folio 267 del Cuaderno No. 15 de la FGN.



54	50% del LOTE 6 FINCA URIMACO	260-4475	Cúcuta	JENSY MIRANDA AVILA (50%) y CARLOS ALBERTO HERRERA NUMA (50%).	N/A	Mediante escritura pública No. 0683 del <u>15/04/2016</u> y 1551 DEL <u>02/08/2016</u>	138 y 139 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
55	LOTE #1 HACE PARTE DEL PREDIO DENOMINADO LA SOLITA#	260-215651	Villa del Rosario	NORLACTEOS S.A. actualmente DELEIT PRODUCTOS S.A.	Servidumbre de tránsito pasiva en favor de PREDIO 1. Hipoteca Abierta sin límite de cuantía en favor de LUZ MARY BOHORQUEZ RUEDA. Embargo en proceso de reorganización por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.	Mediante escritura pública No. 1208 del <u>13-09-2000</u>	268 al 270 del Cuaderno No. 15 de la FGN
56	AVENIDA 4B URBANIZACION PRADOS DEL ESTE MANZANA 2 LOTE #11	260-240625	Cúcuta	MARIA FERNANDA MIRANDA GONZALEZ Y LUIS ANGHEL ANDRE RANGEL GONZALEZ	Compraventa de Usufructo por parte de ELSY LILIANAGONZALEZ ROJAS Valorización por parte del FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA FONDOVA	Fue a puesta a nombre de quien figura como propietario mientras era menor de edad Mediante escritura pública No. 5730 del <u>29-12-2006</u>	214 y 215 del Cuaderno No. 15 de la FGN.
57	SIN DIRECCION CORREGIMIENTO EL SALADO	260-25532	Cúcuta	BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ	Hipoteca en favor de LIANA MARGARITA LEÓN MARTINEZ. Embargo por Jurisdicción Coactiva por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. Valorización en favor del FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA FONDOVA - CÚCUTA FUTURA	Mediante escritura pública No. 6653 del <u>19/10/2011</u>	158 y 159 del Cuaderno No. 15 de la FGN.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SOCIEDADES					
No.	RAZON SOCIAL	UBICACIÓN	No. DE MATRÍCULA	REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE	SOCIOS
1	Establecimiento Hacienda Agropecuaria La Ceiba Ltda	Calle 5 No. 2 - 51 barrio Latino, Cúcuta N de S.	172080 del <u>11/03/2008</u>	WILLIAM JORDAN CETINA CALDERON	JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON Y WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON.
2	Establecimiento Hacienda Agropecuaria La Ceiba Ltda	Calle 5 No. 2 - 51 barrio Latino, Cúcuta N de S.	172082 del <u>11/03/2008</u>	WILLIAM JORDAN CETINA CALDERON	JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON Y WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON.
3	Establecimiento División Forestal "La Ceiba"	Calle 5 No. 2 - 55 barrio Latino, Cúcuta N de S.	197478 del <u>27/10/2009</u>	WILLIAM JORDAN CETINA CALDERON	JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON Y WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON.
4	68% de la participación accionaria en DELEIT PRODUCTOS S.A. HOY EN DIA ANDINA S.A. EN REORGANIZACION	FINCA LA SOLITA VEREDA EL PALMAR BARRIO VILLA ANTIGUA	89057 DEL <u>26/07/1999</u>	FREDY ALEXANDER GOMEZ ESCALANTE	JENSY MIRANDA DÁVILA- NO. ACCIONES 126688- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 11.90174960. BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ - NO. ACCIONES 302262- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 30.27482647. JOSÉ LUIS HERNANDEZ SÁNCHEZ- NO. ACCIONES 115011- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 10.80472466. CARMEN CECILIA SÁNCHEZ DE HERNANDEZ- NO. ACCIONES 160562 - PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 15.08397733



5	ANDINA S.A.	FINCA LA SOLITA VEREDA EL PALMAR BARRIO VILLA ANTIGUA	89058 DEL <u>26-07-1999</u>	FREDY ALEXANDER GOMEZ ESCALANTE	JENSY MIRANDA DÁVILA BRIGITTE ROCÍO HERNANDEZ SANCHEZ JOSÉ LUIS HERNANDEZ SÁNCHEZ y CARMEN CECILIA SÁNCHEZ DE HERNANDEZ
6	CONSTRUCTOR A VALLE HERMOSO S.A. HOY EN DIA CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S.	CALLE 30 No. 2-37 CASA 6 VIA CLUB TENIS	95387 DEL <u>30/05/2000</u>	FREDY ALEXANDER GOMEZ ESCALANTE	JENSY MIRANDA DÁVILA NANCY YOMARA CALDERON ESPINOSA, LUZ DARY DÁVILA GONZALEZ, NERLEIDY DÁVILA MIRANDA y ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN
7	CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S	CALLE 30 No. 2-37 CASA 6 VIA CLUB TENIS	95388 DEL <u>30-05-2000</u>	FREDY ALEXANDER GOMEZ ESCALANTE	JENSY MIRANDA DÁVILA NANCY YOMARA CALDERON ESPINOSA, LUZ DARY DÁVILA GONZALEZ, NERLEIDY DÁVILA MIRANDA y ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN
8	COMERCIALIZADORA SAN ISIDRO LABRADOR LIMITADA EN LIQUIDACION	CL1 NRO. 7-28 BRR PANAMERICANO	<u>17/08/2000</u>	AMOROCHO CASTRO GERMAN	AMOROCHO CASTRO GERMAN con 4800 cuotas y JENSY MIRANDA DAVILA con 11200 cuotas

AUTOMOTOR						
No.	TIPO DE VEHICULO	PLACA	NO. MOTOR	NO CHASIS	PROPIETARIO	GRAVAMEN
1	VOLQUETA CHEVROLET Modelo 2006	XVP-769	9SZ25957	9GDV7H4C76B004 609	JENSY MIRANDA DAVILA desde el 24/06/2015	N/A

5. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Vencido el término del traslado de que trata el artículo 144³⁵ de la Ley 1708 de 2014, los sujetos procesales e intervinientes presentaron sus alegatos de conclusión de la siguiente manera:

5.1. Mediante memorial del 24 de Enero de 2023³⁶ la Dra. **GLORIA ALEJANDRA CASTAÑEDA BOLÍVAR**, actuando en calidad de apoderada del afectado **JENSY MIRANDA DÁVILA**, presentó sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** solicitando a este Despacho judicial emitir decisión favorable a su representado, como quiera que a su parecer, conforme a los elementos materiales probatorios recaudados y por ella aportados³⁷ se logró demostrar que los bienes fueron adquiridos de manera lícita fruto del trabajo como ganadero, finca raíz y contratación con el estado de su representado, con una actividad marcada por el buen nombre y la legalidad en las transacciones comerciales que realizaba, por lo que su haber es legítimo y ajeno a los hechos que se le endilgaron.

5.2. El 24 de enero de 2023³⁸ el Dr. **MARCO AURELIO RÍOS ROZO**, obrando en su condición de defensor de la señora **BRIGITTE ROCÍO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, presentó sus alegatos de conclusión señalando que *"... el actuar de la fiscalía desbordó el principio de razonabilidad y de esta forma afectó de manera directa con una medida de limitación a un Derecho Constitucional protegido como lo es la propiedad privada, toda vez que el ente acusador no logró probar siquiera de forma sumaria, el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y las causales de extinción de dominio (...) para esta defensa, están más que claras las inobservancias cometidas por la fiscalía 39 DEEDD, toda vez que ésta NO puede por ningún motivo vincular bienes sobre los cuales no recae ninguna causal de las que habla el Código de Extinción de Dominio, ya que las mismas se tornarían arbitrarias, pues se insiste no se ha motivado debidamente, de un lado, porque mi prohijada adquirió ilícitamente o sin tener el soporte legal para ello, y dos, porque se vincula un bien, que fue adquirido con anterioridad a los presuntos ilícitos"*.

³⁵ Artículo 144. Alegatos de conclusión. "Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión."

³⁶ Ver folios 14 al 17 del Cuaderno No 6 del Juzgado.

³⁷ Folio 183-304 del cuaderno No 1 original del Juzgado que continúa del folio 1-299 del cuaderno No 2 original del Juzgado hasta los folios 1 al 137 del cuaderno No 3 original del Juzgado.

³⁸ Ver folios 18 al 25 del Cuaderno No 6 del Juzgado



Igualmente adujo: “...Cual es el argumento para que la Fiscalía deduzca que los inmuebles adquiridos de forma lícita por mi mandante, fruto de su trabajo, quien goza de honorabilidad en el comercio, sean acreedores a imponérsele las causales de extinción de dominio, si de los hechos relatados en la demanda y del acervo probatorio realizado durante el proceso, lo único que pudo comprobar fue las presuntas actividades ilícitas del señor MIRANDA, y que en ninguna parte se asocian estas presuntas actividades con las realizadas por mi mandante, luego su tesis carece de todo sustento fáctico y legal por su propio actuar durante este proceso; es decir el ente investigador afianza o sustenta su pretensión extintiva, en un informe presentado por la policía judicial, pero que revisado el mismo, se encuentra que es inexistente una actividad investigativa que permita corroborar tal afirmación, pues una vez más, se reitera, que absolutamente nada se realizó sobre el perfil de mi mandante y que a raíz de este se pudiera establecer un nexo causal con las causales invocadas...”

5.3. El mismo 24 de enero del 2023³⁹, el Dr. **SERGIO ANDRÉS REYES BARÓN**, actuando en nombre y representación legal de los señores **JOSÉ IVÁN CETINA, WILLIAM JORDÁN CETINA, JOSÉ ELÍAS CETINA CALDERÓN, CARMEN BELÉN GÓMEZ URBINA, ÁLVARO CETINA CALDERÓN**, afectados dentro del proceso en referencia, recorrió el traslado manifestando que “...la fiscalía dentro del proceso no logra demostrar el nexo de relación entre el presunto ilícito el cual devenía por parte del señor (MIRANDA) y el haber patrimonial como los bienes adquiridos por el señor IVÁN CETINA y su núcleo familiar, por el contrario, esta defensa demostró plenamente la tradición, formada adquisición en apego a la ley, el origen lícito y la capacidad económica con las que mis prohijados adquirieron los bienes aquí en discusión (...) Estos hechos puestos de presente por sí solos no permiten demostrar la relación causal a la que hace referencia el ente fiscal al señalar que existe una actividad ilícita y el nexo que pretendió establecer, sin prueba que lo soporte, con la actividad de narcotráfico endilgada al señor MIRANDA. Así mismo sin la existencia de un nexo causal entre la actividad ilícita invocada por la Fiscalía y los bienes inmuebles a nombre del señor IVÁN CETINA CALDERÓN, no puede afirmarse que se estructure tan siquiera objetivamente la causal primera de que trata el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 (...) se logró demostrar en juicio claramente demostrado que los bienes inmuebles fueron adquiridos de forma lícita por parte de mis defendidos, como producto de su actividad económica legalmente registrada y aportada mediante Declaración de Renta ante la DIAN, tal como se demuestra y se puede corroborar con el material probatorio aportado”.

6. MEDIOS COGNOSCITIVOS

6.1. Se encuentran ampliamente relacionados en el auto interlocutorio del 18 de noviembre de 2021, (Ver folios 284 al 306 del Cuaderno No. 4 del Juzgado).

6.2. Así mismo se practicaron en la etapa de juicio y recaudaron como pruebas de oficio, las siguientes pruebas:

6.2.1. Certificados de libertad y tradición⁴⁰ actualizados de los bienes inmuebles objeto del presente trámite.

6.2.2. Declaración del 14 de diciembre de 2021⁴¹ de **JENSY MIRANDA DÁVILA, TRINIDAD TORRADO PEÑARANDA y JOSÉ LUIS PIZARRO**.

6.2.3. Declaración del 15 de diciembre de 2021⁴² de **SANDRA PATRICIA GUARÍN GUTIÉRREZ, ELSY LILIANA GONZÁLEZ ROJAS, JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN, WILLIAM JORDÁN CETINA, VÍCTOR GERARDO REYES ÁLVAREZ y HUGO ANDRÉS HOYOS**.

6.2.4. Declaración del 16 de diciembre de 2021⁴³ de **ABDALA JOSÉ SUZ AYALA**.

6.2.5. Declaración del 21 de enero de 2022⁴⁴ de **RUTH KARIME MÁRQUEZ ACEVEDO, OSCAR JULIAN JAIMES DELGADO y HORUS LAZARO FUENTES**.

³⁹ Ver folios 27 al 37 del Cuaderno No. 6 del Juzgado.

⁴⁰ Ver folios 24 y 25 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

⁴¹ Ver folios 27 al 31 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

⁴² Ver folios 32 al 39 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

⁴³ Ver folios 41 y 42 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

⁴⁴ Ver folios 91 al 97 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.



6.2.6. Declaración del 22 de marzo de 2022⁴⁵ de **CESAR ECHEVERRY MONTEALEGRE**.

6.2.7. Oficio del 28 de marzo de 2022⁴⁶ a través del cual la Cámara de Comercio del Cúcuta informa que el señor **JENSY MIRANDA DAVILA** no se encuentra inscrito en el Registro único de Proponentes RUP.

6.2.8. Oficio del 29 de marzo de 2022⁴⁷ a través del cual Banco Falabella informa que el señor **JENSY MIRANDA DAVILA** no posee ningún producto con la entidad financiera, sin embargo explica que el prenombrado solicitó la aprobación de una cuenta de ahorros en el mes de agosto de 2021, la cual fue rechazada por políticas internas de la compañía, y si bien no se encuentra vetado por parte de la entidad, la decisión respecto de la aprobación o no de productos financieros se basada en políticas de riesgo internas.

6.2.9. Oficio del 30 de marzo de 2022⁴⁸ a través del cual Banco Finandina la obligación que sostuvo la **CONSTRUTORA JASAM S.A.S**, vinculada con el señor **JENSY MIRANDA DAVILA** con la entidad.

6.2.10. Oficio del 31 de marzo de 2022⁴⁹ a través del cual DECEVAL informa que en la entidad no reposan registros de cuenta de desusito de valores a nombre de ANDINA, S.A. en Reorganización, **JENSY MIRANDA DAVILA** y **BRIGITTE ROCÍO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**.

6.2.11. Oficio del 31 de marzo de 2022⁵⁰ a través del cual Banco Cooperativo Central informa que el señor **JENSY MIRANDA DAVILA** no posee ningún producto con la entidad financiera.

6.2.12. Oficio del 31 de marzo de 2022⁵¹ a través del cual el Banco ITAÚ señala que el señor **JENSY MIRANDA DAVILA** tuvo con la entidad 2 productos de Leasing Financiero, informando además que, si bien el prenombrado no ha sido vetado para acceder a productos, registra restricción en su lista de control por lo que en caso de requerir apertura del algún producto se debe realizar "*debida diligencia ampliada*" por parte de la entidad.

6.2.13. Oficio del 1º de abril de 2022⁵² a través del cual Bancoldex informa que el señor **JENSY MIRANDA DAVILA** no posee ningún producto con la entidad financiera y no se encuentra reportado en las listas vinculantes la sociedad.

6.2.14. Oficio del 4º de abril de 2022⁵³ a través del cual el Banco de Bogotá informa que el señor **JENSY MIRANDA DAVILA** tuvo algunos productos financieros con la entidad, aclarando que no vetan ni niegan productos a ningún consumidor.

6.2.15. Oficio del 5º de abril de 2022⁵⁴ a través del cual Davivienda informa que el señor **JENSY MIRANDA DAVILA** tuvo varios productos con la entidad, así como **ANDINA S.A.**, y que, si bien no presenta causales para negarle solicitudes de crédito, el otorgamiento de productos a su nombre está sometido a políticas de riesgo, presentando información negativa en medios de comunicación masivos relacionados con "*LA/FT, Corrupción o delitos conexos*".

⁴⁵ Ver folios 157 y 158 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

⁴⁶ Ver folio 246 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

⁴⁷ Ver folio 247 y 248 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

⁴⁸ Ver folio 254 del Cuaderno No.4 del Juzgado.

⁴⁹ Ver folio 254 y 255 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

⁵⁰ Ver folio 256 y 257 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

⁵¹ Ver folios 258 y 259 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

⁵² Ver folio 260 y 261 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

⁵³ Ver folio 266 y 267 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

⁵⁴ Ver folio 268 y 269 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.



6.2.16. Oficio del 1º de abril de 2022⁵⁵ a través del cual Bancoldex informa que el señor **JENSY MIRANDA DAVILA** no posee ningún producto con la entidad.

6.2.17. Oficios del 9 y 17 de agosto de 2022⁵⁶ a través del cual Migración Colombia informa los movimientos migratorios que registra la entidad respecto del señor **JENSY MIRANDA DAVILA**, dentro de los que destaca su salida del país con destino a Madrid España el 19 de noviembre de 2010 y su regreso el 29 de septiembre del año 2011.

6.2.18. Oficio del 15 de septiembre de 2022 a través del cual la Cámara de Comercio de Cúcuta informa que el señor **JENSY MIRANDA DAVILA** no cuenta con Registro Único de Proponentes, pero si la empresa de razón social **NORLACTEOS S.A., DELEIT PRODUCTOS S.A., ANDINA S.A.**

6.2.19. Oficio del 27 de septiembre de 2022⁵⁷, mediante el cual la Secretaria de Educación Municipal de San José de Cúcuta informa que para la vigencia 2019 se suscribió por parte del ente territorial un contrato con la Unión Temporal Alimentar Cúcuta 2019 conformada por **DELEIT PRODUCTOS S.A. (60%) INGEABICOL S.A.S. (20%), CONSTRUCCIONES CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS (10%)** y **YEFFER PANCHE CARDENAS 10%**.

6.2.20. Oficio del 20 de septiembre de 2022⁵⁸, a través del cual se informa que el señor **JENSY MIRANDA DAVILA** fue entregado en extradición el 19 de noviembre de 2010, allegando la correspondiente acta de entrega del detenido a la policía española.

6.2.21. Oficio del 20 de octubre de 2022⁵⁹ a través del cual el ICA informa que la Hacienda Agropecuaria la Ceiba Limitada se encuentra registrada en el aplicativo SIGMA de la entidad.

6.2.22. Oficio del 29 de noviembre de 2022⁶⁰ mediante el cual se allegan la Resolución No 349 del 15 de diciembre de 2010, con sus respectivos anexos, a través de la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional sancionó al señor **JOSE IVAN CETINA CALDERON** por suministra información errada o extemporánea.

6.2.23. Oficio del 1 de diciembre de 2022⁶¹ a través del cual el Banco Agrario de Colombia informa que al señor **JOSE IVAN CETINA CALDERON** le fue aprobado un crédito por \$600.000.000 de pesos el 29 de diciembre de 2008, adjunto los soportes y documentos correspondientes a esa transacción.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

7.1. DE LA COMPETENCIA

⁵⁵ Ver folio 260 y 261 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

⁵⁶ Ver folios 53 al 55 y 66 al 68 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

⁵⁷ Ver folios 119 y 120 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

⁵⁸ Ver folio 135 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

⁵⁹ Ver folio 137 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

⁶⁰ Ver folios 175 al 181 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

⁶¹ Ver folios 184 al 196 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.



El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta⁶² Norte de Santander, de conformidad con el inciso 1° del artículo 35⁶³ de la Ley 1708 de 2014, es competente para proferir la respectiva sentencia que declare o niegue la extinción del derecho de dominio, respecto de los bienes relacionados en el acápite No. 4 de la presente providencia, por encontrarse los mismos en el Distrito Judicial del Cúcuta, ello en virtud del **ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016**, el cual establece “*el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional*”, otorgándole competencia territorial a este Despacho en los Distritos Judiciales de “*Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar*”.

7.2. DE LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN

El Despacho observa y precisa que en el presente caso se cumplieron a cabalidad las etapas procesales señaladas en la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, por ello una vez presentada la demanda extintiva de dominio⁶⁴, la misma es admitida por este Despacho judicial el día 20 de julio de 2020⁶⁵, agotando las etapas revestidas de garantías constitucionales como el principio cardinal del debido proceso establecido en el artículo 5 ibídem, por lo que no se estaría incurso en alguna de las causales de nulidad o en acto irregular que pudiera afectar la decisión que a continuación se procede a realizar.

De este modo, podemos decir que se respetaron de forma integral los derechos fundamentales de cada uno de los que intervinieron en el desarrollo de las distintas etapas procesales que componen la presente acción de extinción del derecho de dominio, por lo que podemos inferir que se observaron las garantías constitucionales para solicitar y aportar todas las pruebas que se consideraron pertinentes y conducentes, pues “*El derecho a la prueba es uno de los elementos del derecho al debido proceso, como también lo es controvertir la que se aduzca en contra. El artículo 29 de la Constitución Política dice que quien sea sindicado tiene derecho a “... presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra...”*. Si el fin de la prueba es llevar la verdad de los hechos al juez, la prueba una vez practicada o introducida, sirve a todas las partes e intervinientes y se integra a la comunidad probatoria del proceso, contribuyendo a ese objetivo”⁶⁶; como también se respetaron las garantías de impugnar las decisiones y demás acciones propias del ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

7.3. DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

La Honorable Corte Constitucional señaló de manera inequívoca la naturaleza de la acción de extinción de dominio, señalado que la misma:

“... la extinción del dominio, como de lo dicho resulta, es una institución autónoma, de estirpe constitucional, de carácter patrimonial, en cuya virtud, previo juicio independiente del penal, con previa observancia de todas las garantías procesales, se desvirtúa, mediante sentencia, que quien aparece como dueño de bienes adquiridos en cualquiera de las

⁶² Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la Ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 “*por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional*” y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2° del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que “*establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional*”, se le otorgó competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de “*Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar*”.

⁶³ 35 inciso 1° del Artículo 35 de la Ley 1708 de 2014. COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EL JUZGAMIENTO. “*Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo*”.

⁶⁴ folios 1 al 63 Cuaderno de Demanda de la FGN.

⁶⁵ folios 4 al 6 Cuaderno N° 1 del Juzgado

⁶⁶ Auto Interlocutorio del 1° de marzo de 2019, Rad. No. 11001 6000 721 2017 00488 01, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Penal, M.P. FERNANDO PAREJA REINEMER.



circunstancias previstas por la norma lo sea en realidad, pues el origen de su adquisición, ilegítimo y espurio, en cuanto contrario al orden jurídico, o a la moral colectiva, excluye a la propiedad que se alegaba de la protección otorgada por el artículo 58 de la Carta Política. En consecuencia, los bienes objeto de la decisión judicial correspondiente pasan al Estado sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna”⁶⁷.

De igual manera, los límites impuestos desde la Constitución Política al uso y goce de la propiedad privada no solo deben ser aprovechados económicamente por el titular del dominio, sino también de la sociedad, observando el deber de preservar y restaurar los recursos naturales renovables, siendo éste el sentido de la propiedad, en cuanto a su función social y ecológica, como lo ha sostenido la Corte Constitucional:

“En el actual ordenamiento constitucional se parte de que el derecho de dominio sobre un bien obtiene protección del sistema jurídico cuando el mismo ha sido adquirido con arreglo a las leyes civiles que determinan los títulos y los modos de adquisición de este derecho. Sin embargo, la adquisición y el ejercicio del derecho de propiedad está mediado por el marco constitucional en el cual dicho derecho tiene desarrollo, no siendo posible desconocer que Colombia es un Estado de Derecho, en el que la propiedad cumple una función social y ecológica”⁶⁸.

Por su parte, recientemente el superior funcional de esta agencia judicial, siguiendo los lineamientos de la jurisprudencia constitucional, estableció:

“En este orden, se tiene que el proceso extintivo del dominio, cuyo origen es eminentemente constitucional: constituye una restricción legítima del derecho de propiedad de quienes lo ejercen atentando, directa o indirectamente, contra los intereses superiores del Estado; es un instrumento autónomo, independiente y garantista, orientado a defender el justo título, y a reprimir aquél que riñe con los fines legales y constitucionales del patrimonio; tiene absoluta reserva judicial, pues la titularidad del dominio de un bien determinado, sólo puede ser desvirtuada por el Juez competente, una vez se acrediten los presupuestos legales para ello; y no genera contraprestación económica alguna para el afectado, como consecuencia del origen ilegítimo y espurio de sus recursos”⁶⁹.

En el contexto de la normatividad constitucional, legal, la jurisprudencia y de acuerdo a lo probado en el presente trámite se entrará a determinar la viabilidad de declarar o negar la extinción del derecho de dominio sobre el bien inmueble que concita la atención de la judicatura.

7.4. DE LA CAUSAL Y DEL NEXO CAUSAL

Las causales constitucionales no son plenamente objetivas por lo que demandan del funcionario judicial la realización de una valoración subjetiva, y mientras el aspecto objetivo hace referencia a la conducta externa que se adecúa a la causal (**juicio descriptivo**), el aspecto subjetivo designa las bases para la imputación de responsabilidad (**juicio adscriptivo**), misma que le asiste al titular de derechos del bien de que se trate por contravenir las disposiciones constitucionales establecidas en los artículos 34 y 58 Superior.

Se tiene entonces, que la **Fiscalía 39** adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, en su solicitud extintiva de dominio señaló:

“La información y documentación allegada al proceso, permite demostrar que la adquisición de los bienes proviene de la conducta punible desarrollada por JENSY MIRANDA DÁVILA, así como su hermano DUSTY MIRANDA DAVILA, los cuales en su

⁶⁷ Corte Constitucional, Sentencia C – 374 del 13 de agosto de 1997, M.P. JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO.

⁶⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-516 del 12 de agosto de 2015, Magistrado Ponente ALBERTO ROJAS RÍOS.

⁶⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Extinción de Dominio, auto del 26 de abril de 2022, Rad. No. 4100013120001202100026 01 (E.D. 514), M.P. PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO.



naturaleza surgieron del origen ilícito y hacen parte de un incremento patrimonial. El origen ilícito quedo evidenciado en las pruebas y el lapso de tiempo en que se realizó la investigación por parte de autoridades Españolas y Venezolanas que terminó con la captura y condena de los antes citados (...) Jency Miranda Dávila, alias "Ernesto" o "El Señor" (...) solicitado en detención preventiva con fines de extradición mediante la nota verbal 086/2009 de fecha 20 de febrero de 2009, procedente de la embajada de España (...) Contra el referido se instruye el Sumario 24/2007-PA en el Juzgado Central de Instrucción No.5 Audiencia Nacional de Madrid (...) Los hechos estudiados por el Juzgado (...) pone en evidencia la existencia de una organización criminal dedicada al tráfico de cocaína a gran escala entre Latinoamérica y España, por lo menos desde diciembre del año 2006 (...) Así mismo el 17 de agosto de 1999, se evidencia el desarrollo de la conducta ilícita de su hermano DUTSY MIRANDA DAVILA, quien es condenado a 10 años de prisión por el delito de transporte ilícito de sustancia estupefaciente y psicotrópicas por las autoridades venezolanas quienes le incautaron al penado la cantidad de 39 kilogramos con 875 gramos de clorhidrato de cocaína (...) se cuestiona el origen de los bienes que se encuentran en cabeza de Jency Miranda Dávila, Brigitte Rocío Hernández Sánchez (cónyuge), Elsy Liliana González Rojas (persona con la que tuvo un hijo) María Fernanda Miranda González (hija de Jency), Luis Anghel André Rangel González (hijo de Elsy Liliana) y José Iván Cetina Calderón y otros"⁷⁰.

Bajo ese derrotero, para que se actualice la causal extintiva de dominio no basta que formalmente se adecue el comportamiento externo del titular del bien con el punible que se dice se cometió, sino que además se requiere estándar de pruebas necesario⁷¹ que sustente la teoría presentada por el titular de la investigación, esto es, que los afectados actuaron de manera irregular, en contravía de los postulados constitucionales que rigen su derecho, tal como lo señaló la Corte Constitucional en los siguientes términos:

"Por lo cual debe la Corte reiterar que los titulares de la propiedad u otros derechos reales, aun sobre bienes en cuyo origen se encuentre alguno de los delitos por los cuales puede incoarse tal acción, se presume que lo son en verdad y que han actuado honestamente y de buena fe al adquirir tales bienes, de lo cual se desprende que en su contra no habrá extinción del dominio en tanto no se les demuestre a cabalidad y previo proceso rodeado de las garantías constitucionales que obraron con dolo o culpa grave"⁷².

Conforme a lo anterior, deberá la judicatura establecer de manera inequívoca el nexo causal entre las causales imputadas por el ente acusador con el origen de las propiedades afectadas y el incremento patrimonial de los afectados.

7.5. DEL CASO CONCRETO.

Inicialmente debe considerarse el principio de Necesidad de la Prueba consagrado en el Código Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000, normatividad a la cual se acude por expresa remisión del artículo 26 de la Ley 1708 de 2014:

"Artículo 232. Necesidad de la prueba. Toda providencia debe fundarse en pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la actuación."

La anterior norma indica claramente que la decisión que se tomará debe estar cimentada en prueba que la sustente, "(D)e ahí la extraordinaria importancia que tiene la prueba, pues ella impregna todo el proceso, le imprime movimiento y llega hasta convertirse en la base de la sentencia"⁷³ De este modo, "Probar ... significa hacer conocidos para el juez los hechos controvertidos y dudosos, y darle certeza de su modo de preciso de ser"⁷⁴, y aun existiendo pruebas, deben someterse al rasero de la garantía constitucional conforme al aparte final del artículo 29 de la Carta Superior, esto es, que "es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso", ya que la búsqueda de la verdad no puede estar por encima de los

⁷⁰ Ver folio 57 y 58 del Cuaderno de Demanda de la FGN.

⁷¹ Cfr. ANDERSON, Terence / SCHUM, David / TWINING, William. Análisis de la Prueba, Madrid, Marcial Pons, 2015. Quienes definen el Estándar de Prueba como "el grado de persuasión requerido por el proponente para determinar un concreto hecho en cuestión". Ob. cit. Pág. 447.

⁷² Corte Constitucional, Sentencia C-539 de 1997, M.P. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO.

⁷³ FLORIÁN, Eugenio. De las Pruebas Penales, Tomo I, Bogotá, Editorial Temis S.A., 2002, pág. 42.

⁷⁴ LESSONA, Carlos. Prueba en Derecho Civil, Tomo I, Madrid, Editorial Reus S.A., 1928, pág. 3.



derechos fundamentales de los sujetos procesales e intervinientes especiales, observándose que el presente proceso de extinción de dominio ha estado equilibrado y encausado en el doble objetivo de la verdad y de la justicia⁷⁵.

Con relación a este principio la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha señalado:

“El derecho probatorio colombiano introdujo el principio de necesidad de la prueba para fundamentar las providencias. Es así como el artículo 232 de la Ley 600 de 2000 dispone que toda determinación debe fundarse en prueba legal, regular y oportunamente allegada a la actuación. Este principio es la consecuencia del derecho a solicitar y controvertir pruebas, que se tornaría ilusorio sino no se garantiza su efecto en la fijación de las hipótesis de la parte o interviniente. En suma, la providencia judicial refleja y es consecuencia de la actividad probatoria en el proceso”⁷⁶.

Así mismo, se necesitan elementos de convicción suficientes que al ser apreciados por la judicatura produzcan el grado de convicción suficiente para tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda. Así lo ha establecido la Sala de Decisión Penal del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. al señalar:

“30. Se tiene así que, en el proceso de valoración, el Juez debe apreciar en conjunto todas las pruebas recaudadas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, conforme lo precisa el artículo 153 Ib., tomando en consideración el contexto en el que se desarrollaron los hechos y la conducta desplegada por el afectado sobre el bien de su propiedad.

31. En consecuencia, cualquier determinación surgida a partir de un requerimiento de extinción de dominio debe fundarse en las pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la actuación (art. 148 Ib.), y siempre que lleven al grado de probabilidad en la configuración de la causal extintiva endilgada, será viable acceder a declarar su prosperidad.”⁷⁷.

De este modo, este Despacho revisó y analizó las pruebas recaudadas tanto en la fase inicial como en la de juzgamiento, medios cognoscitivos documentales que en criterio de esta judicatura no tienen la suficiente connotación persuasiva para atender la solicitud extintiva de dominio formulada por el Estado.

Debiéndose establecer sin lugar a equívocos las causales, en su aspecto objetivo y subjetivo, por origen y por incremento patrimonial injustificado reprochadas por el ente investigador dentro de la línea de tiempo demarcada entre el año 2006 Y 2009, es decir, que los bienes muebles e inmuebles fueron adquiridos dentro de esa línea de tiempo y no antes, y en caso de haber sido adquiridos después señalarse y probarse suficientemente que el afectado siguió ejecutando la actividad ilícita enrostrada o prueba que acredite el nexo causal entre el patrimonio del afectado y el incremento injustificado consecuencia de la actividad contraria a la Ley.

7.6. ASPECTO OBJETIVO Y SUBJETIVO DE LA CAUSAL EXTINTIVA DE DOMINIO 1ª y 4ª del ARTÍCULO 16 LEY 1708 DE 2014. En lo referente a los bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-4475, la sociedad y establecimientos de comercio denominados DELEIT PRODUCTOS S.A. HOY EN DIA ANDINA S.A. EN REORGANIZACION, ANDINA S.A., de los que aparecen como titulares de derechos JENSY MIRANDA DAVILA, BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ, JOSÉ LUIS HERNANDEZ SÁNCHEZ, CARMEN CECILIA SÁNCHEZ DE HERNANDEZ.

⁷⁵ SCHMIDT, Eberhad. Los Fundamentos Teóricos y Constitucionales del Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1957, pág. 19.

⁷⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto Rad. No. 48965 del 18 de abril de 2017, M.P. JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA.

⁷⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Extinción de Dominio, consulta del 09 de junio de 2023, Rad. No. 410013120001201900095 01, M.P. FREDDY MIGUEL JOYA ARGUELLO.



7.6.1. Inicialmente, resulta atinado reseñar algunos datos relevantes para adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto de los bienes en cabeza de estos afectados:

INMUEBLES							
No.	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRÍCULA	CIUDAD	PROPIETARIO	GRAVAMEN	ADQUISICIÓN	FOLIOS
1	50% del LOTE 6 FINCA URIMACO	260-4475	Cúcuta	JENSY MIRANDA AVILA (50%) y CARLOS ALBERTO HERRERA NUMA (50%).	N/A	Mediante escritura pública No. 0683 del <u>15/04/2016</u> y 1551 del <u>02/08/2016</u>	138 y 139 del Cuaderno No. 15 de la FGN.

SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO					
No.	RAZÓN SOCIAL	UBICACIÓN	No. DE MATRÍCULA Y FECHA	REPRESENTANTE LEGAL O GENERENTE	SOCIOS
1	68% de la participación accionaria en DELEIT PRODUCTOS S.A. HOY EN DÍA ANDINA S.A. EN REORGANIZACION	FINCA LA SOLITA VEREDA EL PALMAR BARRIO VILLA ANTIGUA	89057 DEL <u>26/07/1999</u>	FREDY ALEXANDER GOMEZ ESCALANTE	JENSY MIRANDA DÁVILA- NO. ACCIONES 126688- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 11.90174960. BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ - NO. ACCIONES 302262- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 30.27482647. JOSÉ LUIS HERNANDEZ SÁNCHEZ- NO. ACCIONES 115011- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 10.80472466. CARMEN CECILIA SÁNCHEZ DE HERNANDEZ- NO. ACCIONES 160562 - PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 15.08397733
2	ANDINA S.A.	FINCA LA SOLITA VEREDA EL PALMAR BARRIO VILLA ANTIGUA	89058 DEL <u>26-07-1999</u>	FREDY ALEXANDER GOMEZ ESCALANTE	JENSY MIRANDA DÁVILA BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ JOSÉ LUIS HERNANDEZ SÁNCHEZ y CARMEN CECILIA SÁNCHEZ DE HERNANDEZ

Vista lo anterior, expuso la delegada fiscal como sustento de la pretensión estatal, en punto a las propiedades anteriormente referenciadas, que:

“Jensy Miranda Dávila, alias “Ernesto” o “El Señor” (...) solicitado en detención preventiva con fines de extradición mediante la nota verbal 086/2009 de fecha 20 de febrero de 2009, procedente de la embajada de España (...) Contra el referido se instruye el Sumario 24/2007-PA en el Juzgado Central de Instrucción No.5 Audiencia Nacional de Madrid, habiéndose dictado Auto de fecha 9 de junio de 2008, decretando la prisión e incondicional del encausado, por el presunto delito contra la salud pública, en su modalidad de tráfico ilegal de drogas (...) Los hechos estudiados por el Juzgado Central de Instrucción No.5 Audiencia Nacional en Madrid, pone en evidencia la existencia de una organización criminal dedicada al tráfico de cocaína a gran escala entre Latinoamérica y España, por lo menos desde diciembre del año 2006 (...) Así mismo el 17 de agosto de 1999, se evidencia el desarrollo de la conducta ilícita de su hermano DUTSY MIRANDA DAVILA, quien es condenado a 10 años de prisión por el delito de transporte ilícito de sustancia estupefaciente y psicotrópicas por las autoridades venezolanas quienes le incautaron al penado la cantidad de 39 kilogramos con 875 gramos de clorhidrato de cocaína (...) se cuestiona el origen de los bienes que se encuentran en cabeza de Jensy Miranda Dávila, Brigitte Roció Hernández Sánchez (cónyuge), Elsy Liliana González Rojas (persona con la que tuvo un hijo) María Fernanda Miranda González (hija de Jensy), Luis Anghel André Rangel González (hijo de Elsy Liliana) y (...) otros (...) En lo relacionado con Brigitte Roció Hernández Sánchez, cónyuge de alias “Ernesto” y mujer con la cual procreo dos hijos de nombres Mariana Sofía y Santiago José Miranda Hernández, es de conocimiento público su relación sentimental y comercial como se ha evidenciado en la persona jurídica NORTESANTANDEREANA DE LÁCTEOS S.A. hoy en día ANDINA S.A. EN REORGANIZACION, figurando como representante legal en diferentes años y hoy



en la actualidad, así mismo tiene participación como accionista y miembro de la junta directiva donde también aparece su esposo Jensy Miranda Dávila, es así que lo vinculan con la contratación del PAE en la capital Nortesantandereana por medio de NORLACTEOS S.A (...) En cuanto los bienes objeto del presente trámite como los son NORTESANTANDEREANA DE LÁCTEOS S.A, quien ha cambiado de nombre a DELEIT PRODUCTOS S.A. hoy en día ANDINA S.A. EN REORGANIZACION, se tiene en cuenta su constitución mediante escritura pública 495 del 22 de junio de 1999, registrando como personas participantes en el acto el señor Jensy Miranda Dávila (...) y otros, así mismo consecutivamente aparecen en el reporte allegado por la Superintendencia de Sociedades la señora Brigitte Roció Hernández Sánchez, como accionista desde el año 2014 al 2017 (...) la señora Nancy Yomara Calderón Espinosa, como accionista desde el año 2006 al 2018 (...) Jensy Miranda Dávila, aparece como fundador en el año 1999, accionista desde el 2015 a 2017 (...)"⁷⁸.

Así, descendiendo al asunto en particular desde ya cabe mencionar la carencia de medios cognoscitivos que permitan concluir que los bienes en cabeza del señor **JENSY MIRANDA DAVILA** actualicen las causales 1ª y 4ª del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, invocada por el ente fiscal, esto es, que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita o que forman parte de un incremento patrimonial no justificado, existiendo unos elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que podrían provenir de actividades ilícitas.

Por ejemplo, hace parte del dossier las Notas Verbales No. 86/2009⁷⁹ y 161/2009⁸⁰ emitida por el Estado Español, a través de las cuales se solicita la detención preventiva, con fines de extradición, de 4 personas entre las que se encuentra el señor **MIRANDA DAVILA**, por haber incurrido en delitos contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilegal de drogas, petición que fue atendida favorablemente por la Fiscalía General de la Nación, quien mediante Resolución del 08 de abril de 2009⁸¹ decretó su captura, la cual se materializó el 16 de abril siguiente⁸², tal y como consta en la correspondiente acta de Derechos del Capturado, para que posteriormente, el 16 junio de 2010⁸³, la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia emitiera concepto favorable de extradición.

Como anexo a las notas verbales a las que se hace referencia, se aportó la Orden Internacional de Detención del 16 de octubre de 2008⁸⁴, proferida por Baltazar Garzón Real, Juez del Juzgado Central de Instrucción Número Cinco de la Audiencia Nacional de Madrid, en el sumario No. **24/2007-PA**, en contra del señor **JENSY MIRANDA DAVILA** alias "Ernesto" o "El Señor" con cédula de ciudadanía colombiana No. 98.498.837, nacido en Tarapacá – Amazonas, el 6 de noviembre de 1967, de la que se extrae:

"De lo actuado se desprende la existencia, al menos desde diciembre de 2006, de un grupo organizado de personas dedicado al tráfico de cocaína a gran escala entre Latinoamérica y España (...) Al frente de la misma se encuentra Gensi (Hensi) Miranda Dávila (a) "Ernesto" y "El señor"; (...) están (...) tripulantes del Malohay y que tenían por misión recepcionar en alta mar la cocaína en el referido barco y llevarla (...) la sustancia habría salido de Isla Margarita (Venezuela) por orden de Gensi Miranda y el transbordo se realizó en diciembre de 2006 a la altura de Cabo Verde (...) En enero de 2007, Mustaha Eddabbi, de acuerdo con Gensi Miranda comenzó a organizar un nuevo envío de 900 Kgr. de cocaína propiedad de otro grupo que la había entregado a Gensi (...) que serían transportados casi simultáneamente hasta África y de allí a España (...) En septiembre de 2007 la organización decidió llevar a cabo otra nueva operación de transporte de cocaína (...) hacia el 14 de septiembre de 2007, Gensi Miranda (a) Ernesto), junto con el tal Pica (...) se desplazaron hasta Barcelona con intención de poder contactar con gente a la que distribuir la droga reciben (...) Por otro lado, durante el mes de mayo de 2007, Lizardo Reyes

⁷⁸ Ver folios 57 al 59 del Cuaderno de Demanda de la FGN.

⁷⁹ Ver folio 130 del Cuaderno No. 2 de la FGN.

⁸⁰ Ver folio 152 del Cuaderno No. 2 de la FGN.

⁸¹ Folios 185 al 190 del Cuaderno No. 2 de la FGN.

⁸² Ver folio 201 del Cuaderno No. 2 de la FGN.

⁸³ Ver folios 35 al 55 del Cuaderno Anexo No. 28 de la FGN.

⁸⁴ Ver folios 135 al 139 del Cuaderno No. 2 de la FGN.



Maldonado se encargó de coordinar la llegada o dinero a Sudamérica del obtenido por las ventas de los 400 kgr de cocaína de abril. Para ello, tras lograr que el dinero llegara vía avión a Madrid, lo entregó a Ángel Raya Herrera, delegado de un tal Humberto (que era el que coordinaba en Sudamérica llegada de dinero de la organización de Gensi Miranda (...))”⁸⁵.

También hace parte del paginario la sentencia condenatoria proferida el 3 de mayo de 2011⁸⁶, en el sumario No. **24/2007-PA**, por el Juzgado Central de Instrucción No. 5 de la Audiencia Nacional de Madrid, España, en contra de quien fue denominado, en razón del ordenamiento del citado país como “*Ambrosio*”, nacido en Tarapacá – Amazonas (Colombia), y quien se encontraba en situación de prisión provisional desde el 22 de noviembre de 2010, en la que se reseña que la Fiscalía de ese país, al considerar que existían hechos que actualizaban un delito contra la salud pública y al evidenciarse unas circunstancias de atenuación de la responsabilidad criminal, entre las que se encuentra la provista en el numeral 4 del artículo 21 del Código Penal Español, como lo es “*La de haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las autoridades*”, solicitó de la judicatura se le impusiera al procesado “*la pena de dos años, seis meses y tres días de prisión, con la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, dos multas de 16 millones de euros cada una con un mes de arresto sustitutorio en caso de impago por cada multa, y costas*”, calificación respecto de la cual se advierte estuvo conforme la defensa y conforme a la cual, en juicio oral, el acusado reconoció ser autor del delito por el que se le enjuicio y extraditado, procediéndose en esos términos a imponerle la consecuente sanción, advirtiéndose que al cumplimiento de la pena se le abonaría el tiempo que había estado aquel privado de libertad cautelarmente como consecuencia del trámite.

Como hechos probados en la citada decisión se expuso que:

“Como consecuencia de investigaciones llevadas a cabo por la Brigada Central de Estupefacientes al inicio del mes de diciembre de 2006, se desveló la existencia de una organización integrada por ciudadanos colombianos y venezolanos dedicada al tráfico de estupefacientes a gran escala integrada entre otros por el acusado Ambrosio (...) En el mes de diciembre de 2006 se averiguó que los anteriores habían organizado desde Isla Margarita (Venezuela) un envío de cocaína hasta el sur de Cabo Verde, en donde el transporte debía reunirse con otra embarcación llamada Malohay de pabellón británico cuyo propietario y capitán era el ya condenado por estos hechos Eduardo y cuya tripulación estaba integrada por Ernesto, también condenado y otra persona, quienes eran responsables de recepcionar la droga en alta mar y llevarla hasta Mauritania (...) el acusado recibió instrucciones de sus jefes para que contactase con Felicísimo a fin de proceder a solventar todas las necesidades que éste tuviera en relación con el envío que se iba a hacer utilizando el barco (...) accediendo a ello Ambrosio que percibió la correspondiente remuneración (...) El barco citado fue abordado el día 9 de abril de 2007 con autorización del Juzgado número 5 de la Audiencia Nacional, encontrándose ocultos en un depósito de agua 17 fardos que contenían un total de 503,64 kgs netos de cocaína de pureza 69,61% y valorada en la cantidad 31.091.760 euros (...) Ambrosio ha reconocido desde el primer momento su participación en esta operativa de tráfico de drogas, habiendo mostrado asimismo su intención de colaborar con la justicia, al ponerse a disposición del Juzgado Instructor desde su país de origen, desde que supo que el procedimiento se dirigía contra él (pese a que solo podía venir a España mediante una extradición). De igual manera ha reconocido no solamente la participación de las diversas personas que estaban involucradas en este delito, sino que ha aportado el dato del dueño de la sustancia estupefaciente decomisada”⁸⁷.

Así mismo, reposa en el paginario el Informe de Investigador de Laboratorio del 27 de diciembre de 2019⁸⁸, a través del cual se relacionan los resultados luego de analizar la capacidad económica para adquirir bienes entre el año 2004 y 2009 de 3 de los afectados, señalándose entre otras cosas, específicamente respecto del señor **JENSY MIRANDA DAVILA** que:

⁸⁵ Ver folios 136 del Cuaderno No. 2 de la FGN.

⁸⁶ Ver folios 22 al 24 del Cuaderno Anexo No. 28 de la FGN.

⁸⁷ Ver folio 23 del Cuaderno Anexo No. 28 de la FGN.

⁸⁸ Ver folios 40 al 109 del Cuaderno No. 14 de la FGN.



*“El señor JENSY MIRANDA DÁVILA no contaba con la capacidad económica para adquirir los bienes inmuebles en los años 2005 y 2006, así: para el año 2005 compro en efectivo cinco (05) bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 260-16208, 260-19038, 260-160, 260-35883 y 260-1642 por un valor total de (...) (\$167.675.000) y realizó incremento acciones por valor (...) (\$182.340.000). Pero, se observó que para el año 2005 solo declaro en Renta ingresos por (...) (\$1.376.211.000) y para este periodo incurrió en Costos y Deducciones por un monto de (...) (\$1.174.750.000) obteniendo una liquidez para este año de (...) (\$201.461.000) para su disposición y capitalización, los cuales no alcanzan a cubrir la totalidad de las compras realizadas en efectivo, sumado a lo antes descrito se tiene que obtuvo financiación a través del por un monto de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) a través de dos créditos comerciales de (...) (\$20.000.000) cada uno y la venta de un bien inmueble por valor de (...) (\$9.300.000) tenía como flujo positivo (...) (\$250.761.000); ahora bien se observan como salidas de dinero el Pago deudas por valor (...) (\$115.421.415), Inversión inmuebles por valor de (...) (\$167.675.000) y realizó incremento acciones por valor (...) (\$182.340.000) “resultando un faltante de dinero por (...) (\$227.890.000)” para completar el pago total del valor de la compra de los bienes inmuebles. Además, para este año declara pasivos por valor de (...) (\$301.125.000) disminuyendo las deudas en (...) (\$105.836.000) que reflejan una disminución relevante de un -26,01%, y que de acuerdo con el reporte de información exógena informado (de terceros) para este año, ningún tercero reporta en su contabilidad “cuentas por cobrar” al señor JENSY MIRANDA DÁVILA. Por consiguiente, se desconoce el origen de los recursos en efectivo que utilizo para comprar esos bienes inmuebles en el año 2005 (...) Por último, con respecto al año 2006, el señor JENSY MIRANDA DÁVILA compro en efectivo dos (02) bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula No. 260-150973 y 260-150974 por un valor de (...) (\$203.000.000). Pero, se observó que para el año 2006 declaró en Renta ingresos por (...) (\$1.721.896.000), y para este periodo incurrió en Costos y Deducciones por un monto de (...) (\$1.582.035.000), obteniendo una liquidez para este año de (...) (\$139.861.000) para su disposición y capitalización, los cuales no alcanza a cubrir la totalidad de la compra realizada en efectivo, se observa la financiación obtenida a través del Banco de Occidente por un monto de (...) (\$25.000.000) a través de un crédito comercial. Banco Bilbao Viscaya Argentada BBVA por un monto de (...) (\$100.000.000) y la financiación obtenida a través de JUAN JOSE BELTRAN GALVIS en calidad de mutuo o préstamo de consumo la suma de (...) (\$130.000.000), tenía como flujo positivo (...) (\$394.861.000); no se observan ventas de bienes inmuebles u otros activos fijos, se observan como salidas de dinero en Pago deudas por valor (...) (\$98.959.111), Inversión inmuebles por valor (...) (\$203.000.000) e Inversión o incremento acciones por valor de (...) (\$227.890.000,) “resultando un faltante de dinero por (...) (\$134.988.111) para completar el pago total del valor de la compra en efectivo. Por consiguiente, se desconoce el origen de los recursos en efectivo que utilizó para comprar ese bien inmueble en el año 2006 (...) En resumidas cuentas, se puede concluir que el señor JENSY MIRANDA DÁVILA “No contaba con la capacidad económica para adquirir en los años 2005 y 2006 los bienes inmuebles y las acciones de las personas jurídicas, resultando un faltante en dinero por la suma de (...) (\$349.663.526), de los cuales se desconoce el origen de los recursos que utilizó para realizarlos pagos en efectivo” (...) **Incremento Patrimonial por Justificar:** El señor JENSY MIRANDA DÁVILA “presenta un incremento patrimonial por justificar por un monto de (...) (\$349.663.526), por la adquisición de bienes inmuebles y acciones para adquirir dichos bienes en los años 2005 y 2006, y de los cuales se desconoce el origen de los recursos que utilizo para incrementar su patrimonio (...) Sumado a lo antes descrito se tiene el análisis financiero del patrimonio líquido declarado donde se analizó el flujo de los ingresos declarados, los costos y deducciones reveladas, obteniendo la liquidez y/o los excedentes que al realizar la verificación de la información en el periodo comprendido entre los años 2004 a 2009, se puede concluir que en todos los años presenta Incrementos Patrimoniales por justificar en el patrimonio líquido por un valor de (...) (\$408.703.000); de la misma forma se realizó análisis por comparación patrimonial y al comparar con el análisis financiero incrementa el patrimonio líquido por justificar en (...) (\$100.084.000), para un valor por justificar de acuerdo al análisis por comparación patrimonial (...) por un valor de (...) (\$508.814.000)”.*

Entonces, evidente es que existen elementos de convicción que demuestra que el afectado ejecutó actividades ilícitas reprochadas por el legislador, buscando, sin lugar a dudas, incrementar su patrimonio con el dinero espurio que obtenía a raíz de tales actividades, lográndose inferir razonablemente que su patrimonio y el de su núcleo familiar, pueden o podrían ser producto directo o indirecto de una actividad ilícita respecto de la cual aceptó su responsabilidad o forman parte de un incremento patrimonial no justificado, existiendo unos elementos de conocimiento que permiten considerar razonablemente que provienen de dichas actividades, causando perjuicio al tesoro público y grave deterioro de la moral social, sin



embargo es inexistente el nexo de relación entre estos hechos y los bienes objeto la solicitud extintiva como pasará a analizarse a continuación.

7.6.2. Quien aquí figura como titular del derecho real se encontraba compelido a demostrar la procedencia lícita de sus bienes, para que el Estado pudiera poner a resguardo y reconociera su propiedad, so pena de perderlos, teniendo que asumir las consecuencias adversas de la presente providencia.

7.6.2.1. En efecto, se escuchó 14 de diciembre del 2021⁸⁹ en declaración bajo a la gravedad al señor **JENSY MIRANDA DAVILA**, quien expuso lo siguiente, citándose en extenso:

(...) PREGUNTADO: (20:21) Que tiene para decir al respecto. CONTESTO: Su señoría lo que tengo que decir al respecto de las acusaciones que me están haciendo estamos hablando de 2006 hablando con el tema mío con el tema de la extradición, no es cómo lo están hablando, ni como lo están haciendo ver, primero que todo, yo fui involucrado en un problema, para la luz pública es claro que estuve capturado, estuve en combita, y de ahí pasé a España, donde demostré mi inocencia, a la vista de todo pues, yo regreso antes de 2 años, qué pasó en España, me acusan de una serie de cosas, monstruosas me hacían ver cómo el peor delincuente de Colombia o del Mundo entero con todo lo que recopilaron y en la audiencia pública de España se le demostró y se desvirtuó totalmente las acusaciones que tenían contra mí, es un tema bastante largo su señoría le resumo, vieron que de verdad toda la información que tenían sobre mí, no era lo que habían recopilado, no era así, a mí me dan la pena y el juez el juzgado y el abogado se sientan conmigo a negociar y me dicen JENSY aquí tenemos dos opciones, nos vamos a juicio y podemos estar demorándonos de dos a 3 años o cuatro años, o llegamos ya a una negociación, el juzgado, la audiencia nacional propone que se firma ya, dan por terminado todo esto y me deportan y nos vamos de una vez para Colombia, o nos vamos a juicio demostramos su inocencia pero nos demoramos 2 a 3 años, en esta pelea, en este juicio, yo ni lo pensé dos veces, y le dije doctor yo firmo automáticamente, ya dónde le firmo depórtenme de una vez para Colombia que quiero ya salir de este calvario, y eso fue lo que hice su señoría,
PREGUNTADO: Háganos un breve recuento de su trayectoria como empresario (23:16). CONTESTO: Empiezo desde mi juventud para poder llegar a ver cómo empezó mi tema empresarial y de ganadería su señoría, yo vengo de Arauca, mis padres tienen una finca, en Arauca de actividad ganadera, mi padre es oficial retirado de la Armada ex combatiente de la guerra en Corea, (...) nos criamos en Arauca en una finca ganadera de propiedad de mis padres, de allá me hice como un ganadero, cómo empresario conocedor completamente de tierras, conocedor completamente de la actividad ganadería, y a la edad de los 18 años vine para norte de Santander, estamos hablando de hace 30, 32 años, donde la tierra allá era muy baratas, muy económicas estamos hablando de 500 a 700 mil pesos las hectáreas, pues conocedor de todo allá era manejado por los grupos armados, y yo no tenía ni arte ni parte en ese tema, pues podía uno comprar sus tierritas ahí, y de ahí inicié yo mi actividad, mi primera finca que la compré con un crédito del banco su señoría (...) de ahí inicié yo, a través de los tiempos yo fui extendiéndome, por qué el campesino que estaba al lado me decía señor JENSY le vendo esta tierrita, y habían tierras de 5 millones, de 7 millones, a crédito o plazos le compraba, y yo me iba extendiendo poco a poco PREGUNTADO: Podría recordar en que parte comenzó usted a comprar esos terrenos esos lotes (25:11). CONTESTO: Esos lotes los empecé a comprar en agua clara, vía cámbulos, el sector era cámbulos, actividad comenzó en el 94, en el 95, las tierras son todas pegaditas a la misma tierra que yo compré, ahí empecé a comprar parcelitas (...)
PREGUNTADO: Cuántas parcelas compró usted para esa época que está relatando (26:26) CONTESTO: Está en promedio 8 a 10 parcelitas, PREGUNTADO: La actividad para qué era (27:19) CONTESTO: La actividad era para (...) ganadería y con la lechería, PREGUNTA: Además esas actividades, a qué otras más se dedicaba usted señor JENSY, (27:52) CONTESTO: Me dedicaba a la compra venta de bienes raíces, y también cultivaba arroz. PREGUNTADO: Exactamente esa empresa ANDINA O NORLACTEOS. Cuando la constituyó Usted. (28:34) CONTESTO: Esa empresa fue constituida en el año 1999. PREGUNTADO: El dinero con la cual se constituyó cuál era su origen (28:53) CONTESTO: las acciones, eso es un grupo como casi 180 ganaderos que se creó la Empresa entre esos esta, Ministerio de Agricultura, por el Gobierno, La Gobernación, aportaba para esto, IFINORTE, el Comité de Ganaderos de Norte de Santander, ganaderos y empresarios, y varias empresas grandes cuando se constituyó la planta de Norlacteos. PREGUNTA: Cuándo se creó esa empresa, cuál era exactamente su papel, cuándo la crearon (29:29) CONTESTO: Como ya tenía la finquita, me invitaron hacer parte de la empresa NORLACTEOS, comprando unas acciones, incluso compré un paquete de acciones casi no era capaz de pagarla, mil acciones que me tocó pagarlas en 3 partidas, de 300 primero, después me dieron plazo de otro mes, luego otras 300, hasta completar 1000 acciones. PREGUNTADO: Pero usted se constituyó como accionista mayoritario. CONTESTO: A través de los años, arrancamos con NORLACTEOS, no hacía parte ni nada, no hacía parte de la Junta directiva, ni nada, era un accionista más de la planta, (...) de los que aportaron

⁸⁹ Folio 27 Acta diligencia declaración del Cuademo No. 4 del Juzgado. y CD Folio 29



plata para ver crecer la empresa, ya más adelante, a través de los años, ya fui haciendo otro aporte, comprando otras acciones más para que la empresa fuera creciendo más, (...) **PREGUNTADO:** Dice la Fiscalía que esa empresa empezó a contratar con el estado con el programa PAE, eso es cierto (31:39) **CONTESTO:** Sí Doctor, **PREGUNTADO:** Cómo fue esa relación de la Empresa NORLACTEOS, con el PAE, (31:40), **CONTESTO:** Pues su señoría esa parte yo no era el gerente, (...) a través de una licitación pública, en el SECOP 1 y se ganaban las licitaciones entonces era merecedor la empresa de ganar ese contrato (...) **PREGUNTADO:** Señor JENSY, usted tiene antecedentes penales aquí en Colombia (32:46) **CONTESTO:** No, su señoría. **PREGUNTADO:** Exactamente cuándo fue usted extraditado a España (33:11) **CONTESTO:** Yo fui extraditado a España, en el 2011 doctor, mi captura fue en el 2009 y fui extraditado a España en el 2011. **PREGUNTADO:** Cuándo lo capturaron en el 2009, a dónde lo trasladaron los efectivos del DAS, (33:44) **CONTESTO:** Al búnker de la Fiscalía en Bogotá. **PREGUNTADO:** Qué tiempo duró usted allá detenido (33:49), **CONTESTO:** Yo fui capturado y llegué a Bogotá, en Bogotá duré un tiempo de 4 a 5 días de ahí me trasladaron para combita, y en combita si duré casi 18 meses, y de ahí si fui extraditado para España (...) **PREGUNTADO:** Señor JENSY, esa finca denominada Urimaco, en qué año usted la adquirió y de dónde sacó los recursos para adquirir esa propiedad ese lote (35:29), **CONTESTO:** Esa compra Urimaco la adquirí con plata en caja en el 2016, por qué no plata en caja y por qué no aparece una transacción bancaria, porque a raíz de mi problema, del año 2009, fui vetado completamente, financieramente, yo en este momento no puedo abrir ni una tarjeta de crédito, una cuenta de ahorro, nada, desde el 2009, ningún Banco ha querido abrirme una cuenta, entonces en este momento cualquier compra o cualquier transacción tengo que hacerla en efectivo (...) **PREGUNTADO:** La compra de ese inmueble de donde salió (37:09), **CONTESTO:** La plata la tenía en caja, los soportes de plata en caja de cuentas, en efectivo, producto de mis bienes vendidos, en préstamos de las otras empresas, ahí aparece soportado todo eso su señoría (...) se concede la palabra a la Doctora **GLORIA ALEJANDRA CASTAÑEDA BOLÍVAR**, **PREGUNTA GACB:** Señor JENSY MIRANDA, podría usted manifestarle a este despacho desde hace cuánto inicio su vida comercial, (43:53) **CONTESTO:** En el año 94, **PREGUNTA GACB:** Usted actualmente declara renta, **CONTESTO:** Si señor, desde el año 94 vengo declarado renta, **PREGUNTA GACB:** Podría manifestarle al despacho cuál fue el primer bien inmueble que usted adquirió (44:31) **CONTESTO:** Eso fue en agua clara cámbulos, finca la nueva estancia, **PREGUNTA GACB:** cuál bien adquirió usted con posterioridad al año 2007, (44:56) **CONTESTO:** Si el de Urimaco, en el 2016, y se revisó que se pudiera colocar a nombre mío y todo quedo bien, perfecto, lo compro y lo pongo a nombre mío. **PREGUNTA GACB:** Señor JENSY todos sus bienes fueron adquiridos antes del 2007 (45:26) **CONTESTO:** Si los bienes fueron adquiridos antes del 2007 (...) **PREGUNTA GACB:** Dentro de los bienes postulados para extinción de dominio, existe una casa que es de propiedad de la señora **ELSY LILIANA GONZÁLES ROJAS**, es ella la mamá de su hija María Fernanda **CONTESTO:** Si señora, **PREGUNTA GACB** Usted señor JENSY MIRANDA, adquirió ese inmueble (46:09). **CONTESTO:** En absoluto, no le he comprado ni le he entregado ningún inmueble, eso es fruto de ellos mismos, de la mamá, de su abuela (...) **PREGUNTA GACB** Usted señor JENSY MIRANDA, al inicio usted manifestó que era casado, cómo se llama su esposa (47:09) **CONTESTO:** BRIGITTE ROCIO HERNÁNDEZ SANCHEZ, y tengo un promedio de 13 años en la relación, **PREGUNTA GACB,** A qué se dedica su esposa la señora BRIGITTE ROCIO, (47:33) **CONTESTO:** Mi señora es ingeniera civil, qué igualmente también está vetada bancariamente a raíz de ese problema, qué le causé yo, a ella, **PREGUNTA GACB,** Su esposa se encuentra relacionada alguno de los bienes afectados (47:48), **CONTESTO:** Si ella también la vincula un proceso, pero nada tiene que ver con su Compra, con su actividad y eso la perjudicó (...) **PREGUNTA GACB** señor JENSY, actualmente, qué tipo de negocios tiene su esposa (48:22), **CONTESTO:** Ella es ingeniera civil, presta asesorías, pero ya valiéndose de un tercero, que le preste la tarjeta profesional por qué ella ya no la puede poner (...) **PREGUNTA GACB** Su esposa la señora BRIGITTE ROCIO, aparece como socia de alguna de las empresas (48:41), **CONTESTO:** Si ella aparece acá en la planta Andina S.A. aparece con unas acciones que yo le vendo a ella por el tema mío que me pasó, yo le vendo mis acciones (...) cuando salí de mi problema la planta estaba casi cerrada, y empezamos a activar la empresa cómo para salir adelante (...) hace las respectivas compras como el amoniaco (...) ácido sulfúrico (...) cómo son productos controlados solicitamos a estupefacientes, para que no emitiera la venta (...) y no lo negaron, (...) a raíz de eso yo le vendo mis acciones a mi esposa pues ella tenía un flujo de caja y me retiro yo de la empresa para que podamos arrancar(...) **PREGUNTA GACB** señor JENSY, tiene usted conocimiento de si antes de su relación con su señora esposa ella tenía bienes propios (50:44), **CONTESTO:** Si, claro que si, era profesional en su ingeniería civil. Contratada con el estado (...) **PREGUNTA GACB** señor JENSY usted manifestó de acuerdo a su actividad económica como empresario, qué ha tenido contratos con el estado, es eso cierto (51:48), **CONTESTO:** No, Yo cómo persona no, la constructora Valle hermoso, sí, contratada con el Estado, y la empresa Andina S.A., eran por licitación pública, (...) **PREGUNTA GACB,** Señor JENSY, esos contratos durante cuánto tiempo fueron (52.31), Esos contratos se empezaron a mover (...) por los años 2003, 2005, 2007, (...) se concede la palabra al **DR GABRIEL MANTILLA**, quien procede a interrogar al declarante JENSY MIRANDA DAVILA, **PREGUNTA GM** Manifiéstele al despacho, si los bienes que persigue la presente acción por parte del Estado, especialmente los que son perseguidos, en la Empresa DELEIT S.A., hoy Andina SA en reorganización, que usted mencionó como planta de leche, por favor mencione sí allí en esa planta se encuentran dos plantas envasadoras de leche de propiedad de la



sociedad empresa de soluciones, servicios e innovación EASSY S.A.S. Bucaramanga,(50:21)
CONTESTÓ: Si doctor, si señor yo cuento con esos equipos acá en la empresa, hoy en día esos equipos son funcionales, (...) se le concede el uso de la palabra al DR SERGIO REYES
PREGUNTADO:, Usted manifestó que su actividad comercial inició con el tema de la ganadería, puede manifestar a este despacho, si usted perteneció a alguna agremiación o asociación ganadera (59:59), **CONTESTÓ:** Claro Dr. Yo fui miembro del comité de ganaderos de Norte de Santander y fui miembro de la Junta directiva el comité de ganaderos por varios años **PREGUNTADO:** Usted podría informar a este despacho si cuando fue miembro del comité de ganaderos conoció al señor JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN, (1:00:32) **CONTESTÓ:**, Sí claro, **PREGUNTADO:** manifieste a este despacho para qué fecha usted se vinculó, cómo afiliado al comité ganadero, (1:00:43) **CONTESTÓ:** creería que debe estar por el año, 95, 96, no tengo una cifra exacta del día o del mes, b e año, **PREGUNTADO:**, Qué beneficios le trae a ustedes la agremiación como ganadero (1:01:25) **CONTESTÓ:** Si, eso es un almacén agropecuario muy extenso de los más grandes que hay en el norte de Santander, que por ser un almacén agropecuario le facilitan ya, la droga veterinaria, o insumos para la finca, para el campo a través de créditos para cada empresario, una ayuda bastante grande para el campo (...) **PREGUNTADO:**, Señor JENSY, yo quisiera preguntarle qué relación COGANOR, con la empresa Norlacteos, si la hay (1:02:13), **CONTESTÓ:** No, ninguna, relación no, cómo accionista, cómo el tema de un club, qué usted compra la acción para ser un beneficiado del club, igual con el comité de ganaderos, que usted para hacer un parte del comité de ganaderos, del almacén agropecuario, usted tiene que tener una acción, SE CONCEDE USO DE LA PALABRA AL DOCTOR MARCOS AURELIO RÍOS, (...) DESPUÉS DE ACLARADO LA SITUACIÓN CON LA FISCALÍA Y EL MISMO DECLARANE, CON LOS BIENES REFERENTE A QUE NORLACTEOS ES HOY EN DIA ANDINA EN REORGANIZACIÓN Y QUE EL DECLARANTE TIENE EL 68% DE LAS ACCIONES **PREGUNTADO:** Cómo adquirió usted ese paquete accionario, el origen de los recursos que usted se hizo a esa parte accionaria, (1:03:36) **CONTESTÓ:** Empecé cómo expliqué, comprando un paquete de 1000 acciones, a 10000 pesos cada acción, como 10 millones de pesos, producto de mi esfuerzo, de la ganadería, (...) **PREGUNTADO:** cuando usted ingresó e hizo esas inversiones allí, eso, se declaró. (1:11:27), **CONTESTÓ:**, Claro, todo está declarado, **PREGUNTADO:** Usted manifestó al inicio de estas preguntas que usted con el tiempo fue adquiriendo más acciones, participó en la dirección de esa empresa, para el año 2006, 2007, 2008, 2009, cuál era su injerencia real en esa empresa, es decir cuánto era su capital, cuánto era su aporte, si era accionista mayoritario, minoritario, si ya vendió las acciones cómo usted manifiesta a su señora esposa (1:11:56), **CONTESTÓ:**, Ya para esa época, yo alcance a tener unas 44 mil acciones (...) **PREGUNTADO:** Esa empresa cuándo comenzó a contratar con él P.A.E. (1:14:14) **CONTESTÓ:**, En el año 2014 0 2015, **PREGUNTADO:**, En ese entonces también se encontraba como accionista el señor Iván Cetina, **CONTESTÓ:**, El compró sus acciones más o menos para el año 99 (...) **PREGUNTADO:**, (1:15:42) Para esa época si usted recuerda cuál era la importancia que tenía el señor Iván Cetina en esa empresa (1:15:42) **CONTESTÓ:**, Ninguna era igual como todos los accionistas (...) **PREGUNTA FISCALÍA**, Usted me podría aclarar los señores José Luis Hernández Sanchez y la señora Carmen Cecilia Sánchez de Hernández, quienes son (1:17:40) **CONTESTÓ:** A raíz de la venta de las acciones y a raíz de mi problema, por qué me negaron completamente los insumos controlados, para proceder con la empresa, se le vendieron las acciones a mi esposa, y unas acciones a la señora Carmen Cecilia Sánchez y otras al señor José Luis Hernández, siendo estos la mama de mi señora y Jose luis el hermano de mi señora, **PREGUNTA FISCALÍA** Usted me podría informar cuál es el porcentaje accionario de cada 1 de ellos (1:18:21) **CONTESTÓ:** el señor Jose Luis tiene el 10.8% y la señora Carmenza el 15.8% de las acciones, la señora Briggitt tiene el 30.2%, yo ya no tengo acciones yo le vendí las acciones a estas personas para poder salir de mi problema, **PREGUNTADO:**, En que año vendió usted esas acciones (1:21:52) **CONTESTÓ:** La venta se dio en el año 2016 - 2017 (...) **PREGUNTADO:**, Para el año 2006 - 2009 usted tenía las acciones normal cuando regreso (1:24:08) **CONTESTÓ:** Cuando yo regrese tenía todo normal para e emprendimiento con la empresa, ahí fue donde nos llevamos la sorpresa de que no me podían expedir a mi por ser miembro de la junta directiva y tener acciones en la empresa, entonces me vetaron completamente con eso, a raíz de eso nos vemos obligados de vender las acciones a un tercero para poder seguir con la empresa (...) **PREGUNTADO:**, cuando toman ustedes la decisión de presentar la empresa para la cual ustedes son accionistas en la ley de quiebra a reorganizarla (1:27:46) **CONTESTÓ:**, la decisión se tomó en el año 2017 a raíz de que la empresa estaba pasando por una serie de dificultades (...) **PREGUNTADO:**, Dice la Fiscalía y ya entrando al tema de ventas de unos inmuebles, y aquí ya está establecido que usted conoce desde hace mucho tiempo atrás al señor Iván Cetina, que es una relación netamente comercial, que ambos pertenecen a Coganor, usted le podría contar al despacho qué clase de negocios hacían ustedes y desde cuándo empezaron ustedes a realizar esos negocios, cómo fue la forma de pago si usted los declaró (1:39:25) Al señor Iván Cetina Calderón lo conozco igual a través del comité de ganaderos, igual es vecino donde les vendí las tierras a él, una relación normal como vecinos como persona, con el señor Iván Cetina, hasta ahí con el señor Iván Cetina, a raíz de que yo le vendo las tierras hacia el año 2008 fue por iniciativa, pues habían grupos al margen de la ley las autodefensas, que manejaban esos territorios, pero uno iba por sus fincas, por sus tierras, por su trabajo y no tenía nada que ver con vínculos pero en el 2008 o no sé si fue en el 2006 los paramilitares se desmovilizaron, y automáticamente empezaron a llegar la guerrilla los EIN, las bácrim, y ya se rumoraba, y que empezaban a castigar pues supuestamente para ellos nosotros



éramos colaboradores de los paramilitares entonces venían como a desterrarnos, o asesinarlos, tomo mi decisión propia de vender las tierras, pues un avalúo más alto de la venta que se hizo, pero su señoría usted sabe que la seguridad está primero la vida de uno y la de mi familia está primero ante todo, y yo vendo las tierras al precio que me ofrezcan, tenía que retirarme de ahí pues yo la verdad no quería saber más de esas tierras por mi integridad personal y la de mi familia entonces se conversa con el señor Iván Cetina, y el accede a comprarme las tierras y pues yo hago la venta, **PREGUNTADO:** usted vendió el terreno por temas de seguridad (1:41:41) **CONTESTÓ:**, Si su señoría por temas de seguridad **PREGUNTADO:** Usted recuerda en cuantos lotes le vendió porque aquí me aparece 12 inmuebles, 12 folios de matrícula, perdón 10 (1:42:08), **CONTESTÓ:**, La estancia era una sola finquita, y yo le compre todas esas finquitas a los alrededores, se sumó y se hizo una sola finca, eran varias escrituras se englobó y se hizo una sola venta con todo lo que había ahí, **PREGUNTADO:** Usted recuerda el valor de esa venta (1:42:22), **CONTESTÓ:** Fue de unos 600 y algo millones de pesos, **PREGUNTADO:** usted recibió esa plata a satisfacción de conformidad en lo pactado en el contrato de compraventa **CONTESTÓ:** Si señor, si su señoría **PREGUNTADO:** Usted declaró esa venta **CONTESTÓ:** Eso aparece en mi declaración de renta ese valor vendido, aunque la finca tenía un precio más alto pero eso fue lo que hice, se concede el uso de la palabra al DOCTOR SERGIO REYES, **PREGUNTADO:**, señor JENSY hoy usted acaba de manifestar y de argumentar los motivos por los cuales se hizo la venta, y para las fechas de ese momento pues se encontraban grupos al margen de la ley dentro de ese sector, usted podría, indicar a este despacho si en algún momento cuando usted, y dado que la intención fue voluntaria por parte suya, de hacer la venta, el señor Iván Cetina, incidió en esa venta para que usted se la realizará a él, es decir hubo algún tipo de presión para que la venta se realizará a este señor (1:43:42) **CONTESTÓ:**, En absoluto para nada antes estoy agradecido que me haya comprado ese bien inmueble, **PREGUNTADO:**, aparte del negocio jurídico que se realizó que fue la venta de los bienes inmuebles, el cúmulo de parcelas que fueron 10 en total, usted tuvo otra compra jurídica con el señor Iván Cetina, o sus empresas ya sean las que usted representaba o pertenecía como accionista (1:45:09) **CONTESTÓ:** Pues que me acuerde no, creería que no **PREGUNTADO:**, El señor juez manifestó que usted recibió el dinero a satisfacción, me puede informar a este despacho cómo fueron pagados esos bienes **CONTESTÓ:**, En efectivo, y creo que una parte en cheque pero no estoy claro, **PREGUNTADO:**, Vamos a pasar entonces al tema de las constructoras las cuales aparecen de su propiedad, ubíquemonos entonces en la constructora Vallehermoso bien No 5, hoy en día JASSAM S.A. Y también al inmueble número 6 que se refiere a construcciones Jassam SAS, cuéntenos entonces cómo y cuándo usted adquirió constructora Vallehermoso SA **CONTESTÓ:** en mayo del año 2000 si no estoy mal, ahí empezó mi actividad de montar la constructora para empezar a contratar **PREGUNTADO:** Con qué recursos adquirió usted la Constitución de esa empresa (1:49:06), **CONTESTÓ:** a través de mi actividad como ganadero, con finca raíz, eso se constituyó con un capital muy pequeño que se puso ahí, para arrancar y contratar con el estado, para empezar a licitar (...) **PREGUNTADO:** a qué obedece a que hoy en día esa constructora se llame Jassam SAS, **CONTESTÓ:** Constructora Vallehermoso inicio después cambiamos el nombre, a Jassam SAS, por motivos del problema mío, por qué el nombre de constructora Valle hermoso quedó manchado y por eso circunstancia decidimos mantener el mismo nit y cambiar La razón social por el de Jassam SAS, más o menos para el 2014 **PREGUNTADO:** hoy en día está funcionando (1:52:00) **CONTESTÓ:** Hoy en día la constructora Valle hermoso está inactiva, está cerrada por completo desde el año 2009, no se volvió a trabajar con ellas más, y se cerró desde el 2018 o 2019 **PREGUNTADO:** Con relación a la comercializadora San Isidro Labrador Ltda, también en liquidación, cuándo la constituyó usted, los recursos de dónde salieron (1:52:53), **CONTESTÓ:** Esa empresa se constituyó para cuando empecé a hacer la actividad como arrocero y poner una comercializadora como para poder traer los granos y comercializar, se dedicaba a comercializar arroz, compra y venta de granos, a sembrar arroz y para el campesino, el agricultor, a suministrarle los insumos para la cosecha de arroz, con el objetivo de qué es ese arroz fuera para nosotros y nosotros poder comercializar el arroz, **PREGUNTADO:** Cuándo entró en liquidación esa empresa (1:53:54) **CONTESTÓ:**, Esa empresa se liquidó porque ya la deuda de los campesinos, porque tenía una cartera muy grande y pues realmente se quebró la empresa, se cerró porque ya la gente no pagaba y no cumplía con los pactos que se hacían, y se cerró aproximadamente como en el 2007 o 2008 se cerró esa empresa, hoy en día ya está cerrada, **PREGUNTADO:** Con relación al vehículo a esa volqueta Chevrolet, de placas XVP-169, esa volqueta es de su propiedad(1:55:11) Su señoría, esa volqueta yo la compré, para el año 2012 o 2013 yo esa volqueta se la vendí a un tercero, (...) **PREGUNTADO:** Usted recuerda a quién le vendió esa volqueta (1:56:57) **CONTESTÓ:** Sí su señoría hola yo se las vendí a un muchacho llamado Bower Zapata hace aproximadamente unos 6 años, y yo hice un traspaso en blanco para que la persona que sea lo registre con el nombre que es”.

De lo expuesto por el deponente se tiene que, aunque trata de afirmar que es inocente de la actividad ilícita que se le enrostró por parte del gobierno español, aduciendo que se desvirtuaron las acusaciones que sobre él reposaban, de manera exótica reconoce haber negociado y aceptado su responsabilidad en actividades de narcotráfico, según él dijo, para salir rápido del citado trámite.



Sin embargo, no se puede dejar de lado lo expuesto en la sentencia proferida por el Juzgado Central de Instrucción No. 5 de la Audiencia Nacional de Madrid, España el 3 de mayo de 2011⁹⁰, en el sumario No. **24/2007-PA**, a través de la cual se le condenó a *“la pena de dos años, seis meses y tres días de prisión, con la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, dos multas de 16 millones de euros cada una con un mes de arresto sustitutorio en caso de impago por cada multa, y costas”*; y en la cual se advierte que el monto de la pena obedecía al existir unas circunstancias de atenuación de la responsabilidad criminal, entre las que se encuentra la provista en el numeral 4 del artículo 21 del Código Penal Español, como lo es *“La de haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las autoridades”*, señalándose además que al cumplimiento de su pena se le abonaría el tiempo que había estado aquel privado cautelarmente de libertad por esa causa, lo que explicaría su pronto regreso al país.

Así mismo, aduce el afectado que al cumplir su mayoría de edad vino a vivir a Norte de Santander, adquiriendo entre 1994 y 1995 una finca que al estar ubicada en un sector con complicaciones de orden público, la cual fue comprada por un valor que para él resultaba asequible, que incluso le fue facilitado por una entidad financiera, expandiendo desde ahí sus terrenos para actividades ganaderas, pero aduciendo que también se dedicó a actividades de venta de bins raíz y cultivos de arroz, declarando renta desde el año 1994, exposición frente a la cual se advierte que en efecto reposan en el expediente documentos que dan cuenta de sus múltiples actividades comerciales y actividad financiera; no obstante lo anterior, ese hecho no desdibuja la actividad ilícita que aceptó haber ejecutado, buscando sin lugar a dudas incrementar su patrimonio de manera irregular.

Explicó a su vez el deponente que la empresa **NORLACTEOS** se constituyó por un grupo de 180 ganaderos, el Ministerio de Agricultura, la Gobernación de Norte de Santander y varias empresas más, iniciando él su participación en la sociedad con 1000 acciones, las cuales acrecentó a través de los años.

En cuanto al 50% de propiedad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **260-4475**, adujo que lo adquirió en el año 2016 de *“plata en caja”* producto de préstamos de otras empresas y bienes que vendió, arguyendo que no se registra ninguna transacción bancaria como quiera que a raíz de su extradición se encuentra vetado en el sector financiero.

7.6.2.2. Así mismo, el 14 de diciembre del 2021⁹¹ presentó su declaración bajo la gravedad del juramento del señor **TRINIDAD TORRADO**, quien expuso entre otras cosas que:

“(…) PREGUNTA: Señor conoce usted al señor Jency Miranda, (2:28:31) CONTESTO: Desde que ejercía como Gerente del Banco Cafetero desde el año 1994, casi 30 años de conocerlo PREGUNTA GACB Por qué conoció usted al señor Jency Miranda (2:28:56) CONTESTO: Como indiqué, cuando eso me desempeñaba como gerente de la oficina del Banco Cafetero (...) para ese entonces, él llegó con un cliente Orlando Martínez (...) para manifestar un negocio que había ejercido con él y en el sentido de que él, se iba a hacer cargo de la obligación que tenía el señor Martínez (...) posteriormente el siguió allí como cliente, más o menos hasta que yo estuve en el Banco hacia el año 97, 98, él mantuvo operaciones de finagro, operaciones de la actividad que él ejercía para ese entonces que era la ganadería, el cual mantuvo cupos hasta de 150 millones de pesos en créditos de finagro, ordinarios y de sobregiro, PREGUNTA: Recuerda usted en qué año el señor Jency Miranda recibió su primer crédito (2:31:20) CONTESTO: En 1994 y fue por 20 millones de pesos, y los créditos para compra de fincas se daban para un plazo de 10 años pero ese en particular se dio para un plazo de 36 meses, y cuando ya la garantía pasó a favor del Banco, y el título de él, las operaciones iban a hasta 5 o 6 años, él mantenía unos cupos rotativos de sobregiros y de cartera ordinaria para

⁹⁰ Ver folios 22 al 24 del Cuaderno Anexo No. 28 de la FGN.

⁹¹ Folio 27 Acta diligencia declaración. y CD Folio 29 del Cuaderno No. 4 del Juzgado



compra de ganado y demás **PREGUNTA:** Hasta qué año ejerció usted como gerente del Banco (2:32:10) **CONTESTO:** Marzo de 1998, **PREGUNTA:** Después de ese año usted estuvo vinculado con alguna otra entidad financiera (2:32:21) **CONTESTO:** No (...) **PREGUNTA:** Después de ser usted Gerente del Banco tuvo usted algún vínculo con el señor Jensy Miranda (2:32:21) **CONTESTO:** Lo asesoré muchas veces con el Banco conal para algunas operaciones de crédito (...) de pronto con él BVVA, y en alguna ocasión con el Banco agrario, en créditos de fomento, **PREGUNTA GACB.** Sabe usted cuáles fueron las primeras actividades económicas que ejerció el señor Jensy Miranda (2:33:36) **CONTESTO TT.** Cuando yo lo conocí su actividad era ganadera (...) **PREGUNTA GACB** Usted asesoró al señor Jensy Miranda en la compra de bienes inmuebles y actualmente lo sigue haciendo. (2:34:16), **CONTESTO TT.** Sí claro, y actualmente lo sigo haciendo. **PREGUNTA GACB.** Sabe usted si el señor Jensy Miranda declara renta. **CONTESTO TT.** Sí claro, cuando yo estaba de gerente en esa oficina presenté la declaración porque se requería, porque no declaraba y como requisito número 1 para ese entonces era necesario que el declarara (...) **PREGUNTA GACB.** En cuanto a las inversiones que ha realizado el señor Jensy Miranda, sabe qué tipo de inversiones ha realizado, con quién las ha hecho (2:37:21), **CONTESTO TT.** Como contador se determinó y a través de las asesorías que realicé, con algunas constructoras, y con algunas acciones de norlacteos de la época, y hoy día Andina (...) **PREGUNTADO:** dígame a este despacho si el señor Jensy Miranda para finales de los años 90 presentaba un músculo financiero importante (2:39:58), **CONTESTO TT.** Sí señor, pues a través del trabajo que el realizó entre el 94 y el 2000, le generó, venta de ganado, venta de leche, y a través de los bancos, pues en la medida en que usted cumpla con las obligaciones, pues le van abriendo espacio en cuanto a cupos de créditos (...) esa dinámica que el tubo con los bancos, pues lo llevó a tener cupo en todos los bancos, y hablando en términos de gerentes se lo peleaban para así generar cartera, porque era muy buen cliente cancelando las operaciones, **PREGUNTADO:** Para el año 99, 2000, que según él fue invitado para conformar la empresa NORLACTEOS, el afirmó que hizo una compra de un paquete accionario, y que afirmó aquí ante este juzgado que era aproximadamente unos 10 millones de pesos, y para esa época pues era una suma considerable, el origen de esos dineros de dónde salió, (2:41:22) **CONTESTO:** Como lo he manifestado el tuvo mucho apalancamiento con la banca (...) gracias al ejercicio de la ganadería, y de la leche básicamente eso, y eso le permitió a él tener esa cobertura para adquirir esas acciones, adicional a eso hay muebles y cosas así (...) **PREGUNTADO:** Es decir, estamos hablando de una persona solvente económicamente hablando (2:43:33) **CONTESTO:** Sí señor, como lo demostramos en los informes contables a través de los años, (...) **PREGUNTADO:** Usted supo de unas ventas que hizo al señor José Iván Cetina, de unos lotes (...) que fueron englobadas para el año 2008, y que las vendió, pero por debajo del valor real, de lo que realmente habían costado (2:44:30) **CONTESTO:** Doctor, ese es el predio que él adquirió (...) pequeña parcela, que en su debido momento el INCORA las otorgaba, y él adquirió la primera con el crédito que obtuvo del Banco cafetero, en el año de 1994, posterior a eso y cómo los animales van creciendo y van solicitando más pasto, fue comprando a los vecinos y la finca llegó a llegar lo que en su momento fue, y son como unas (...) 7 a 10 parcelas (...) y es claro que tuvo un crédito del Banco agrario de aproximadamente 400 millones de pesos para financiar esos crecimientos, y el BBVA, lo ayudó mucho a él para el campo de la ganadería **PREGUNTADO:** Para esa época, usted está en la capacidad de decirnos más o menos, cuánto sería para esa época 2008, el valor de esos lotes (2:46:14) **CONTESTO:** En un peritaje qué hizo el Banco agrario para el año 2002 era más o menos de 1700, 1800 millones de pesos, pero estamos hablando de 2003, 2004 Doctor, el avalúo, lo hizo el Banco agrario con sus peritos (...) **PREGUNTADO:** Nos llama la atención entonces qué se haya vendido por 629 millones de pesos muy por debajo de lo real (2:47:32). **CONTESTO:** Doctor, mire la norma tributaria para ese entonces no lo era como lo es hoy en día (...) la gente por ahorrarse unos dineros en notaría y en efecto de impuestos de retenciones pues hacían eso, supongo yo que pudo ocurrir eso Doctor. **PREGUNTADO:** Es decir el código tributario para la época, no prohibía que los bienes se vendieran por debajo del valor real, eso es lo que me está diciendo usted. (2:47:32). **CONTESTO:** No señor, valor en libros, es que el valor en libros es un tema diferente al valor comercial (...) la DIAN en su Santo saber, pues se dio cuenta de esos temas e hizo esa prohibición, para la gente hiciera sus respectivas declaraciones y adicional a eso el tema de ganancia ocasional (...) **PREGUNTADO:** Usted nos podría decir hh cómo es el comportamiento financiero del señor Miranda ya a partir del 2009, 2010 en adelante (2:49:33). **CONTESTO:** bueno 2009, 2010, es de ahí donde nace las dificultades que él tiene como todo, con semejante problemón (...) él tiene quién hoy empezar a vender cosas, (...) para ir resolviendo sus temas económicos, pagar algunas obligaciones (...) él pagó todas sus obligaciones, (...) **PREGUNTADO:** Usted nos podría reseñar cómo fue el proceso ese de la Constitución de la constructora Vallehermoso SA y en qué año (2:50:32). **CONTESTO:** No, no doctor porque no soy contador de ahí, yo soy contador de él, lo asesoro en los temas de carácter personal, la constructora tiene sus contadores y revisores fiscales cada uno independientes”.

De lo expuesto por el declarante se tiene que desde el año 1994 conoce al señor **JENSY MIRANDA DAVILA** como quiera que cuando ejercía como Gerente del Banco Cafetero el prenombrado acudió a solicitar los servicios de la entidad financiera, dándose a conocer desde esa fecha como ganadero y siendo un usuario frecuente de las entidades financieras, señalando además que por su retiro de la



entidad bancaria, pasó a ejercer actividades contables, siendo uno de sus clientes el afectado, razón por la cual conoce los recursos y transacciones que aquel ha realizado para comprar y vender bienes.

7.6.2.3. El 14 de diciembre del 2021⁹² presentó su declaración bajo la gravedad del juramento el señor **JOSE LUIS PIZARRO**, quien presentó un informe contable a solicitud del señor **JENSY MIRANDA DAVILA**, quien señaló entre otras cosas:

PREGUNTA: Podría indicar si usted ha realizado alguna actividad dentro del proceso del señor **JENSY MIRANDA (0:07:28)** **CONTESTA:** la actividad que se me ha encomendado es la revisión de la información contable y la actividad de peritaje, el informe fue presentado el 18 de agosto del 2021 **PREGUNTA:** cuál era el objeto de dicha pericia contable **(0:07:56)** **CONTESTA:** el objeto de la pericia contable como esta descrita en el informe es determinar ante el juez penal del circuito especializado de Cúcuta Norte de Santander (...) que el ciudadano **JENSY MIRANDA DAVILA** ha adquirido de forma lícita su patrimonio según la información contable (...) **PREGUNTA:** podría usted indicarle a este despacho a que fuente acudió para realizar el peritaje contable **(0:09:53)** **CONTESTA:** (...) revisión de todos los libros contables mayor y balances, el libro diario de la persona natural (...) los estados financieros y las notas bajo las cuales también se presentaron las declaraciones tributarias, declaraciones de renta, certificados de cámara de comercio, certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles, las escrituras públicas, los certificados de retención en la fuente expedidos por los clientes, soportes y demás documentos de contabilidad (...) pagarés y condiciones de créditos muy importante destacar que tuvo bastante financiación por parte de los bancos (...) **PREGUNTA:** (...) podría indicarnos a este despacho qué actividad económica realiza el señor **JENSY MIRANDA (11:05)** **CONTESTA:** (...) desde el año 1994 tiene registrada la actividad económica con el código SIUT 123 que significa cría de ganado y cabalero y vacuno esa actividad la desarrollan desde el año 1994 hasta el 2009 cría especial del ganado vacuno, en resumen, se ha dedicado a la actividad del sector agropecuario, a la producción de carne, la venta de leche. (...) ¿De dónde saco el sustento de eso? en la casilla de actividad principal que se reporta en sus declaraciones tributarias y en los demás documentos que reposan, también en Cámara de Comercio, **PREGUNTA:** (...) desde qué fecha inició el señor **Jensy Miranda** sus actividades comerciales **(12:21)** **CONTESTA:** desde de donde yo puedo rastrear con soportes y es la primera declaración tributaria en el año 1995 Desde el año 94, el registra la actividad de la cría especializada de ganado, caballos y cría de animales de paso **PREGUNTA:** podría (...) indicarle a este despacho cómo ha sido la relación financiera del señor **Jensy Miranda** con las entidades financieras respecto a deudas, créditos, préstamos. **(13:01)** **CONTESTA:** revisado los reportes de CIFIN y data crédito Y también revisando la información que se encuentra muy organizada en su contabilidad encontramos en sus certificaciones de solicitudes de crédito y demás, encontramos que desde el año 1995 inicia crédito de consumo con el con el banco Bancafé, le presta una suma de 6 millones seiscientos mil pesos en esa época y así sucesivamente, pues tuvo créditos con Colpatria, Banco AV Villas (...) Banco Agrario (...) banco de Occidente (...) Banco Pichincha (...) Banco BBVA (...) muestra que ha tenido un total de financiamiento Aproximado desde que ejerce su actividad comercial. De 946.553.000 pesos aproximadamente, ha tenido, pues, una amplia capacidad de apalancarse económicamente para adquirir sus bienes y ejercer sus actividades a través de las entidades financieras **PREGUNTA:** (...) Podría, por favor usted explicar cómo ha sido ese incremento patrimonial del señor **Jensy Miranda** desde el inicio de su actividad financiera hasta la fecha en que usted realizó el informe **(15:46)** **CONTESTA:** Ppara este caso se realizó un ejercicio de comparación patrimonial (...) es una comparación entre patrimonios de 2 años consecutivos a fin de establecer el crecimiento patrimonial de un año a otro que está justificada (...) Entonces revisada las declaraciones tributarias desde el año 2002 al año 2009 como muestra el informe en la página 27 encontramos que el incremento patrimonial del año 2001 al 2002 Esta todo debidamente justificado, hay una diferencia de 35 millones de pesos es decir que la diferencia patrimonial ajustada en ese año 2002 fue de 63.981.000 y la renta gravable ajustada fue de 98.981.000, cuando la renta gravable ajustada es mayor que la diferencia patrimonial ajustada, quiere decir que el incremento patrimonial está debidamente justificado (...) entonces encontramos que desde el año 2002 al año 2009,. Su comparación patrimonial se justificó iniciando con un patrimonio líquido del período 2001 de 325 millones de pesos y cerrando con un patrimonio líquido en el 2002 con 505 millones de pesos, una diferencia patrimonial de 180 millones a eso, (...) como podemos ver el señor **JENSY MIRANDA**, pues en el año 2002 2003 2004, tuvo valorizaciones en su patrimonio bruto ósea sus activos, entonces obviamente para hacer ese cálculo de la diferencia patrimonial ajustada hay que restar esas valorizaciones y por consecuencia, pues encontramos que el incremento patrimonial se justifica en los periodos 2002 al 2009 son los periodos en los cuales el adquiere la mayor cantidad de ingresos. **PREGUNTA:** (...) Podría usted por favor indicar si las actividades financieras realizadas por el señor **JENSY MIRANDA** han tenido como fuente de contratación con el Estado? **(21:10)** **CONTESTA:** No, en mi verificación de información ha desarrollado siempre en el sector privado sus

⁹² Folio 30 Acta diligencia declaración y CD Folio 31 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.



actividades comerciales (...) PREGUNTADO: Don José Luis ante la última pregunta que hizo la doctora Alejandra si mal no entiendo, manifestó que la mayoría de los ingresos del señor Jensy Miranda provienen de su actividad privada como empresario (22:13). CONTESTA: Sí señor, PREGUNTADO: Pero la parte en que la ejecutividad después del señor JENSY MIRANDA Con respecto a la empresa NORLACTEOS que maneja el programa del Estado conocido como PAE Aquí no registra ganancia (22:38) CONTESTA: Sí, por supuesto, era proveedor de leche a NORLACTEOS, Pero en el registro en la auditoria de la información del señor JENSY MIRANDA no encontré contratos directamente con el estado celebrados directamente por él”.

De lo señalado por el deponente presentó un informe contable el 18 de agosto del 2021, en el cual se reseñan los pormenores que permiten evidenciar la licitud del dinero que ha utilizado el afectado para acrecentar su patrimonio entre 1994 y el 2009, derivado de las actividades de ganadería por el desarrolladas de manera particular, sin embargo, en nada cuestiona o explica lo señalado en el Informe de Investigador de Laboratorio del 27 de diciembre de 2019⁹³, a través del cual se indica que el señor **JENSY MIRANDA DAVILA** presenta un incremento patrimonial no justificado.

7.6.2.4. También en diligencia del 14 de diciembre del 2021⁹⁴, la cual fue continuada por problemas de conectividad el 15 de diciembre de 2021, presentó su declaración bajo la gravedad del juramento la señora **SANDRA PATRICIA GUARÍN GONZALEZ**, de profesión contadora, quien aduce laboró para la sociedad de razón social **CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO S.A.**, hoy en día **CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S.**, afectada dentro de la presente actuación, así como que conoció de la contabilidad de la señora **BRIGITTE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, esposa del señor **JENSY MIRANDA DAVILA**, quien expuso entre otras cosas que:

“(…) PREGUNTA: (...) cuál es su ocupación (34:40) CONTESTA: Contador público desde el año 2009 yo soy titulada contador público. PREGUNTA: (...) conoce usted al señor Jensy Miranda (35:01) CONTESTA: Sí señora PREGUNTA: porque lo conoce (35:05) CONTESTA: Yo inicio a trabajar en el año 2007 en la empresa constructora Valle hermoso en su momento y pues a través de ahí el como accionista de la empresa pues yo lo conozco PREGUNTA: De cuales empresas señora Sandra es usted contadora (35:27) CONTESTA: Digamos desde el año 2012 pues fue donde yo ya formalmente asumí contadora de la empresa construcciones Hasan para ese momento ya pues empezaba a colaborar y a revisar también la parte de pronto de don JENSY en lo que necesitaba y empecé a llevar la contabilidad para esa fecha también de la ingeniera Brigitte Hernández, PREGUNTA: Gracias señora Sandra, podría por favor indicarle a este despacho cuales son las actividades comerciales de estas empresas (36:06) CONTESTA: Construcciones Jassam es una empresa que se dedica al área de la construcción digamos su mayor experiencia siempre se desarrolló fue sobre todo en vías en contratación estatal que no se hicieron proyectos urbanísticos si no siempre fue relacionado con mejoramiento de vías, (...) PREGUNTA: (...) quiénes conforman estas empresas (36:52) CONTESTA: Construcciones Jassam, pues netamente una empresa constituida por familia, esta empresa inicialmente estaba constituida por el señor JENSY, la señora LUZ DARY, que es la mamá del señor Jensy, la señora Nerlady, que es una hermana del señor Jensy, la ex esposa del señor Jensy la señora Nancy, y el señor Rosember Davila que también era un familiar del señor Jensy, (...) PREGUNTA: (...) cuales empresas, el señor Jensy Miranda es socio (37:38) CONTESTA: Actualmente de la constructora sigue siendo socio, el en su momento también fue socio de Andina con quien yo no mencioné pero también le hacía asesorías y fui revisora fiscal de la empresa y él era socio hasta el año 2016 ahí ya terminó su participación PREGUNTA: (...) cuál es el capital de participación que tiene el señor Jensy Miranda con la empresa (38:31) CONTESTA: él tiene una participación del 74% porque pues la mamá del señor Jensy cedió a él su paquete accionario en el proceso de divorcio el señor Jensy con la señora Nancy una parte de ese paquete accionario, aparte ese paquete accionario pasó a los hijos del matrimonio, para María Jimena y Jensy junior y otra porción para él, entonces pues él fue aumentando su participación con estas transacciones (...) (44:00) INTERVIENE EL JUEZ la diligencia se suspende por mala conectividad, (...) CONTINUA LA DILIGENCIA (...) PREGUNTA: Señora Sandra tiene usted conocimiento si para el año 2007 hubo algún incremento patrimonial justificado en las empresas (0:12:46) CONTESTA: En el año 2007 en el histórico de la empresa no hubo un incremento patrimonial, el incremento patrimonial se da en el año 2008 donde inicialmente hacen una capitalización de utilidades pasando el patrimonio de 200 millones a 1000 millones de pesos, decretaron el reparto de utilidades en la asamblea (...) finalmente la empresa termina con un patrimonio de 2000 millones de pesos PREGUNTA: Señora

⁹³ Ver folios 40 al 109 del Cuademo No. 14 de la FGN.

⁹⁴ Folio 32 Acta diligencia declaración y CD Folio 31 y 34 del Cuademo No. 4 del Juzgado.



Sandra, por cuánto tiempo se mantuvo ese incremento patrimonial (14:10) **CONTESTA:** El de los 3000 en el año 2010 fue cuando hicimos el proceso y el trámite para solicitarle a la superintendencia que permitiera la disminución de estos 1000 millones que como le comento nunca fueron cancelados por los accionistas, entonces a partir del año 2008, en diciembre que es donde hacen este aumento, y el año 2010 que es donde la superintendencia autoriza, se mantuvo los 3000 millones, y ya posterior a esa fecha disminuye a 2000 millones, que es hasta donde se mantiene actualmente en libros, **PREGUNTA:** Es decir señora Sandra que hubo como una decaída del patrimonio (14:55) **CONTESTA:** Si un reverso, autorizado por la superintendencia **PREGUNTA:** (...) conoce usted con que empresas o entidades del estado contrataban las empresas (15:08) **CONTESTA:** Si señora, precisamente como ellas son que participan en contratos con el estado, nosotros tenemos la obligación de llevar un registro de esa experiencia, para poder aportarla según el tipo de contrato, yo tengo un resumen, de toda la contratación en el caso de constructora ella inicia desde el año 200,1 haciendo implementación de ciclo rutas (...) desde el año 2001, se inició contratación con el estado **PREGUNTA:** (...) tiene usted conocimiento que tipo de contrato era el que se realizaba con las empresas y las entidades del estado (16:20) **CONTESTA:** En el caso de la constructora eran de vías, por decir algo la primera era una ciclo ruta, construcción del muro perimetral y canalización en Sardinata, construcción del centro de salud de la Playa, mantenimiento de la carretera en Cámbulos, mejoramiento de la carretera llano grande Teorama, rehabilitación de la avenida atalaya (...) canalización del sistema de aguas lluvias en Torcoroma, mejoramiento la vía punto Gómez en Salazar, mejoramiento de la vía Lourdes – gramalote, mejoramiento y mantenimiento de carreteras en villa Caro, mantenimiento de carreteras en Cáchira el diamante, mejoramiento la vía Toledo, mejoramiento de puntos críticos en Iscala, alquiler para mantenimiento y pavimentación de la red vial de Cúcuta, desazolve del canal de la universidad libre, rehabilitación de la av. tercera y lo último que se hizo, fue unos consorcios para hacer una cocinas sin humo en los municipios de Cáchira, sardinata y convención, que esa fue la última contratación que finalizo en el año 2018, en el caso de la constructora, y en el caso de Andina, igualmente es una empresa que en los registros de la empresa reposa que desde el año 2002, ella empezó hacer pequeños contratos para la para la prestación de suministros lácteos con Comfaorient, el Departamento Norte de Santander y la alcaldía de Pamplona, la alcaldía de Cúcuta, digamos que eran contratos en donde se suministraba lo que antes se llamaba pan y leche y en el año ya 2014 el PAE, pasa del ICBF a las entidades territoriales (...) **PREGUNTADO:** A partir de qué año es usted contadora (22:44) **CONTESTA:** Yo soy contadora a partir del 2009. **PREGUNTADO:** Y a partir de qué año empezó usted a trabajar en constructora Jassam como contadora, (23:00) **CONTESTA:** A partir del año 2012 recibí la contabilidad **PREGUNTADO:** Esa constructora aún funciona (23:17) **CONTESTA:** Está vigente pero no tiene contratación las actividades están paradas. **PREGUNTADO:** Usted conoce a la señora Brigitte Hernández Sánchez, (24:16) **CONTESTA:** Sí señor, porque yo comienzo a trabajar en las constructoras y ella era directora de obra (...) **PREGUNTADO:** Hace cuánto tiempo la conoce, (24:36) **CONTESTA:** Yo inicié en el 2007 a laborar en la constructora y de esa fecha la conozco **PREGUNTADO:** usted sabe que actividad laboral o qué profesión es la de la señora dirigid Hernández Sánchez. (24:51) **CONTESTA SPGG.** Ingeniera civil. **PREGUNTADO:** Usted sabe en donde desempeña esa actividad o qué obras tiene. (24:59) **CONTESTA:** Actualmente no tiene ninguna obra, pero ella también tiene una trazabilidad como ingeniera (...) **PREGUNTADO:** Usted le atiende sus declaraciones de renta desde cuándo declarar renta la señora Brigitte Hernández (24:49) **CONTESTA:** Creo que ella declara desde el año 2005 pero yo como contadora inicié con ella con la declaración del año 2011 a presentársela **PREGUNTADO:** Qué actividades económicas reflejan esas declaraciones de renta de la señora Brigitte Hernández (26:04) **CONTESTA:** Relacionadas con la ingeniería civil principalmente, ya para el año 2014, ella adquiere unos créditos bancarios con finandina y bancolombia e inicia una actividad que es la del transporte adicional a la de la ingeniería civil que es la actividad principal de ella, **PREGUNTADO:** De acuerdo a esa manifestación la señora Brigitte Hernández tenía la capacidad económica para adquirir bienes (26:39) **CONTESTA:** Sí señor y siempre todos sus documentos contaban con su flujo de caja proveniente de la actividad de sus contratos y de su trabajo como ingeniera **PREGUNTADO:** Las actividades que la señora Brigitte Hernández Sánchez desarrollaba Económicas o laborales eran independientes de la del Señor Jensy Miranda. (27:05) **CONTESTA:** Sí ella tenía sus propios contratos (...) **PREGUNTADO:** Usted de acuerdo a lo que está manifestando al señor juez usted puede certificar o corroborar de acuerdo a las actividades contables, si la señora Brigitte Hernández tiene relaciones con bancos o crediticias (27:48) **CONTESTA:** Ella venía con un manejo crediticio amplio pero desafortunadamente a raíz de todas las situaciones que se desarrollaron, a través de medios que se publicitó que ella era parte o ya esposa del señor Jensy Miranda, pues empezó a tener un tipo de rechazo, al punto que ya actualmente también está vetada en el sistema financiero (...) **PREGUNTADO:** Usted recuerda en qué año adquirió el paquete accionario de DELEITE productos hoy en día Andina SA, la señora Hernández (29:31) **CONTESTA:** Ella adquiere un primer paquete donde ella hizo un préstamo a la empresa (...) y ya luego en el año 2016, hoy a raíz de la situación que se presentó en andina donde el ministerio de justicia nos niega el certificado de carencia que es el que nos permite que nos suministren o nos vendan el amoniaco que se utiliza para el tema del frio que se requieren para los procesos de pasteurización del lácteo, igual que el ácido clorhídrico y la soda cáustica, entonces Don Jensy que es la persona por la cual nos niegan ese certificado, decide vender (...) y entre las personas a las que le vendió aparece la ingeniera Briggitte. **PREGUNTADO:**



Recuerda cuántas acciones y por qué valor (29:48) CONTESTA: Es el 30.2% y tienen un valor de 301 millones de pesos más o menos (...) PREGUNTADO: En qué año vendió el señor Jensy a su señora esposa ese paquete accionario (31:03) CONTESTA: En el año 2016 (...) PREGUNTADO: La señora Brigitte Hernández le apareció un bien inmueble matrícula inmobiliaria 260-25532 que fue adquirido para el año 2011 al señor Thomas Antonio Ospina por valor de 35 millones de pesos de acuerdo a su actividad contable, la señora Brigitte Hernández Sánchez, si tenía la capacidad para comprar este bien (...) (32:21) CONTESTA: Sí Señor. eso está justificado en la contabilidad donde ella tenía disponible para hacer la negociación con el señor Tomás (...) PREGUNTADO: La señora Brigitte en estos momentos, o al momento en que se cauteló la empresa Andina ella aparece como la accionista mayoritaria de esa empresa. (38:18) CONTESTA: Sí ella tiene el 30.2 y en el momento era la que tenía la mayor participación. PREGUNTA FISCALÍA: Usted menciona que para el 2016 el señor Jensy le vende su participación accionaria a la señora brigitte, a qué otras personas en qué porcentaje accionario les vende (39:17) CONTESTA: Hoy le vendió a la señora Brigitte, a la señora Carmenza Sánchez, al señor José Luis Hernández y hay 2 personas más el señor José Rosario Hernández y no recuerdo la otra persona, (...)”.

De lo expuesto por la declarante se tiene **CONSTRUCCIONES JASSAM**, es una empresa constituida por familia del señor **JENSY MIRANDA DAVILA**, que participó en múltiples oportunidades en contratación con el Estado, teniendo gran relevancia la señora **BRIGITTE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** por su profesión de Ingeniera Civil y su participación accionaria en la sociedad, siendo la deponente quien realizó algunas de sus declaraciones de renta, por lo que asegura que los recursos que la afectada a utilizado para adquirir su patrimonio se encuentran debidamente justificados.

Sobre este tópico en particular, desde ya resulta atinado destacar que orfandad encuentra este operador judicial en la actuación respecto a un estudio contable, investigación o tan siquiera argumentación del ente fiscal que permita vislumbra como los bienes de propiedad **BRIGITTE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** tienen una relación con la actividad ilícita de su esposo.

Si bien es cierto que considerable resulta pensar que la afectada pudo tener algún beneficio directa o indirectamente de la actividad ilícita reconocida por su esposo, lo cierto es que, ante la escasa actividad investigativa adelantada respecto de ella, no se establece el nexo causal que permita afirmar la estructuración de alguna de las causales invocadas en la demanda frente a sus bienes, sin que sea plausible suponer la adecuación de las causales por el vínculo conyugal que sostienen.

7.6.2.5. Reposo en la actuación la declaración bajo la gravedad del juramento del patrullero **HORUS LAZARO FUENTES** de fecha 21 de enero del 2022⁹⁵, de la que extrae entre otras cosas que:

“(…) PREGUNTA: Usted al parecer en el informe las personas vinculadas en este proceso de extinción de dominio hizo solicitud de antecedentes personales y bienes de los afectados con esta demanda de extinción de dominio indique el señor juez y referente a la señora Brigitte Hernández que actividad hizo y sin esa actividad refleja alguna actividad económica la señora Brigitte Hernández (59:06) CONTESTÓ: En el caso de la señora bridge Hernández, tendríamos que hablar, ella se le realizaron diferentes consultas bajo la coordinación de la Fiscalía General de la nación, a diferentes entidades públicas con el fin de recolectar información patrimonial de la señora Brigitte, de su cónyuge Jensy Miranda Dávila, y de su núcleo familiar, vislumbrar la actividad económica de la señora bridge teníamos que irnos en concreto no se si en un informe de Policía Judicial se presentó, tendría que refrescar la memoria la consulta que se realizó en la base de datos en el RUES, de la señora Brigitte Hernández, con las actividades investigativas se realizó la consulta en la Superintendencia de sociedades, donde la señora Brigitte Hernández se encuentra relacionada con la empresa hoy DELEIT producto SA, hoy en día ANDINA en reorganización no sé qué más pueda complementar. PREGUNTA: Usted pudo probar que ella tuviera actividad económica en las solicitudes que usted hizo (1:00:42) CONTESTÓ: En los actos de investigación ella aparece como representante legal de la empresa nortesantandereana de lácteos o alguna actividad económica como accionista, eso fue en repetidas ocasiones o desde el año 2014 hasta el año 2017 ella aparece como representante legal, año 2013, 2014, 2015, 2016, 2018, 2020 y como miembro de la Junta directiva 2013, 2014, 2015, 2016 y 2018, supongo que es la actividad económica de la señora (...) PREGUNTADO: En qué consistió, por qué ustedes específicamente se refirieron a la señora Brigitte

⁹⁵ Folio 96 Acta diligencia declaración y CD Folio 97 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.



Hernández cuál era el motivo de su solicitud para verificar lo de la señora Brigitte Hernández (1:02:02) **CONTESTÓ:** La señora Brigitte Hernández aparece como cónyuge del señor Jensy Miranda por tal motivo la Fiscalía estima pertinente para la consulta en base de datos pública esa es la información que se obtiene de la entidad, **PREGUNTADO:** O sea que el nexa para aplicarle las causales de extinción de dominio a la señora Brigitte Hernández era porque era la esposa del señor Jensy y porque figuraba como gerente de la Empresa. (1:02:21) **CONTESTÓ HLF.** No tan solo con ella, doctor recordemos que esta empresa nortesantandereana de lácteos fue creada mediante la escritura pública 495 del 22 de junio de 1999 dentro de los participantes está el señor Jensy Miranda Davila quién con posterioridad a su captura y aún sigue dentro de la empresa como tal **PREGUNTADO:** En qué se fundamentaron ustedes para establecer que los bienes adquiridos por la señora Brigitte Hernández no se encuentran soportados con recursos económicos (1:03:13) **CONTESTÓ:** Me tendrías que precisar Dr. qué bienes o que activos, estamos hablando como tal, porque ella tuvo participación o tiene participación en Andina en reorganización y otros bienes inmuebles, pero me tendría que decir específicamente sobre cuál estamos hablando **PREGUNTADO:** Hoy entro de todo lo que usted recaudó a las diferentes entidades del Estado usted pudo determinar si la señora Brigitte Hernández tenía o no capacidad económica (1:03:50) **CONTESTÓ:** Discúlpeme doctor yo esa conclusión no la puedo determinar yo, ya que no cuento con experticia o perito para poder determinar o sacar esa conclusión. **PREGUNTADO:** Usted recaudó historia laboral en las diferentes pruebas de la señora Brigitte Hernández pudo recolectarlas (1:04:09) **CONTESTÓ:** No señor, no que yo recuerde, **PREGUNTADO:** Usted le puede decir al despacho que en esas actividades que usted realizó pudo establecer que bienes de poseía la señora Brigitte Hernández. (1:05:15) **CONTESTÓ:** La señora Brigitte Hernández aparece como accionista en la empresa DELEIT productos, ese sería un de sus bienes, otro sería un bien inmueble, que sería ubicado en el corregimiento de El salado, serían los únicos dos bienes que en este caso se le afectaron (...)"

De lo expuesto por el funcionario público se tiene que éste realizó algunas consultas públicas con el fin de recolectar información patrimonial de la señora **BRIGITTE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, como quiera que se había determinado que era la esposa del señor **JENSY MIRANDA DAVILA** y ostentaba junto a éste participación en la empresa denominada **NORTLACTEOS**, sin embargo, señala que no hizo seguimiento a su historia laboral.

7.6.2.7. El 22 de marzo del 2022⁹⁶ presento declaración bajo la gravedad del juramento el señor **CESAR AUGUSTO ECHEVERRY MONTEALEGRE**, detective del DAS que suscribió el informe que sirvió como sustento para dar impulso a la acción de extinción del derecho dominio, quien señaló entre otras cosas que:

PREGUNTA: Dentro del proceso que aquí nos convoca el día de hoy usted realizó alguna actuación (15:43) **CONTESTÓ:** Sí claro, claro que sí pero y recuerdo a groso modo porque es difícil para esta instancia después de 13 años recordarlo de manera precisa no (...) **PREGUNTA:** En el cuaderno de la demanda del folio 3 y según los hechos que narra la Fiscalía, en este cuaderno demanda dice, que la presente acción tiene origen en el informe de Policía Judicial número 215 del 23 de abril del 2009, suscrito por detective del DAS, César Augusto Echeverría Montealegre quien da a conocer que el 16 de abril del año 2009 se realizó la captura con fines de extradición del señor Jensy Miranda Dávila, recuerda usted lo que narró en ese informe (19:04) **CONTESTÓ:** A groso modo (...) que para esa fecha una vez el señor fue capturado el señor Jensy Miranda fue capturado por unos compañeros (...) para hacer efectiva una orden de captura por un juzgado de España, en este caso si no estoy mal y recuerdo por el juez Baltasar Garzón quien solicitó en extradición por narcotráfico, ya que en aguas españolas se había incautado un buque con estupefacientes y él era el responsable de ese envío, entonces los compañeros del GOR lo capturaron en Cúcuta (...) y posterior a esa captura nosotros solicitamos y yo realice el informe en este caso el número 215 con fecha del 23 de abril del 2009, en este informe lo que hacemos, o lo que hice (...) fue radicar ante la coordinación de las fiscalías de extinción del derecho de dominio (...) para que después sea repartido a una Fiscalía delegada y que esta Fiscalía delegada ya conociera del proceso y se empezará a judicializar el tema (...) lo que busqué con este informe era cumplir con mi labores (...) luego nos comisionaba ya en particular para que nos trasladáramos o solicitáramos a las entidades de registro verificaremos qué bienes tenía este señor Jensy Miranda Dávila, a nombre de él o de su grupo familiar y empezáramos a relacionarle a la Fiscalía competente esta relación (...) pero antes de ello o paralelamente (...) se hacía un estudio patrimonial del investigado y su núcleo familiar, para establecer la capacidad económica, el pulmón financiero, y a la vez frente a los bienes muebles e inmuebles, este fue el ejercicio para esa fecha (...) **PREGUNTA:** En cuanto a la función delegada, en cuanto a la verificación de los bienes muebles e inmuebles que estaban en cabeza del señor Jensy Miranda le pregunto, esa verificación de bienes (...) fue hecha a través de la oficina de instrumentos públicos o a través de qué, (...) (23:50) **CONTESTÓ:** Sí claro (...) nosotros como DAS teníamos una base de datos, que ahora maneja todos los entes de

⁹⁶ Folio 157 Acta diligencia declaración y CD Folio 158 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.



investigación, (...) lo que es de registro a nivel nacional, de la oficina de Notariado y registro (...) lo podía oficiar por acuerdos interinstitucionales, a la DIAN (...) es decir se recurría a diferentes entidades del Estado para adquirir toda la documentación necesaria y ponérsela a disposición de la Fiscalía (...) la DIAN que es la que emana la información endógena y exógena del investigado, también en ese tiempo salió oficiaba a la DIAF que era la que nos emanaba la información relacionada con la parte financiera del investigado, los ítems de cuentas o de las cuentas que tuviese a nombre de él y de su grupo familiar, pero antes de ello pues lo primero que establecíamos era el núcleo familiar del investigado, porque no es solamente era esta persona a quien se le investigaba sino a su grupo familiar (...) PREGUNTA: Podría por favor señor César Augusto indicarle a este despacho que investigaciones cursaban en Colombia en contra del señor Jensy Miranda para el año 2009 (26:42) CONTESTÓ: Para esa fecha el señor Jensy Miranda Dávila, no tenía investigaciones, no tenía antecedentes, antes por el contrario, era una persona muy reconocida en San José de Cúcuta en norte de Santander, como empresario de la alta sociedad, porque contrataba con el estado, ya que tenía una constructora (...) relaciones políticas (...) PREGUNTA: Usted pudo establecer las actividades y el objeto social de las empresas que para esa fecha estaban en cabeza del señor Jensy Miranda o donde él tenía acciones (28:33) CONTESTÓ: Lo que recuerdo la constructora que contrataba con el estado y unos predios (...) tenía muchos predios y mucho ganado (...) PREGUNTADO: A parte de la fecha en que realizó el informe pericial, a través de la cancillería o del Ministerio existía alguna solicitud por parte del Gobierno español hacia el señor Jensy Miranda (33:18) CONTESTÓ: Le comunicó a la audiencia vuelvo y reitero, en cumplimiento en cumplimiento a una solicitud de extradición por parte del Gobierno español (...) quiero hacer una acotación que cuando los compañeros del GOR llevaron a Bogotá con el capturado nos comentaron los pormenores de esta captura y los problemas que tuvieron cuando lo capturaron con la escolta, pero además de tener problemas con la escolta porque ellos no creían en la institucionalidad, para esa fecha fue tanta que en contados minutos cuando estaban haciendo la captura en el perímetro urbano, en el casco urbano llegó el comandante del GAULA a rogarle a torpedear el proceso de captura. PREGUNTADO: Don César usted podría darle a este despacho el nombre de ese funcionario comandante del GAULA que usted menciona lo recuerda (35:45) CONTESTÓ: No su señoría, pero era importante colocarlo a conocimiento de la audiencia (...) PREGUNTADO: (...) entonces su función se limitó a la recopilación de documentos simplemente (38:56) CONTESTÓ: Sí su señoría, (...)"

7.6.3. Vista las anteriores manifestaciones, resulta procedente analizar la procedencia de cada uno de los bienes, los elementos de juicio que reposan en la actuación y la argumentación expuesta por la Fiscalía General de la Nación, para así llegar a concluir si se actualiza o no, tanto objetivamente, como subjetivamente alguna de causales invocadas por el Estado para formular su pretensión.

Se itera, en su pretensión extintiva, a partir de los hechos que integran la Demanda, el instructor endilgó las causales por origen e incremento patrimonial injustificado, señalando como línea de tiempo a partir del año 2006 a 2009, fecha en la que fue capturado el Sr. **MIRANDA DÁVILA**.

7.6.3.1. Pretende la Fiscalía que se extinga el derecho real de dominio del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **260-4475** denominado Lote No. 6 de la Finca Urimaco.

Al respecto, considera esta judicatura que no se actualiza ni el aspecto objetivo ni el subjetivo de la causal 4ª del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 respecto de esta propiedad, por lo que desde ya se anuncia que no se declarará extinguido el Derecho Real de Dominio, sin contraprestación de naturaleza alguna y en favor del Estado.

En efecto, revisado el Certificado de libertad y tradición del inmueble⁹⁷ se aprecia que el señor **JENSY MIRANDA DAVILA** adquirió el 50% de la propiedad mediante escritura pública **0683** del **15 de abril de 2016** por una suma de 195.000.000 de pesos, posteriormente, 3 meses después, mediante escritura No. **1551** del **2 de agosto de 2016**, compró el otro 50% de bien por la suma de 237.000.000 de pesos, decidiendo vender el 50% del inmueble el **18 de octubre de 2016** a través de la Escritura Pública 2191.

⁹⁷ Ver folios 138 y 139 del Cuaderno No. 15 de la FGN.



Frente a ello, el Despacho observa que el inmueble se adquirió tiempo después de la línea de tiempo fijada por el persecutor, es decir, basado en los hechos establecidos por la justicia española a partir del año 2006, se tiene que la propiedad se adquirió 10 años después del inicio de la actividad ilícita.

Que ese 50% de la propiedad pretendida por el Estado es producto de la actividad ilícita a que se hace alusión, no le queda claro al Despacho ya que no se tiene inferencia razonable de que después de la actividad ilícita haya seguido en esa situación de ilegalidad, o que el afectado siga viviendo de las ganancias producto del narcotráfico y, por ende, todo lo que adquiriera después es ilegal.

Pese a que el afectado tampoco señala la trazabilidad de los recursos con que adquirió la propiedad en examen, lo cierto es que el ente acusador tampoco demostró que esa compra, después de 10 años de la línea de tiempo, sea de origen ilícito, pues a pesar de que los principios propios del proceso penal no se trasladan a esta jurisdicción especialísima, sí es cierto que las acusaciones deben tener soporte probatorio suficiente, pues dice el superior funcional de esta agencia judicial que *“tampoco es viable presumir la ilícita procedencia de un bien, ya que corresponde a la Fiscalía aportar pruebas que así lo demuestren”*⁹⁸.

Tal alegato defensivo no pudo ser rebatida por el Persecutor, pese a que estuvo presente durante la diligencia de declaración juramentada del afectado, cuya jurada se surtió ante el Despacho el 14 de diciembre del 2021⁹⁹, sobre esta propiedad señaló el titular de derechos:

*“PREGUNTADO: Señor JENSY, esa finca denominada Urimaco, en qué año usted la adquirió y de dónde sacó los recursos para adquirir esa propiedad ese lote (35:29), CONTESTÓ: Esa compra Urimaco la adquirí con plata en caja en el 2016, por qué no plata en caja y por qué no aparece una transacción bancaria, porque a raíz de mi problema, del año 2009, fui vetado completamente, financieramente, yo en este momento no puedo abrir ni una tarjeta de crédito, una cuenta de ahorro, nada, desde el 2009 ningún Banco ha querido abrirme una cuenta, entonces en este momento cualquier compra o cualquier transacción tengo que hacerla en efectivo (...) PREGUNTADO: La compra de ese inmueble de donde salió CONTESTÓ: La plata la tenía en caja, los soportes de plata en caja de cuentas, en efectivo, producto de mis bienes vendidos, en préstamos de las otras empresas, ahí aparece soportado todo eso su señoría”*¹⁰⁰.

Así, encuentra la judicatura que huérfana se encuentra la actuación de algún elemento de convicción que permita determinar la trazabilidad del dinero que utilizó el afectado para compra el 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-4475**, pero también es cierto que no existe prueba de cargo que indique claramente que la propiedad fue comprada con las ganancias obtenidas de la actividad ilícita, según las declaraciones de rentas e informes contables aportados por la defensa.

Al hilo de lo anterior, se obtuvo también información de algunas entidades financieras que permiten evidenciar que por políticas de riesgo no facilitan muchos de sus productos al afectado, ello con ocasión a la judicialización de la que fue objeto; sin embargo, existe el Informe de Investigador de Laboratorio del 27 de diciembre de 2019¹⁰¹, que señala que *“El señor JENSY MIRANDA DÁVILA “presenta un incremento patrimonial por justificar (...) se tiene el análisis financiero del patrimonio líquido declarado donde se analizó el flujo de los ingresos declarados, los costos y deducciones reveladas, obteniendo la liquidez y/o los excedentes que al realizar la verificación de la información en el periodo comprendido entre los años 2004 a 2009, se puede concluir que en todos los años presenta Incrementos Patrimoniales por justificar (...)”*¹⁰², para desvirtuar lo anterior, durante el debate probatorio se estableció su calidad de

⁹⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Decisión Penal de Extinción de Dominio, sentencia del 01 de febrero de 2022, Rad. No. 54001312000120160000701, M.P. WILLIAM SALAMANCA DAZA.

⁹⁹ Folio 27 Acta diligencia declaración del Cuademo No. 4 del Juzgado, y CD Folio 29

¹⁰⁰ Folio 27 Acta diligencia declaración del Cuademo No. 4 del Juzgado, y CD Folio 29, minutos 37:09.

¹⁰¹ Ver folios 40 al 109 del Cuademo No. 14 de la FGN.

¹⁰² Ver folios 40 al 109 del Cuademo No. 14 de la FGN.



ganadero y empresario, demostrando ingresos con los cuales habría adquirido la propiedad en mención, dentro del cual el que se viene citando fue adquirido después de la línea de tiempo.

De lo anterior da cuenta por ejemplo el informe contable del 18 de agosto de 2021¹⁰³, presentado por su defensa al trámite, el cual se encuentra acompañado de sus respectivos anexos¹⁰⁴, e inclusive en la misma Demanda se reseñó la trayectoria del afectado como ganadero, empresario y en la contratación con el Estado, lo que le permite a la judicatura, salvo mejor apreciación, adoptar una determinación distinta a la pretensión extintiva de dominio del ente acusador respecto del 50% de la citada propiedad, anunciando en consecuencia que se despachará desfavorablemente la prestación formulada por el Estado respecto de este bien inmueble.

7.6.3.5. Igualmente, pretende la Fiscalía General de la Nación que se extinga el derecho real de dominio de las sociedades y establecimientos de comercio relacionados por el instructor de la siguiente manera: 68% de la participación accionaria en **DELEIT PRODUCTOS S.A.** hoy en día **ANDINA S.A. EN REORGANIZACION**, matriculada con el número 89057 el 26 de julio de 1999; **ANDINA S.A.** matriculada con el número 89058 el 26 de julio de 1999; bienes respecto de los cuales aparecen como titulares de derechos **JENSY MIRANDA DÁVILA**; **BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ**, **JOSÉ LUIS HERNANDEZ SÁNCHEZ** y **CARMEN CECILIA SÁNCHEZ DE HERNANDEZ**.

Precisado lo anterior, de entrada debe señalar la judicatura que revisada la demanda se advierte que ni un solo argumento en cuanto a la actividad ilícita e incremento patrimonial injustificado existe por parte de la Fiscalía General de la Nación en contra de la procedencia del patrimonio que ostenta los señores **JOSÉ LUIS HERNANDEZ SÁNCHEZ**, **CARMEN CECILIA SÁNCHEZ DE HERNANDEZ**, quienes fueron afectados con la presente actuación, incumpléndose de tajo con la finalidad de la etapa pre-procesal prevista en el numeral 4 de artículo 118 de la Ley 1708 de 2014 que señala que la fase inicial tiene como propósito *“Acreditar el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y las causales de extinción de dominio”*.

Ahora, de los elementos de conocimiento que reposan en el dossier y lo expuesto por el ente investigador se debe señalar que la solicitud extintiva de dominio respecto de los bienes anteriormente referenciados no está llamada a prosperar, pues no se probó tan siquiera sumariamente el nexo causal entre la actividad ilícita vislumbrada en el 2006 en la que incurrió el señor **JENSY MIRANDA DÁVILA** y la constitución de las sociedades y establecimientos de comercio que datan del año 1999.

Como fue expuesto en antelación, en la Demanda presentada por el instructor, de la actuación no se establece un rango de tiempo en el que se hubiese ejecutado la actuación ilícita que se aduce originó la adquisición de los bienes, sin embargo, se alude a la actuación judicial efectuada por la justicia española, señalando que la conducta punible se venía ejecutando *“por lo menos desde diciembre de 2006”*¹⁰⁵, es decir, el instructor tomó como punto de partida la establecida por las autoridades extranjeras. (Lo resaltado fuera de texto).

¹⁰³ Ver folios 189 al 238 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

¹⁰⁴ Ver folios 239 al 304 del Cuaderno No. 1 del Juzgado, folios 1 al 300 del Cuaderno No. 2 del Juzgado, y folios 1 al 137 del Cuaderno No. 3 del Juzgado.

¹⁰⁵ Folios 2 y 57 del Cuaderno No. 14 de la FGN.



Así, si bien es cierto que del paginario se puede afirmar que el señor **MIRANDA DAVILA** tiene o sostuvo participación en los establecimiento y sociedades objeto de la acción, no es menos cierto que tal hecho no permite imaginar, suponer o presumir que la actividad ilícita por él realizada se haya venido efectuado desde antes del año 1999 o que de ella devengan los dineros destinados para su constitución, afirmaciones en las cuales el ente acusador no auscultó para desvirtuar lo dicho.

Es más, recordemos que las causales invocadas por el instructor cuestionan el origen de los bienes y el incremento patrimonial sin justificar, dirigiendo la investigación que hizo en tal sentido, sin sorprender a la parte afectada enrostrándosele causales respecto de las cuales no se le indicó debía defenderse.

El Legislador refiriéndose a la carga dinámica de la prueba en el artículo 152 de la Ley 1708 de 2014, previó que *“Los hechos que sean materia de discusión dentro del proceso de extinción de dominio deberán ser probados por la parte que esté en mejores condiciones de obtener los medios de prueba necesarios para demostrarlos (...) Sin perjuicio de lo anterior, por regla general, la Fiscalía General de la Nación tiene la carga de identificar, ubicar, recolectar y aportar los medios de prueba que demuestran la concurrencia de alguna de las causales previstas en la ley para la declaratoria de extinción de dominio y que el afectado no es titular de buena fe exenta de culpa. Y por su parte, quien alega ser titular del derecho real afectado tiene la carga de allegar los medios de prueba que demuestren los hechos en que funde su oposición a la declaratoria de extinción de dominio”,* postulado que debe entenderse como un todo, integrado por dos obligaciones, una principal y otra accesoria, la primera de resorte exclusivo del Estado a través de la Fiscalía General de la Nación y la segunda, a cargo de quien tiene la calidad de afectado.

Lo anterior se acompasa con la jurisprudencia constitucional sobre el deber de probar lo que se afirma en materia de extinción de dominio y la carga dinámica de la prueba:

“27. Por otra parte, cuando el Estado ejerce la acción de extinción de dominio, en manera alguna se exonera del deber de practicar las pruebas orientadas a acreditar las causales que dan lugar a ella. Por el contrario, sigue vigente el deber de cumplir una intensa actividad probatoria pues sólo con base en pruebas legalmente practicadas puede inferir que el dominio que se ejerce sobre determinados bienes no encuentra una explicación razonable en el ejercicio de actividades lícitas.

Es decir, el Estado debe acreditar que comparando un patrimonio inicial y otro final, existe un incremento en principio injustificado. Luego, una vez iniciada la acción, la persona afectada tiene el derecho de oponerse a la pretensión estatal y, para que esa oposición prospere, debe desvirtuar la fundada inferencia estatal, valiéndose para ello de los elementos de juicio idóneos para imputar el dominio ejercido sobre tales bienes al ejercicio de actividades lícitas. Onus probandi

Nótese cómo no es que el Estado, en un acto autoritario, se exonere del deber de practicar prueba alguna y que, sin más, traslade al afectado el deber de acreditar la lícita procedencia de sus bienes. Por el contrario, aquél se encuentra en el deber ineludible de practicar las pruebas necesarias para concluir que el dominio ejercido sobre los bienes no tiene una explicación razonable derivada del ejercicio de actividades lícitas. Satisfecha esta exigencia, el afectado, en legítimo ejercicio de su derecho de defensa, puede oponerse a esa pretensión y allegar los elementos probatorios que desvirtúan esa fundada inferencia estatal. De no hacerlo, las pruebas practicadas por el Estado, a través de sus funcionarios, bien pueden generar la extinción de dominio, acreditando, desde luego, la causal a la que se imputa su ilícita adquisición.

De acuerdo con esto, lejos de presumirse la ilícita procedencia de los bienes objeto de la acción, hay lugar a una distribución de la carga probatoria entre el Estado y quien aparece como titular de los bienes, pues este puede oponerse a aquella”¹⁰⁶. (Lo resaltado fuera del texto original).

De tal suerte que para poder exigirle a los afectados controvertir probatoriamente los hechos que se le endilgan respecto de su patrimonio, es imperioso que la Fiscalía General de la Nación hubiese realizado una pesquisa eficaz y efectiva, que le permita inferir razonablemente que con el comportamiento externo del titular del

¹⁰⁶ Corte Constitucional, sentencia C - 740 del 28 de agosto de 2003, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.



bien, no solo se estructura la causal prevista en la ley para declarar la extinción de dominio, sino que además que existió el nexo de causalidad con la causal invocada, y en ese orden de ideas, la carga de la prueba cumple una doble función, actúa como regla de conducta para las personas y como regla de juicio para quien resuelve¹⁰⁷.

En el caso en concreto, la carga de la prueba por parte de la Fiscalía General de la Nación no fue cumplida, pues huérfana se encuentra la actuación de medios cognitivos que permiten afirmar que **DELEIT PRODUCTOS S.A.** hoy en día **ANDINA S.A. EN REORGANIZACION, ANDINA S.A.** tenga un nexo de relación en su origen por la actividad que se le endilga a uno de sus propietarios, sin que nada se haya realizado en tal sentido.

Reitérese que no desconoce la judicatura que una organización criminal, como en la que admitió haber participado el señor **JENSY MIRANDA DAVILA**, requiere para su funcionamiento una planeación anterior a la ejecución de la actividad ilícita como la que se observó se desarrolló en el año 2006, por lo que resulta razonable considerar que en años anteriores ya venía operado la organización delictiva, sin embargo, no es dable para la judicatura presumir o creer, sin la existencia de tan siquiera prueba mínima, que tal ilicitud guarda relación con los dineros aportados para la constitución de unas sociedades y unos establecimientos creados 6 años antes.

Está fuera de discusión que el afectado respondió penalmente ante las autoridades extranjeras por conductas delictivas ya suficientemente señaladas, pero no puede tenerse como una subregla de conducta que defina los casos similares ya que el tener una condena penal o investigación en el mismo sentido, per se, no hace que automáticamente se proceda a la extinción del derecho de dominio.

Precisamente es esa independencia de la acción constitucional de extinción del derecho del dominio lo que hace que se tome esta determinación y no otra, pues la misma Honorable Corte Constitucional así lo tiene decantado:

“Es una acción autónoma e independiente tanto del ius puniendi del Estado como del derecho civil. Lo primero, porque no es una pena que se impone por la comisión de una conducta punible sino que procede independientemente del juicio de culpabilidad de que sea susceptible el afectado. Y lo segundo, porque es una acción que no está motivada por intereses patrimoniales sino por intereses superiores del Estado. Es decir, la extinción del dominio ilícitamente adquirido no es un instituto que se circunscribe a la órbita patrimonial del particular afectado con su ejercicio, pues, lejos de ello, se trata de una institución asistida por un legítimo interés público”¹⁰⁸.

Ante el panorama que nos presente la actuación, considera el Despacho, salvo mejor criterio, que no existen elementos de conocimiento que permitan señalar que los bienes estudiados en el presente acápite sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita, y si bien es cierto que existe prueba de que el señor **JENSY MIRANDA DAVILA** presentó incrementos patrimoniales por justificar entre el año 2004 y 2009, como por ejemplo se expone en el Informe de Investigador de Laboratorio del 27 de diciembre de 2019¹⁰⁹, al señalarse que “El señor **JENSY MIRANDA DÁVILA** “presenta un incremento patrimonial por justificar por un monto de (...) (\$349.663.526), por la adquisición de bienes inmuebles y acciones para adquirir dichos bienes en los años 2005 y 2006 (...) al realizar la verificación de la información en el periodo comprendido entre los años 2004 a 2009, se puede concluir que en todos los años presenta Incrementos Patrimoniales por justificar en el patrimonio líquido por un valor de (...) (\$408.703.000)”, no es menos cierto que los mismos no guardan relación con la constitución de las sociedades y establecimiento realizadas en el año 1999, sin que se pueda atribuir algún tipo de mezcla de patrimonio lícito con ilícito, pues además

¹⁰⁷ CALVINHO, Gustavo. Carga de la Prueba. Buenos Aires, Astrea, 2016, pág. 36.

¹⁰⁸ Corte Constitucional, sentencia Ib.

¹⁰⁹ Ver folios 40 al 109 del Cuaderno No. 14 de la FGN.



de que no evidencia tal trazabilidad, ninguna postura en ese sentido realizo el Estado a través de la Fiscalía General de la Nación, por lo que desde ya se anuncia que no accederá a la pretensión extintiva respecto de las propiedades analizadas en el presente numeral.

7.7. ASPECTO OBJETIVO Y SUBJETIVO DE LA CAUSAL 1ª y 4ª del ARTÍCULO 16 LEY 1708 DE 2014. En lo referente a los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 260-148792, 260-201954, 260-202226, 260-202227, 260-202228, 260-202229, 260-202230, 260-202231, 260-202232, 260-202233, 260-202234, 260-242357, 260-249319, 260-250966, 260-160, 260-1642, 260-5098, 260-14025, 260-29227, 260-35883, 260-134035, 260-135643, 260-143451, 260-62919, 260-75861, 260-78319, 260-84395, 260-89119, 260-95012, 260-97708, 260-19038, 260-166138, 260-201743, 260-6407, 260-14086, 260-35027, 260-46199, 260-73674, 260-74228, 260-100845, 260-114059, 260-121940, 260-128189, 260-128218, 260-167851, 260-175860, 260-176774, 260-215652, la sociedad **HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LIMITADA** y los establecimiento de comercio **HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LIMITADA** y **DIVISION FORESTAL LA CEIBA**, que aparecen a nombre del señor **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN** y la **HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LIMITADA** de la que tienen la calidad de socios **JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON**, **JOSÉ IVAN CETINA CALDERON**, **CARMEN BELEN GOMEZ URBINA**, **ALVARO CETINA CALDERON**, **WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON**.

Inicialmente, resulta atinado reseñar algunos de los datos que resultan relevantes para adoptar la decisión que en derecho corresponde, respecto de los bienes en cabeza de estos afectados:

INMUEBLES						
Nº	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRÍCULA	CIUDAD	PROPIETARIO	GRAVAMEN	ADQUISICIÓN
1	CORREGIMIENTO AGUA CLARA	260-148792	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 5513 del <u>14-11-2007</u>
2	PARCELA # 1 UBICADO EL LA VEREDA RESTAURACIÓN	260-201954	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	Hipoteca a favor del BANCO AGRARIO	Mediante escritura pública No. 6565 del <u>31-08-2009</u>
3	PARCELA # 1 HACE PARTE DEL PREDIO LA CATALANA	260-202226	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2398 del <u>24-09-2008</u>
4	PARCELA # 2- HACE PARTE DEL PREDIO LA CATALANA #	260-202227	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2395 del <u>24-09-2008</u>
5	PARCELA #3 HACE PARTE DEL PREDIO LA CATALANA #	260-202228	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2397 del <u>24-09-2008</u>
6	PARCELA #3A- HACE PARTE DEL PREDIO LA CATALANA #	260-202229	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2390 del <u>24-09-2008</u>
7	PARCELA #4- HACE PARTE DEL PREDIO LA CATALANA #	260-202230	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2391 del <u>24-09-2008</u>



8	PARCELA #4A- HACE PARTE DEL PREDIO LA CATALANA #	260-202231	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2389 del 24-09-2008
9	PARCELA # 5- HACE PARTE DEL PREDIO LA CATALANA #	260-202232	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2388 del 24-09-2008
10	PARCELA # 5- HACE PARTE DEL PREDIO LA CATALANA #	260-202233	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2392 del 24-09-2008
11	LOTE HACE PARTE DEL PREDIO LA CATALANA #	260-202234	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2396 del 24-09-2008
12	LOTE MIRAFLORES SIN DIRECCIÓN VEREDA LOS CAMBULOS CORREGIMIENTO DE PUERTO VILLAMIZAR	260-242357	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2396 del 16-02-2007
13	PARCELA 7A HACE PARTE DE LA RINCONADA	260-249319	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 5512 del 14-11-2007
14	LOTE UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALMARITO PREDIO BARRANCA	260-250966	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2394 del 24-09-2008
15	PARCELA # 3 LA CUBANITÁ	260-160	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	Hipoteca a favor del BANCO AGRARIO	Mediante escritura pública No. 3377 del 11/07/2008 sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA quien lo adquirió el 14/12/1995 mediante escritura 5160 para luego vender y volver a comprarlo el 17/08/2005
16	PARCELA 2 FORMA PARTE DE SAN JOAQUÍN CORREGIMIENTO AGUA CLARA	260-1642	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 3377 DE del 11/07/2008 sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA quien lo adquirió el 17/08/2005 a través de la escritura 1384
17	PARCELA # 1 Y 9 AGUA CLARA PARTE DEL PREDIO SAN JOAQUIN Y LA JAVILLA	260-5098	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 3377 del 11/07/2008 sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA quien lo adquirió por SUCESIÓN el 31/12/2003 a través de escritura pública No. 4208
18	"FUNDACION" PARAJE DE CAMBULOS CORREGIMIENTO PUERTO VILLAMIZAR	260-14025	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 3377 del 11/07/2008 sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA el 13/07/2000 mediante escritura 2218
19	PARCELA # 2DE LA VICTORIA	260-29227	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2386 del 24/09/2008
20	PARCELA # 2 LA CUBANITA CORREGIMIENTO AGUA CLARA	260-35883	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	Hipoteca a favor del BANCO AGRARIO	Mediante escritura pública No. 3377 del 11/07/2008 sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA el 04/09/1998 a través de escritura pública 1721, volviendo adquirir el inmueble JENSY MIRANDA el 17/08/2005



21	PARCELA 3 Y 3 BIS LOS CÁMBULOS	260-134035	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 3377 del 11/07/2008, sin embargo, fue propiedad de JENSY MIRANDA desde el 23/02/2004 a través de la escritura 0537
22	LOTE # 2 HACE PARTE DE LA PARCELA 4 PREDIO MEDIDOR	260-135643	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2387 del 24/09/2008
23	CALLE 7 1-52 Y 1- 60 PARQUEADERO 3 BLOQUE 2 EDIFICIO "SANTA TERESA" BARRIO LATINO	260-143451	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2382 del 24/09/2008
24	PARCELA # 3 LA ESTANCIA CORREGIMIENTO AGUA CLARA	260-62919	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 3377 del 11-07- 2008 sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA el 29/10/1999 a través de la escritura 3190
25	BELLAVISTA	260-75861	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN Y WILLIAM JORDAN CETINA	N/A	Mediante escritura pública No. 2926 del 1-11- 2006
26	PARCELA # 4 EL MIRADOR CORREGIMIENTO AGUA CLARA	260-78319	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 2387 del 24-09- 2008
27	PARCELA # 2 MARQUETALIA FORMA PARTE DEL RECREO Y LA RESERVA	260-84395	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 1698 del 3/07/2008
28	PARCELA 1 FORMA PARTE DE LA CUBANITA	260-89119	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	Hipoteca a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Mediante escritura pública No. 3377 del 11-07- 2008 sin embargo fue de propiedad de JENSY MIRANDA desde el 08/06/2000 a través de escritura pública 1802
29	PARCELA 5 HACIENDA EL MIRADOR	260-95012	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 891 del 13-03- 2009
30	PARCELA 2 MIRA FLOREZ PUERTO SANTANDER	260-97708	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 16-02-2007
31	PARCELA # 2 LA ESTANCIA	260-19038	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	Hipoteca a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Mediante escritura pública No. 3377 del 11/07/2008 sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA desde el 2/05/1995
32	PARCELA 1 LA PALMA, CUCUTA	260-166138	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del 29-02- 2008 se aportó a la sociedad por parte del señor ALVARO CETINA CALDERON quien adquirió el bien mediante escritura pública 962 del 10/05/2005
33	LOTE DENOMINADO LAS MARGARITAS # UBICADO EN EL CORREGIMIENTO AGUA CLARA	260-201743	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del 29-02- 2008 el inmueble fue aportado a la sociedad por el señor JOSE IVAN CETINA CALDERON quien lo adquirió desde el 20/02/1998 mediante escritura 479
34	PARCELA # 5 EL CARAÑO - UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR	260-6407	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del 29-02- 2008 se aportó a la sociedad por parte del señor ALVARO CETINA CALDERON quien adquirió el bien mediante escritura pública 962 del 10/05/2005



35	PARCELA 1 FORMA PARTE DE EL MIRADOR	260-14086	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	Predio Ingresado a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	Mediante escritura pública No. 645 del 29-02-2008 se aportó a la sociedad por parte del señor JOSE IVAN CETINA CALDERON quien lo adquirió mediante escritura pública No.1274 del 23/05/2006
36	PARCELA 1A FORMA PARTE DE LOS CAMBULOS	260-35027	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del 29-02-2008 se aportó a la sociedad por parte de JOSE ELIAS CETINA CALDERON quien lo adquirió mediante escritura pública No. 462 del 9/03/2005
37	EL RECREO O LA CATALUÑA CORREGIMIENTO DE PUERTO VILLAMIZAR	260-46199	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del 29-02-2008 el inmueble fue aportado a la sociedad por el señor JOSE IVAN CETINA CALDERON quien lo adquirió desde el 14/02/2007 mediante escritura 351
38	PARCELA # 7 LA RINCONADA	260-73674	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del 29-02-2008 el inmueble fue aportado a la sociedad por el señor JOSÉ IVAN CETINA CALDERON quien lo adquirió desde el 26/09/2006 a través de la escritura No. 2534
39	"EL BANCO" MARGEN DERECHA DEL RIO ZULIA, CORREGIMIENTO DE PUERTO VILLAMIZAR	260-74228	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del 29-02-2008 se aportó a la sociedad por parte del señor ALVARO CETINA CALDERON quien adquirió el bien mediante escritura pública 973 del 10/05/2005
40	PARCELA 1 PREDIO LA CATALUÑA PUERTO VILLAMIZAR	260-100845	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del 29-02-2008 el inmueble fue aportado a la sociedad por el señor JOSE IVAN CETINA CALDERON quien lo adquirió desde el 14/02/2007 mediante escritura 350
41	PARCELA #4 LOS CAMBULOS	260-114059	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del 29-02-2008 el inmueble fue aportado a la sociedad por la señora CARMEN BALEN GOMEZ URBINA quien lo adquirió desde el 17/08/2005 mediante escritura 350 por venta realizada por el señor JENSY MIRANDA DAVILA, que a su vez los adquirió el 23/02/2004 mediante escritura No. 538
42	PARCELA #1 HACIENDA EL CARAÑO	260-121940	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del 29-02-2008 se aportó a la sociedad por parte del señor ALVARO CETINA CALDERON quien adquirió el bien mediante escritura pública 962 del 10/05/2005
43	LA VICTORIA PUERTO VILLAMIZAR	260-128189	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del 29-02-2008 se aportó a la sociedad por parte de WILLIAM JORDAN CETINA quien adquirió el bien mediante escritura pública 131 y sentencia del 24/01/2006
44	PARCELA #7 HACE PARTE DE CAMBULOS	260-128218	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	Hipoteca a favor del BANCO AGRARIO	Mediante escritura pública No. 645 del 29-02-2008 se aportó a la sociedad por parte del señor JOSE ELIAS CETINA CALDERON quien a su vez adquirió el bien mediante escritura 1814 del 30/08/2001
45	PREDIO LLAMADO LA CEIBA	260-167851	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	Hipoteca en favor del BANCO BBVA	Mediante escritura pública No. 645 del 29-02-2008 el inmueble fue aportado a la sociedad por el señor JOSE IVAN CETINA CALDERON quien lo adquirió desde el 26/12/1994 mediante escritura 5451
46	OTE # 1 LA SOLITA	260-175860	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del 29-02-2008 se aportó a la sociedad por parte de WILLIAM JORDAN CETINA quien adquirió el bien mediante escritura pública 518 el 01/04/2003



47	LOTE 2 SECTOR SANTA TERESA S	260-176774	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	N/A	Mediante escritura pública No. 645 del 29-02-2008 el inmueble fue aportado a la sociedad por la señora CARMEN BALEN GOMEZ URBINA quien lo adquirió desde el 17/11/2006 mediante escritura 3065
48	LOTE # 2 HACE PARTE DEL PREDIO DENOMINADO LA SOLITA	260-215652	Cúcuta	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	servidumbre de tránsito activa -indefinida en el tiempo en favor de un PREDIO DENOMINADO No,2	Mediante escritura pública No. 645 del 29-02-2008 se aportó a la sociedad por parte de WILLIAM JORDAN CETINA quien adquirió el bien mediante escritura pública 518 el 01/04/2003

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SOCIEDADES					
No.	RAZON SOCIAL	UBICACIÓN	No. DE MATRÍCULA	REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE	SOCIOS
1	Establecimiento Hacienda Agropecuaria La Ceiba Ltda	Calle 5 No. 2 - 51 barrio Latino, Cúcuta N de S.	172080 del 11/03/2008	William Jordan Cetina Calderon	JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON Y WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON.
2	Establecimiento Hacienda Agropecuaria La Ceiba Ltda	Calle 5 No. 2 - 51 barrio Latino, Cúcuta N de S.	172082 del 11/03/2008	William Jordan Cetina Calderon	JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON Y WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON.
3	Establecimiento División Forestal "La Ceiba"	Calle 5 No. 2 - 55 barrio Latino, Cúcuta N de S.	197478 del 27/10/2009	William Jordan Cetina Calderon	JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON Y WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON.

Precisado lo anterior, expuso la delegada fiscal como sustento de la pretensión estatal, en punto a las propiedades anteriormente referenciadas que:

En cuanto los bienes objeto del presente trámite como los son NORTESANTANDEREANA DE LÁCTEOS S.A, quien ha cambiado de nombre a DELEIT PRODUCTOS S.A. hoy en día ANDINA S.A. EN REORGANIZACION, se tiene en cuenta su constitución mediante escritura pública 495 del 22 de junio de 1999, registrando como personas participantes en el acto el señor Jency Miranda Dávila, José Iván Cetina Calderón y otros (...) en el caso del señor José Iván Cetina Calderón al igual que alias "Ernesto o el Señor", aparecen como fundadores en el año 1999 y accionistas desde el año 2010 al 2018 (...) en el caso de la persona jurídica COGANOR, obra en el presente trámite copia de las actas de asamblea ordinaria No.021 de fecha 26 de abril de 1999, observando entre los miembros de la junta directiva a Jency Miranda Dávila, José Iván Cetina Calderón entre otros (...) en el acta de asamblea ordinaria No.025 de fecha 25 de abril del año 2003, no tan solo se reúnen con el fin de definir el comportamiento importante de empresas Nortesantandereanas, también lo hacen con el fin de celebrar de manera conjunta el trigésimo aniversario del Comité Ganadero de Norte de Santander en el Rancho Villa Luz, participando Jency Miranda Dávila, José Iván Cetina Calderón (...) Ya para el año 2005 en el acta No.027 de fecha 22 de abril, de manera sucesiva y consecutiva participan los señores Jency Miranda Dávila alias "ERNESTO", Germán Álvarez Dueñas alias "KIKO", Carlos Antonio Álvarez Dueñas, José Iván Cetina Calderón, (...) entre otros (...) Ahora en cuanto al señor José Iván Cetina Calderón, adquiere bienes pertenecientes a Jency Miranda Dávila, mediante escritura pública 3377 del 11 de julio de 2008, los cuales se identifican los folios de matrículas inmobiliarias 260-35883, 260-19038, 260-16208, 260-160, 260-89119, 260-62919, 260-14025, 260-134025, 260-1642 y 260-5098, por un valor de \$639.895.000, el cual cancelo de manera efectiva a alias "Ernesto", con quien sostenía relaciones comerciales como se evidencio en la constitución de las empresas NORTESANTANDEREANA DE LÁCTEOS S.A, hoy en día ANDINA S.A. EN



REORGANIZACION y el Comité Ganadero de Norte de Santander (COGANOR), nueve meses antes de su captura (...) se infiere que los bienes adquiridos por José Iván Cetina Calderón, son producto de las actividades ilícitas de narcotráfico realizadas por Jency Miranda Dávila, pues como se puede observar en la documentación que obra en el plenario, tenían un vínculo comercial desde 1999 (...) concluyendo que entre ellos existía una amistad y relaciones comerciales de tiempo atrás, circunstancias por las cuales no se podría predicar que los bienes adquiridos por el señor Cetina Calderón hayan sido como un tercero de buena fe (...) Para el año 2008, fecha en que José Iván Cetina Calderón adquiere los bienes producto del narcotráfico que venía desarrollando el señor Jency Miranda Dávila, presenta un incremento patrimonial por justificar en los años 2006 y 2008, como se observa en el Informe de Laboratorio (Estudio contable y perfil económico) (...) concluyendo que: "Incremento Patrimonial por Justificar: el señor JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN "presenta un incremento patrimonial por Justificar por un monto de mil ciento ocho millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos veinte seis pesos MCTE (\$1.108,242.626), por la adquisición de bienes inmuebles en los años 2006 y 2008 y de los cuales se desconoce el origen de los recursos que utilizó para incrementar su patrimonio (...) José Iván Cetina Calderón, no cuenta con los medios económicos para adquirir los 32 bienes que fueron comprados para el periodo del 2008, dejando entre ver el desarrollo económico y patrimonial desmesurado, como se evidencia para el mes de julio con la compra de los 10 inmuebles de alias "ERNESTO", y la adquisición de 19 predios para el mes de septiembre del año en mención (...) En lo relacionado con el señor antes mencionado es de resaltar la noticia criminal No. 540016001131201601988 adelantado por la Fiscalía Cuarta de la Unidad Seccional de Seguridad Pública de la ciudad de San José de Cúcuta, por el delito de concierto para delinquir, tildando al señor José Iván Cetina Calderón como un NARCOGANADERO de la región Norte santandereana (...) el bien inmueble ubicado en el corregimiento de Agua Clara vereda los Cámbulos, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-14086, que registra una extensión de 57 hectáreas y 1500 MT2, dicho folio contiene en su anotación No. 12, medida cautelar por parte de la Unidad Administrativa de Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de la ciudad de San José de Cúcuta, la cual fue elevada mediante registro No.203765 de fecha 13 de diciembre de 2016, por el señor Valentín Chacón Martínez, argumentando que el precio de venta del bien fue desvalorado"¹¹⁰.

Pues bien, revisado lo anterior desde ya advierte esta judicatura que carece la actuación de suficientes elementos de conocimiento que permitan determinar, tan siquiera objetivamente, que se estructura la causal 1ª o 4ª del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, esto es, que los bienes anteriormente referenciados sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita o que formen parte de un incremento patrimonial no justificado con la existencia de elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente su relación con alguna actividad ilícita.

En efecto, funda su pretensión la delegada fiscal en el aparente incremento patrimonial no justificado del señor **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN**, la presunta relación comercial y un supuesto vínculo de amistad que aduce el instructor sostuvo el prenombrado con el señor **JENSY MIRANDA DÁVILA**, partiendo de la participación accionaria de ambos en la empresa **NORTESANTANDEREANA DE LÁCTEOS S.A.**, y su concurrencia como miembros de la junta directiva de **COGANOR**, esto más la compra realizada por el primero respecto de bienes del segundo.

Pues bien, al respecto resulta relevante acotar que no existe en el dossier prueba alguna aportada por parte del ente investigador que permita determinar, el nexo causal entre los bienes que se encuentran a nombre de **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN** y su núcleo familiar, el titular del derecho real de dominio y la actividad ilícita que suscito el impulso de la presente actuación.

Debe destacarse que no es procedente aplicar las causales extintivas de dominio previstas por el legislador por una relación comercial, societaria o de amistad entre una persona que comete una actividad ilícita, con otra que ni siquiera sumariamente se prueba, o tan si quiera se arguye, tenga un vínculo fatal con actuaciones contrarias a la constitución y la Ley proclamadas por el ente acusador.

¹¹⁰ Ver folios 58 al 61 del Cuaderno de Demanda de la FGN.



Ahora bien, no desconoce la judicatura la existencia de algunos medios de convicción que permiten determinar los negocios y el vínculo laboral que sostuvo el afectado **JENSY MIRANDA DÁVILA** con el señor **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN**, pues hacen parte del dossier actas que permiten vislumbrar la relación de los prenombrados a través de la empresa **NORTESANTANDEREANA DE LÁCTEOS S.A.** y **COGANOR**; sin embargo, este hecho, por si solo, no permite al tercero imparcial llegar a afirmar que de la ilicitud cometida por el primero, fuera partícipe el segundo.

Es decir que el evento criminal traído a colación por el instructor iniciado en 2006, con relación a **CETINA CALDERÓN** no fue probado, observándose, en consecuencia, incumplida la carga de la Fiscalía General de la Nación de acreditar el componente objetivo y subjetivo de las causales imputadas en su contra, ya que no delimitó con precisión ni soportó probatoriamente el origen de tales propiedades ni el incremento patrimonial no justificado.

Ahora bien, el ente investigador para formular su pretensión estatal arguye que uno de los indicios en que se funda su solicitud consiste en que el Sr. **MIRANDA DÁVILA** vendió 9 bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula No. **260-35883, 260-19038, 260-160, 260-89119, 260-62919, 260-14025, 260-134035, 260-1642 y 260-5098** al señor **CETINA CALDERÓN**, por lo que atinado resulta ahondar sobre la fecha de adquisición de los mismos, de la siguiente manera:

Nº	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRÍCULA	CIUDAD	PROPIETARIO	GRAVAMEN	ADQUISICIÓN
1.	PARCELA # 3 LA CUBANITA	260-160	Cúcuta	JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN	Hipoteca a favor del BANCO AGRARIO	Mediante escritura pública No. 3377 del 11/07/2008 sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA quien lo adquirió el 14/12/1995 mediante escritura 5160 para luego vender y volver a comprarlo el 17/08/2005
2.	PARCELA 2 FORMA PARTE DE SAN JOAQUÍN CORREGIMIENTO AGUA CLARA	260-1642	Cúcuta	JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No.3377 del 11/07/2008 sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA quien lo adquirió el 17/08/2005 a través de la escritura 1384
3.	PARCELA # 1 Y 9 AGUA CLARA PARTE DEL PREDIO SAN JOAQUIN Y LA JAVILLA	260-5098	Cúcuta	JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 3377 del 11/07/2008 sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA quien lo adquirió por SUCESIÓN el 31/12/2003 a través de escritura pública No. 4208
4.	*FUNDACION* PÁRAJE DE CAMBULOS CORREGIMIENTO PUERTO VILLAMIZAR	260-14025	Cúcuta	JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 3377 del 11/07/2008 sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA el 13/07/2000 mediante escritura 2218
5.	PARCELA # 2 LA CUBANITA CORREGIMIENTO AGUA CLARA	260-35883	Cúcuta	JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN	Hipoteca a favor del BANCO AGRARIO	Mediante escritura pública No. 3377 del 11/07/2008 sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA el 04/09/1998 a través de escritura pública 1721, volviendo adquirir el inmueble JENSY MIRANDA el 17/08/2005
6.	PARCELA 3 Y 3 BIS LOS CAMBULOS	260-134035	Cúcuta	JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 3377 del 11/07/2008 sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA desde el 23/02/2004 a través de la escritura 0537
7.	PARCELA # 3 LA ESTANCIA CORREGIMIENTO AGUA CLARA	260-62919	Cúcuta	JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN	N/A	Mediante escritura pública No. 3377 DEL 11-07-2008 sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA el 29/10/1999 a través de la escritura 3190



8.	PARCELA 1 FORMA PARTE DE LA CUBANITA	260-89119	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	Hipoteca a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Mediante escritura pública No. 3377 del 11-07-2008 sin embargo fue de propiedad de JENSY MIRANDA desde el 08/06/2000 a través de escritura pública 1802
9.	PARCELA # 2 LA ESTANCIA	260-19038	Cúcuta	JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN	Hipoteca a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Mediante escritura pública No. 3377 del 11/07/2008 sin embargo fue propiedad de JENSY MIRANDA desde el 2/05/1995

Entonces, como se ilustra en el cuadro anterior, visto los certificados de libertad y tradición de los anteriores 10 bienes se puede evidenciar a las claras que en efecto los inmuebles que actualmente se encuentran registrados a nombre de **JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN**, con anterioridad estuvieron en cabeza del señor **JENSY MIRANDA DÁVILA**; no obstante lo anterior, todos ellos claramente fueron adquiridos por el citado ciudadano entre el año 1994 y el 2005, esto es, fuera de la línea de tiempo establecida por la Fiscalía General de la Nación.

Evidentemente es que existen elementos de convicción suficientes para inferir razonadamente que **MIRANDA DÁVILA** ejecutó las actividades ilícitas reprochadas por el legislador y sancionadas en el Código Penal, buscando, sin lugar a dudas, incrementar su patrimonio con el dinero espurio que obtenía a raíz de tales actividades, pero a partir de tal actividad no se puede suponer, imaginar o presumir se haya venido desplegando desde 1994, fecha en la que empezó a adquirir las propiedades que posteriormente decidió venderle al señor **JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN**, por lo que mal haría la judicatura aseverar, sin prueba que lo sustente, que el derecho adquirido por este último jamás existió y señalar que el vendedor todo el tiempo ejecutó actividades ilícitas.

En el caso que nos convoca la delegada del ente investigador obvió su obligación de tratar de establecer el nexo relación existente entre la adquisición de los bienes y los motivos fundados que le sirvieron como sustento para impulsar la actuación.

Ahora bien, pese a lo ya discernido y ante la pretensión estatal formulada por la Fiscalía General de la Nación, es claro que al señor **JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN** y su núcleo familiar le correspondía refutar los argumentos presentados por el instructor, que van encaminados a sugerir que se debía declarar extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentran a su nombre, al ser producto de una actividad ilícita y provenir de incremento patrimonial no justificado en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.

Así, se evidencia que el 15 de diciembre del 2021¹¹¹ presentó declaración bajo la gravedad del juramento del señor **JOSE IVAN CETINA**, quien expuso entre otras cosas que:

“PREGUNTADO: (13:31). Puede informar a este despacho desde qué año usted ejerce actividad económica CONTESTO: Desde el año 91 como ganadero PREGUNTADO: Si es tan amable usted puede informar a este despacho si usted ha participado en la constitución, vinculación de empresas o agremiaciones con el sector ganadero (14:06). CONTESTO: Soy afiliado del comité de ganaderos COGANOR, y suscribí acciones en NORLACTEOS, en cuantía menor al 2.6%, PREGUNTADO: A parte del comité de ganaderos usted se vinculó con otro tipo de agremiación del sector ganadero (14:35). CONTESTO: Sí, NORLACTEOS y a FRÍOGAN, de la Junta directiva PREGUNTADO: Desde qué año inicia usted a declarar renta con esta actividad económica (15:07). CONTESTO: Desde el año 91 (...) PREGUNTADO: Informe a este despacho la forma cómo conoció al señor JENSY MIRANDA, (16:28). CONTESTO: Sí al señor Jency miranda, lo conozco en la agremiación, si no estoy mal yo participé, en la junta directiva del comité de ganaderos COGANOR, con el señor JENSY MIRANDA, y de ahí viene que lo conozca (...) PREGUNTADO: Tiene o ha tenido relación comercial con el señor Jency Miranda, o con alguna de las empresas a las que el señor Miranda representa (18:09). CONTESTO: Con el señor Jency Miranda tuve una negociación en el 2008 con una finca que estuvo conformada por 10 parcelas, fue cancelada a través de un crédito del Banco agrario y un cheque

¹¹¹ Folio 35 Acta diligencia declaración y CD Folio 39 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.



desembolsado al señor Miranda en las oficinas de Cúcuta, debo aclarar que el negocio se hizo en el 2008, y el cheque se lo desembolsó el Banco en el 2009 a principios de enero, **PREGUNTADO:** Usted recuerda cuál es la cuantía por la cual se hizo el negocio de los 10 predios que usted manifiesta (18:59). **CONTESTO:** Sí señor, 639 millones, **PREGUNTADO:** Para la fecha en que usted hizo la negociación, tuvo conocimiento por alguna noticia u orden a través de periódicos o medios de comunicación, de una orden que tenía el señor Jency Miranda (19:27). **CONTESTO:** No señor, no sabía nada, **PREGUNTADO:** Qué cercanía tenían sus predios con el del señor Jency Miranda (19:40). **CONTESTO:** Eran continuos. **PREGUNTADO:** usted podría informar cómo se enteró de la venta de los predios que estaba haciendo el señor Miranda (20:02). **CONTESTO:** Él me ofreció directamente la finca con los predios **PREGUNTADO:** Con qué fin se constituyó la empresa HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA (20:30). **CONTESTO:** La familia tenía un poco de inmuebles cada uno en su lugar, y yo les propuse, en cabeza de la ganadería que hiciéramos un hato agropecuario y todos colocábamos los inmuebles, los vehículos, la maquinaria agrícola, y conformamos nuestra agropecuaria **PREGUNTADO:** Es decir esos activos eran personales o los adquirieron al momento de la Constitución de la empresa (21:15). **CONTESTO:** No, eran personales ya estaban, todo El Mundo aportó, las maquinarias, la tierra, y creo también que he ganado y se conformó la empresa **PREGUNTADO:** Usted hizo alusión de una participación en la empresa NORLACTEOS, puede manifestar como se constituyó la iniciativa NORLACTEOS hoy Andina en reorganización (21:15). **CONTESTO:** Sí señor, yo pertenecía a la Junta directiva del comité de ganaderos y sugerí, en la Asamblea Ordinaria que estábamos jodidos los que producíamos leche, que por qué no creáramos una pasteurizadora de leche, en cabeza del comité de las ganaderos y de muchos accionistas que quisieran intervenir, fui el primero que levantó la mano, y suscribí un millón de pesos en acciones, y ese día se le colocó un precio a la acción de 10000 pesos (...) se concede uso de la palabra a la Fiscalía **PREGUNTA FISCALÍA.** Desde cuándo conoce usted al señor Jency Miranda y cómo lo conoció (23:32). **CONTESTO:** Como ya lo he enuncié lo conocí en la Junta directiva de COGANOR, comité de ganaderos que él también frecuentaba los sitios del comité, como afiliado del comité y allí nos conocemos todos los ganaderos. Es una agremiación de afiliados y nos conocemos desde el año 90, 91 **PREGUNTA FISCALÍA.** Y qué relaciones ha tenido con el señor Jency Miranda (25:19). **CONTESTO:** La única que he tenido comercial, fue la compra de una finca, conformada por 10 parcelas, la única, en el 2008 se hizo el negocio y el desembolso se hizo en el 2009, a través de un cheque de gerencia del Banco agrario, donde me prestaron la plata para pagarle la finca, y el valor total se cubrió con el cheque por 639 millones de pesos **PREGUNTA:** No ha realizado otro tipo de negocios comerciales con el señor Jency Miranda (26:00). **CONTESTO:** En absoluto, ninguno más, **PREGUNTADO:** Ya usted ha manifestado señor Cetina que su única relación de negocios, fue la compra de unas parcelas el día 11 de julio del 2008, es eso correcto (26:57). **CONTESTO:** Es correcto su señoría. **PREGUNTADO:** Esa compra se hizo entonces a través de la escritura pública 3377, de esa misma fecha el negocio se hizo por 639 millones de pesos como lo mencionó usted, me puedes recordar la forma de pago de ese negocio (27:35). **CONTESTO:** El negocio se hizo en el 2008 y el desembolso se lo hizo el Banco agrario en enero del 2009, no recuerdo exactamente el día, por el total de los 639 millones, con un cheque de gerencia a nombre del primer beneficiario señor Jency Miranda. **PREGUNTADO:** En efectivo cuánto le entregó usted (28:11). **CONTESTO:** Nada **PREGUNTADO:** Sin embargo llama la atención que en el contrato de esa compraventa en la cláusula tercera, se establece claramente que se recibió el precio, el valor, de la compra, dice se recibió en su totalidad, y a entera satisfacción sin embargo manifiesta usted que 6 meses, 7 meses después es que a través de un cheque emitido por un Banco es que se hizo el pago de ese negocio, usted le podría aclarar al despacho, por qué se estableció en el contrato esa cláusula, si según lo que usted manifiesta el Banco gira el cheque 7 meses después. (28:11). **CONTESTO:** Sí señor, es que cuando él me ofrece la finca, yo paso al Banco a ver si me presta el dinero, y en realidad sí me lo prestó, pero yo tenía que presentarle un documento al Banco, que yo había hecho el negocio, para que me prestara la plata, el Banco no me prestaba la plata si no hay una compraventa del inmueble, de ahí que el desembolso se hace después, **PREGUNTADO:** El día de ayer tuvimos la oportunidad de tener acá un contador de nombre Trinidad Torrado, el manifestó que esas 10 parcelas que fue objeto del negocio jurídico para esa época 2006, hola 2007 2008, más o menos tenían un valor comercial de 1600 a 1800 millones de pesos, pero usted hizo la compra por 639 millones de pesos a. qué se debió eso señor Cetina a que se haya comprado a tan buen precio. (30:25). **CONTESTO:** Es que yo no sé, los avalúos que ellos hicieron particularmente, a mí me las ofrecieron, y yo ofrecí ese monto de dinero, desconozco los avalúos anteriores que hayan hecho años anteriores a través de los bancos los desconozco. **PREGUNTADO:** Hay un informe de un perito contable del día 23 de julio del año 2019, en los que se concluye que entre los años 2006 al 2008, hoy usted no tenía como demostrar su patrimonio líquido, y en ese informe también llama poderosamente la atención que en la declaración de renta, que se aportó como prueba y que usted hizo en la del 2009, no se hizo la declaración de esa compra, es decir en el ítem 42 de ese documento, qué es la casilla que corresponde deducción de inversión en activos fijos aparece en ceros, es decir usted no declaró la compra que hizo por 639 millones de pesos, usted me podría aclarar señor Cetina a qué se debió esa omisión de parte suya (31:54). **CONTESTO:** Yo manejo todos mis bienes a través de un contador, de un abogado, y eso fue un error que se corrigió en la Dian y se pagó una sanción, por el error que cometieron ellos, **PREGUNTADO:** Entonces se pagó una sanción, ese documento ustedes lo presentaron ante este juzgado (32:29). **CONTESTO:** Deben estar presentados por la contadora forense. **PREGUNTADO:** Manifieste usted por vos propia, las acciones que obtuvo y cómo adquirió



su patrimonio de forma lícita (33:10). **CONTESTO:** Yo vengo de una familia campesina boyacense dónde la ganadería más grande de mi papá y mi mamá eran dos vacas, 6 gallinas, 2 marrano, una oveja, una cabra, ahí vengo con mi trayectoria emigró hacia Boyacá, hacia los Llanos y del amor propio por el ganado y fui pequeño aprendido para ordeñar vacas, llegué a Norte de Santander, y a través de los bancos empiezo a financiarme como ganadero, compré una tierrita que la hipotéqué al Banco, iba comprando ganado y lo hipotecaba, y lo iba pagando e iba liberando iba pagando y lo iba liberando, fue a través de los años, yo soy ganadero desde el año 73, hoy vengo a declarar renta hasta el año 91, pero la vida de ganadero la ha ejercido toda la vida, el músculo financiero de mi economía siempre han sido los bancos, trabajé con la caja agraria, Banco cafetero, con el Banco ganadero, con el último que he trabajado ha sido con el Banco agrario, y ha sido el músculo financiero de mi economía, **PREGUNTADO:** el pago del valor de la compra de esos predios se realizó a través de un cheque (34:55). **CONTESTO:** Sí señor a través de un cheque de gerencia pagadero al primer beneficiario, que era el señor Jensy Miranda, **PREGUNTADO:** Ese precio pactado fue en una negociación de común acuerdo, el señor Jensy, fue una manifestación que dio el señor Jensy de que ese era el valor de los predios. (36:03). **CONTESTO:** Ese fue el precio que llegamos con el señor Jensy Miranda, él me pedía más dinero, y yo le fui ofreciendo y ofreciendo hasta que pactamos ese dinero, 639 millones de pesos **PREGUNTADO:** Señor Iván vamos a tocar el tema de la Hacienda agropecuaria la ceiba, usted me podría decir cómo constituyó esa empresa, cuando la constituyó con qué dinero la constituyó (34:55). **CONTESTO:** Había unos inmuebles, unas parcelas a nombre de mis hermanos, dos hermanos, mi sobrino, mi mujer, entonces me aconsejan del Banco BBVA, por qué no hacía un agropecuaria que tenía muchos muchos beneficios más que en el Banco y me di a la tarea e hicimos la agropecuaria, todo mundo aportamos, el uno aportó una parcela el otro me aportó maquinaria, y otro un apartamento, hicimos la agropecuaria pero la finca la ceiba en sí ya existía hoy y de ahí adelante viene agropecuaria LA CEIBA, qué más beneficios traía la agropecuaria, nosotros podemos importar ganado o exportar ganado en pie, importar carne o exportar carne **PREGUNTADO:** En qué año se constituyó la agropecuaria la ceiba (37:57). **CONTESTO:** En el 2008. (...) **PREGUNTADO:** En el informe de policía que yo le he manifestado, allí se hace una observación con respecto a la agropecuaria LA CEIBA, y dice más o menos así, Así mismo en este mismo año para el 2005, se crea una persona jurídica la cual cede 5 Bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria 260-201743, 260-14086, 260-73674, 260-100845, 260-461999, como aporte sociedad, a través de la escritura 645 del 29 de febrero del año 2008 Notaría cuarta de Cúcuta se concretó el aporte a la sociedad la ceiba limitada persona jurídica, en la cual le invierte un valor total de 898 millones de pesos en el cual tiene 1796 cuotas de participación de las 2892, qué corresponderían al 62.3%, siendo el mayor aporte al capital social de la persona jurídica, usted nos podría señor Cetina, señalar esos 5 bienes inmuebles con qué objeto se cedieron y a quiénes pertenecían (43:17). **CONTESTO:** Pertenecían a nombre de José Iván Cetina Calderón, y el único objeto era hacer la agropecuaria. **PREGUNTADO:** Dice la Fiscalía, que para los periodos 2008, 2006, usted carecía de patrimonio líquido para justificar todas las transacciones comerciales que usted hizo durante ese periodo, usted qué tiene que decir al despacho con relación a esas acusaciones (45:44). **CONTESTO:** Que es falso, por qué si hubo un error contable, de mi contador, se corrigió ante la Dian pues estos fueron los primeros que nos requirieron, se pagó la multa y salimos adelante uno como ser humano comete errores, **PREGUNTADO:** No tanto, con el error de esa compra, sino con relación a las demás transacciones que usted pudo haber realizado durante ese periodo de tiempo, cómo adquisición de más predios etcétera (46:20). **CONTESTO:** Todo eso está aclarado, porque yo trabajaba con el Banco agrario, y los bancos para hacer un préstamo, requieren de una contabilidad, de una trazabilidad (...) todo eso se aclaró, **PREGUNTADO:** Para el año 2008 dice la Fiscalía que usted adquirió un total de 33 inmuebles, y en el informe ese contable, dice que no se observa que se tuviera la capacidad para la adquisición de todo ese tipo de inmuebles, qué tiene que decir al respecto señor Cetina (47:15). **CONTESTO:** Yo creo que para el 2008 tenía el brazo financiero al Banco agrario, yo al Banco agrario le debía 2000, o 3000 millones de pesos, era muy suficiente para adquirir bienes, **PREGUNTADO:** Pero ese informe contable dice que esos inmuebles debieron qué adquirirse en metálico, en efectivo, por qué en el sistema financiero no reporta, que se haya hecho la compra a través de bancos o de terceros (47:37). **CONTESTO:** No, la verdad es que en la contabilidad debe estar eso muy claro, y en lo contable no sé qué es lo que ha pedido la Fiscalía, ahí está, para que la contadora forense aclare todos esos temas”¹¹².

De lo expuesto por el señor **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN** señala que su relación con él señor **JENSY MIRANDA DÁVILA** se suscita a raíz de la participación conjunta que sostuvieron en la Junta Directiva de COGANOR, explicando que es escogida por un numero plural de personas por votación, y su participación accionaria en la empresa denominada **NORLACTEOS**, sosteniendo que realmente el único vínculo comercial que realizaron corresponde al negocio que celebraron en el año 2008, anualidad en la que le compró una serie de bienes con el dinero que aduce le fue facilitado por el Banco Agrario de Colombia a través de un préstamo.

¹¹² CD Folio 39 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.



Así mismo, reseñó que desde el año 1973 tiene como actividad económica la ganadería, empezando a declarar renta por ese concepto desde el año 1991, resaltando que si bien es cierto en el año 2009 existió un error al declarar la compra realizada al señor **JENSY MIRANDA DÁVILA**, no es menos cierto que ello obedeció a un yerro contable que fue objeto de subsanación en los años subsiguiente y de la imposición de la correspondiente sanción por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Al respecto, resulta atinado recordar que se extrae del dossier que el señor **MIRANDA DÁVILA** fue capturado con fines de extradición el 16 de abril de 2009¹¹³, que las medidas cautelares adoptadas en el presente trámite se ordenaron tan solo hasta el 23 de junio de 2020¹¹⁴, y que sumado a ello el prenombrado las adquirió con anterioridad a la línea de tiempo aludida por la fiscalía como temporalidad en la que posiblemente se venía cometiendo la actividad ilícita, hechos que permiten descartar que la compra realizada por el señor **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN** obedezca a una estrategia con el fin de evitar las consecuencias que podría generar la actuación criminal desarrollada por el extraditado.

Ahora, como soporte de lo expuesto por el Declarante, se tiene que en los Cuadernos que integran la foliatura se observan varias Declaraciones de Renta¹¹⁵, certificaciones de empresas, sociedades y de cámara de comercio¹¹⁶, así como unos informes contables, elementos de conocimiento que se encuentran relacionados ampliamente en el auto del 18 de noviembre de 2021 mediante el cual el Despacho decretó y negó pruebas, los cuales dan cuenta de la trayectoria del señor **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN** en actividades agrícolas y el capital que ha venido generando por el desarrollo de esta actividad.

Ahora, también el 15 de diciembre del 2021¹¹⁷ se escuchó bajo la gravedad del juramento, a solicitud de la defensa del señor **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN**, al señor **VICTOR GERARDO REYES ALVAREZ**, quien fungió como director de la oficina principal de Cúcuta del Banco Agrario de Colombia, quien expuso entre otras cosas que:

(...) **PREGUNTADO:** Podría informar a este Despacho que cada desempeño en el Banco agrario oficina Cúcuta (1:23:30) **CONTESTÓ:** Me desempeñe como director de la oficina principal de Cúcuta, **PREGUNTADO:** En su función como director del Banco agrario oficina Cúcuta, el señor Iván Cetina solicitó el trámite de un cheque de gerencia (1:24:35) **CONTESTÓ:** Le aclaro lo siguiente, el señor Cetina es un reconocido cliente, y estuvo vinculado o está vinculado, no sé por qué yo me retiré del Banco en el año 2015, y sé que estuvo vinculado en el Banco durante mi permanencia en la oficina de Cúcuta a través de créditos agropecuarios, destinadas al fomento y desarrollo agropecuario a través de la línea FINAGRO, él en muchas ocasiones solicitaba cheques de gerencia, quisiera que me hiciera más específica la pregunta para poder responder pues esas son transacciones normales, que el señor se tiene realizaba dentro de su relación comercial, que tenía con el Banco agrario en mi calidad de director gerente de oficina, **PREGUNTADO:** Puede informar a este despacho si para el año enero 2009, el Sr. Iván Cetina emitió un cheque de gerencia a través del Banco agrario a nombre del señor Jency Miranda (1:25:55) **CONTESTÓ:** Sí claro lo tengo presente porque era una operación de crédito destinada a la compra de finca rural, pues fue un cheque de gerencia que recuerdo por el monto y el valor, recuerdo que sí se emitió para poder pagar una negociación una finca que estaba a nombre de El señor en mención, del señor Miranda. **PREGUNTADO:** Informe a nosotros a este despacho si los créditos que se desembolsan, con relación a ese valor tiene un origen específico, es decir, acaba de mencionar que es un tema de agro, esos créditos fueron con un origen específico, específicamente ese crédito (1:25:58) **CONTESTÓ:** Normalmente todos los créditos tienen un destino específico, normalmente todos los créditos de fomento, que se tramitan en el Banco agrario tienen un destino específico puntualmente el cheque que usted me menciona el valor no lo tengo muy claro no lo recuerdo muy bien pero algo así cerca de los 600 millones de pesos (...) puntualmente esa operación de crédito se solicitó para comprar la finca del señor Miranda, con el objetivo de ampliar la capacidad de producción que te tenía el señor CETINA pues ese era un predio que colindaba con el predio del

¹¹³ Ver folio 201 del Cuaderno No. 2 de la FGN.

¹¹⁴ Ver cuaderno de medidas cautelares de la FGN.

¹¹⁵ También a folios 148 al 155 del Cuaderno Anexo No. 11 de la FGN.

¹¹⁶ Ver folio 197 del Cuaderno No. 3 del Juzgado.

¹¹⁷ Folio 37 Acta diligencia declaración y CD Folio 39 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.



señor Miranda, puntualmente lo tengo claro que ese crédito era destinado para la compra de ese inmueble, **PREGUNTADO:** De acuerdo al valor mencionado en ese crédito, esa aprobación estaba dentro de sus funciones o tenía que ser aprobada por otra instancia (1:28:34) **CONTESTÓ:** Las aprobaciones de crédito tienen unos niveles de atribución de acuerdo a las cuantías, nosotros como directores de Banco no aprobamos créditos reestructuramos el proyecto y lo remitimos a unos niveles de atribución (...) puntualmente esa operación de crédito superaba las atribuciones de la regional, esas operaciones de crédito iban a un comité directivo nacional, en la vicepresidencia de crédito en Bogotá. **PREGUNTADO:** Usted podría mencionar a este despacho en el lapso de tiempo que fungió como gerente regional del banco agrario el señor Ivan Cetina, tenía ya vínculos comerciales con la entidad, (1:30:22) **CONTESTÓ:** Si señor, yo conocí al señor Ivan Cetina estando en el banco, ya estaba vinculado con unas operaciones de crédito, yo estuve vinculado en el banco en la sede Cúcuta desde el año 2003 hasta el año 2011. Ya después fui trasladado para otra gerencia de zona, que fue para Bucaramanga y yo venía trasladado de Pamplona, me trasladan hacia la principal y ya el señor Cetina se encontraba vinculado con algunas operaciones de crédito con la sucursal Cúcuta. **PREGUNTADO:** Tiene conocimiento o recuerda de algún otro crédito que el Señor Cetina haya manejado con la entidad (1:31:20) **CONTESTÓ:** Don Ivan tenía varias operaciones de crédito acordarme precisamente de cuantías muy puntuales pues no, pero si tenía varias operaciones de crédito, esa información la puede suministrar la misma entidad en el Record, incluso en el mismo informe de centrales de riesgo aparecen todas las operaciones de crédito que el señor Cetina ha tenido y en especial con el Banco Agrario, pero si eran varias operaciones de crédito que a él se le financiaron antes de esa operación de compra, se le realizaron para retención de vientres, compra de maquinaria y equipos para el sector agropecuario, compra de vientres bovinos para ampliar el inventario ganadero, y este último crédito para compra de finca básicamente justificado para ampliar su capacidad de producción (...) **PREGUNTA FISCALÍA:** Usted manifiesta que estuvo gerente del banco agrario de 2003 a 2011, recuerda usted para el año 2008 o 2009 que el señor Cetina haya realizado algún tipo de negociación con el señor Jency Miranda, y que se haya emitido un cheque a través del Banco Agrario (1:33:33) **CONTESTÓ:** Sí doctora esas operaciones, y el señor Cetina por su relación con el Banco y por ser uno de los clientes, más importantes de la oficina, pues teníamos el conocimiento pleno de su actividad, estaba vinculado al Banco, normalmente esas operaciones de crédito cuando se generan tienen una destinación específica y bajo una línea muy puntual de crédito como lo es compra de finca, entonces digamos que las condiciones para poder desembolsar las operaciones de crédito se daban de esa manera, es decir el cheque de gerencia tenía que salir a nombre de la persona que vendía el inmueble, por qué tenía una destinación específica y efectivamente esa operación de crédito se generó o se desembolsó, a través de un cheque de gerencia a nombre de la persona que aparecía en el certificado de tradición y libertad como el vendedor de ese inmueble rural, por eso el cheque se generó a nombre del señor Jency Miranda, quién era la persona que figuraba como propietario de ese predio rural. **PREGUNTA FISCALÍA:** Recuerda usted el valor de ese cheque (1:33:33) **CONTESTÓ:** Doctora como eso de hace tanto tiempo, pero recuerdo que fue una operación alrededor de los 600 millones de pesos, pero el valor exacto no lo recuerdo porque fue hace bastante tiempo”.

De lo expuesto por el deponente encuentra la judicatura que el mismo, en su calidad de Director de la oficina principal de Cúcuta del Banco Agrario de Colombia, conoció al señor **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN**, reseñando que era un cliente habitual e importante de esa entidad financiera, pues gozaba de reconocimiento en la entidad al contar con varios productos crediticios a su nombre, destinados principalmente a la inversión para el desarrollo de actividades agropecuarias, como lo son la retención de vientres, compra de maquinaria, bovinos y compra de equipos, reseñando la existencia de un último crédito, por un valor aproximado de \$600.000.000 millones de pesos, que se le otorgó en el banco para la adquisición de unos predios rurales para la ejecución de la labor agropecuaria que aquel realizaba, expidiéndose un cheque de gerencia a nombre de **JENSY MIRANDA DÁVILA** para tal fin.

También se escuchó el 15 de diciembre del 2021¹¹⁸ en testimonio bajo la gravedad del juramento al señor **WILLIAM JORDAN CETINA**, afectado dentro de la presente actuación, titular de derechos respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **260-75861**, socio de la **HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA** y familiar del señor **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN**, que señaló entre otras cosas que:

¹¹⁸ Folio 36 Acta diligencia declaración y CD Folio 39 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.



PREGUNTADO: Informe a este despacho qué actividad económica usted realiza (1:00:32)
CONTESTÓ: Ganadería. **PREGUNTADO:** Desde hace cuánto desarrolla esa actividad económica.
CONTESTÓ: La actividad la vengo desarrollando desde 1999 **PREGUNTADO:** Y desde cuándo viene declarando renta con esa actividad económica (1:01:02) **CONTESTÓ:** Cuando ya mi patrimonio obliga a qué así se debe hacer, desde el año 2003. **PREGUNTADO:** Usted menciona que funge como representante legal de la Hacienda agropecuaria la ceiba (1:01:19) **CONTESTÓ:** Sí es cierto, y soy como representante legal desde que fue creada desde febrero del 2008, **PREGUNTADO:** Usted podría informar a este despacho cómo está constituida la participación accionaria de los accionistas de esa empresa (1:01:45) **CONTESTÓ:** Sí señor, si me permiten, aquí tomó el dato del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, el señor Cetina Calderón José Elías tiene una participación del 6.15%, el señor Cetina Calderón José Iván 62.10%. La señora Gómez Urbina Carmen Belén una participación del 2.9%. El señor Cetina Calderón Álvaro una participación de 16.5%. Y la participación mía William Cetina es del 12.2%, **PREGUNTADO:** Podría informar a este despacho qué actividades económicas realiza la empresa Hacienda agropecuaria LA CEIBA, (1:02:42) **CONTESTÓ:** Levante de ceba de ganado para sacrificio, producción de leche, producción de pasto, Heno, Henolagen, tenemos frutales también guayaba, aguacate, naranja, tenemos ejemplares puros, ejemplares comerciales, lotes de novillas para leche, lote de novillas para pie de cría (...) la empresa se creó inicialmente por no ejercer la actividad en una finca, qué es más ignorada ante la sociedad, ante los bancos, entonces se tomó la decisión de conformar esta empresa, para obtener más credibilidad en los bancos, para qué en su momento poder importar maquinaria agrícola y poder exportar nuestros productos como puede ser semen bovino, ganado en pie y ejemplares destetos clasificados como puros, la idea fundamental era eso crecer como empresa (...)
PREGUNTADO: Usted está manifestando o quiso decir con ello es que un grupo de su familia se unió con el fin de fortalecerse para crecer en la economía ganadera (1:04:39) **CONTESTÓ:** Exactamente sí señor, unir fuerzas para formar la empresa (...) **PREGUNTADO:** Usted podría informar a este despacho si los bienes o el patrimonio o los activos con lo cual se conformó la Hacienda agropecuaria ya hacen parte de su patrimonio personal o el patrimonio (1:05:30) **CONTESTÓ:** Sí señor, cada socio aportó los bienes como pudo para poder conformar la empresa. **PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho la forma como ustedes vincularon, los bienes a la sociedad y de qué manera es de decir modo tiempo y lugar. De la conformación de la Hacienda agropecuaria LA CEIBA. (1:07:29) **CONTESTÓ:** A ver (...) mi caso, ya terminé mis estudios de bachillerato en el año 88, de ahí pasé a trabajar a Bogotá en una empresa que se llama terminal de transportes copropiedad, después trabajé con una empresa multinacional que se llama DHL, en esas empresas ahorré compré un taxi (...) yo vendí mi taxi compré un furgón y me fui a trabajar con la empresa EBEL, lamentablemente ahí no fue muy bien trabajé aproximadamente un año (...) ahí fue cuando decidí venir a trabajar con mi tío, y le dije que por qué no me dejaba el traslado de la leche, entonces en la vereda hicimos como un centro de acopio los vecinos llevaban su leche allá, al tanque de enfriamiento y yo decidí traerlos, les cobraba un valor, por litro de leche transportado, y empecé a comprar mis primeras vacas, y empezaron a producir más becerros, y con el dinero que me quedaba compraba más ganadito, después el ganado fue aumentando creció se fue para la ceba, y así llegó más platica y compré mi primer parcela y así fuimos creciendo hasta que decidimos aportar lo que cada uno habíamos conseguido, y gracias a don Iván Cetina que nos permitió empezar ahí, invirtiendo lo poco que teníamos (...) entonces cuando ya vino la idea de conformar la Hacienda agropecuaria la ceiba como tal cada quien aportó lo que tenía en su momento y así empezamos la idea siempre ha sido ser una empresa, (...)"

De lo expuesto se tiene que el deponente explica como desde el año 1999 realiza actividades relacionadas con la ganadería y conforme a la cual, junto a sus familiares decidió aportar algunos de sus bienes para la creación de sociedad denominada **HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA**, con el fin de crear empresa.

Sobre este tópico en particular resulta atinado resaltar que ningún tipo de argumentación realiza la delegada del ente fiscal en su Demanda con el fin de establecer el nexo causal entre una actividad ilícita que suscito la actuación, el bien del cual es copropietario **WILLIAM JORDAN CETINA** y la participación accionaria que ostenta en la **HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA**.

De tan solo un vínculo familiar que este afectado ostenta con el señor **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN**, de quien ya se ha advertido no se evidencia nexo causal entre el origen de su patrimonio con actividades ilícitas, no puede pretender el Estado, a través de la Fiscalía General de la Nación, que se realice un juicio de reproche encaminado a deslegitimar la procedencia de su peculio, máxime si echa de menos este operador judicial una investigación exhaustiva y la existencia de elementos con suficiente entidad suasoria que le permitan tan siquiera a este tercero



imparcial establecer el motivo fundado para afectar los bienes del señor **WILLIAM JORDAN CETINA**.

Igualmente, fue escuchado en declaración el 15 de diciembre del 2021¹¹⁹ el señor **ANDRES IGNACIO HOYOS ARENAS**, quien hace parte del Comité de Ganaderos, testimonio que fue solicitado por la defensa del señor **JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN**, quien expuso entre otras cosas que:

*“**PREGUNTADO:** Puede informar a este despacho qué cargo desempeña en el comité de ganaderos del Norte de Santander de 1992 al 2008, (2:17:47) **CONTESTÓ:** Yo soy afiliado al comité de ganaderos desde hace 40 años, fui presidente del Comité de Ganaderos desde el año 98 y 2003, hh y luego volví a ser presidente del año 2015 al año 2017, **PREGUNTADO:** Usted nos podría informar cuál es la naturaleza que funge el comité de ganaderos (2:18:52) **CONTESTÓ:** Es una institución de carácter privado sin ánimo de lucro, de carácter gremial que propende por el desarrollo agropecuarios del departamento y particularmente de la ganadería bovina, **PREGUNTADO:** Las personas naturales o jurídicas que se vinculan al comité de ganadero lo hacen en que modalidad o que título o categoría ostentan esas personas que se vinculan al comité (2:19:29) **CONTESTÓ:** el comité de ganaderos tiene afiliados, estos afiliados pertenecen al comité de ganaderos una vez hagan una solicitud, para lo cual se exigen unos requisitos que una vez cubiertos se someten a junta directiva, para ser aceptados se paga una afiliación un costo de afiliación y posteriormente un costo de sostenimiento anual, **PREGUNTADO:** Podría manifestar como conoció al Señor Iván Cetina (2:19:29) **CONTESTÓ:** José Iván Cetina es afiliado al Comité de ganaderos desde hace muchos años, no sé exactamente cuántos años tenga de afiliación y como tal tengo entendido tiene un par de fincas y desarrolla la actividad, lo conocí hace muchos años el participó y la creación de FRIONORTE posteriormente FRIOGAN, qué fue una planta de sacrificio que desarrollamos con el apoyo de FRIOGAN, qué es la Federación nacional de ganaderos, también recuerdo que participó en la conformación de NORLACTEOS, que fue una pasteurizadora que quisimos desarrollar los ganaderos (...) en esas ocasiones participó Iván Cetina como Ganadero y esa es la relación que yo he tenido con él, **PREGUNTADO:** Usted podría informar al despacho como son elegidas las juntas directivas del comité ganadero (2:21:50) **CONTESTÓ:** Hoy en día el Comité de Ganaderos se rige unos estatutos que indican que la junta se elige por un periodo de 2 años en una asamblea general de afiliados donde cada afiliado tiene un voto y se eligen a través de unas planchas para los cargos de Junta directiva, hoy actualmente soy miembro de la directiva, no soy su presidente, 5 miembros principales y 5 miembros suplentes, para un periodo de 2 años, **PREGUNTADO:** Podría usted informar dentro de su periodo como presidente y afiliado el señor José Iván Cetina gozaba de algún reconocimiento como ganadero en la región (2:23:06) **CONTESTÓ:** La información que nosotros tenemos o la que puedo tener yo cómo ganadero, es que tiene una finca en cámbulos, incluso hemos hecho ahí algunos días de campo que son actividades de capacitación que son en procura de la ganadería o del ganadero de hacer de la ganadería una actividad más rentable, económica y ambientalmente en esas condiciones lo conozco (...)”.*

El declarante aduce pertenecer desde el año 1992 al Comité de Ganaderos de Norte de Santander y que como miembro y con ocasión al cargo de presidente que en algunas ocasiones ocupó dice haber conocido al señor **JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN** como quiera que está afiliado a esa organización por las actividades agropecuarias que desarrolla.

El 16 de diciembre del 2021¹²⁰ presentó su declaración bajo la gravedad del juramento el señor **ABDALA JOSE SUS AYALA**, a solicitud de la defensa del señor **JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN**, persona que se aduce participó en el negocio jurídico a través del cual el prenombrado le compró una serie de bienes inmuebles al señor **JENSY MIRANDA DÁVILA**, exponiendo entre otras cosas que:

*“**PREGUNTADO:** Hoy el sentido de la declaración es la compra de unos predios por parte del señor Iván Cetina al señor Jency Miranda para el año 2008, Usted podría informar si tiene conocimiento de alguna negociación que hayan realizado el señor José Iván Cetina con el señor Jency Miranda. de la compra de unos bienes (06:05) **CONTESTÓ:** Si claro, hoy eso fue en el año 2008 el señor Iván me contrató para que le colaborara con esa negociación de 10 predios con el señor Jency Miranda **PREGUNTADO:** Podría informar podría informar a este despacho si tiene conocimiento de la cuantía por la cual se hizo ese negocio jurídico (06:05) **CONTESTÓ:** Pues exacto exacto creo que fueron como 640 millones algo así eso ya hace bastantico, yo fui como representante del señor Iván, en la primera escritura como apoderado de él en esa negociación, **PREGUNTADO:** Usted podría*

¹¹⁹ Folio 38 Acta diligencia declaración y CD Folio 39 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

¹²⁰ Folio 41 Acta diligencia declaración y CD Folio 42 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.



indicar a este despacho las condiciones o las circunstancias en que se efectuó ese negocio jurídico

(06:05) CONTESTÓ: Sí claro, eso obviamente los dos tanto Jensy como Iván son personas reconocidas en el gremio de la ganadería en el Norte de Santander por hace muchos años inclusive por una gran amistad pues son vecinos en los predios, entonces en esa época esa zona estaba bastante roja podríamos llamarla así mucho grupo al margen de la ley y el señor Jensy, casi ni podía ir a la finca y además estaba necesitado de dinero, entonces estaba vendiendo los predios y se los ofrecieron al señor Iván y me dijo que le ayudara con la negociación para ver qué se podía hacer para comprarlos, y se entró a hacer la negociación con él, pero obviamente el señor Iván le dijo; yo en el momento no tengo la plata para comprarle entonces hablamos con el Banco agrario, si no estoy mal esa época, que estaban haciendo unos créditos de ayudas para el Campo y él dijo vamos a hacer lo siguiente si el Banco me presta la plata yo le compro los predios, porque Jensy estaba bastante angustiado y necesitaba la plata entonces se habló con el Banco y el Banco le dijo que sí, que comprará los predios que pasarán los predios a nombre de Iván y que el Banco hacía el estudio, el Banco hacía el análisis del crédito para prestarle sobre esos terrenos sobre unos créditos agrarios que tenía el Banco en ese momento con unos alivios y unos intereses muy buenos hoy no salió tiene unos intereses eh muy bueno lo hago pero obviamente como era una suma alta en esa época dinero pues obviamente eso tenía que ir a un comité regional creo o no sé si se iría para Bogotá no me acuerdo, para que Bogotá hiciera el análisis del estudio y si se aprobaba o no se aprobaba pero a donde Jensy se le dijo eso no se va a demorar (...) pero como los dos son conocidos son caballeros son gente de bien los dos eran socios de NORLACTEOS, en esa época y estaban en el comité de ganaderos pues era un negocio entre caballeros y don Jensy por la necesidad y la premura, accedió a hacer el negocio así, yo no puedo ir por allá y yo necesito la plata, entonces se procedió a hacer las escrituras haga el poder y usted hace todo entonces se hizo así la negociación, y cuando ya salieron las escrituras de registro yo las lleve, las escrituras al Banco agrario, para que el Banco agrario hiciera el estudio y sobre eso le prestaran el dinero al señor Ivan, y así fue en diciembre o a finales de diciembre y se le pagó Jensy. **PREGUNTADO:** Usted nos podría decir por qué en la escritura pública el pago quedó estipulado en efectivo y a satisfacción de las partes **(11:13) CONTESTÓ:** Ah pues obviamente porque el Banco exigía que el predio estuviera saneado que no tuviera ningún inconveniente, y usted sabe que los bancos si tiene algún inconveniente en escrituración o en folio los bancos no prestan, y ese era uno de los requisitos que el Banco exigía, que la finca estuviera paga totalmente para poder hacer el crédito porque si se estipulaba qué había un saldo porque era un crédito agrario que en el momento había con alivio no recuerdo cómo se llamaba y la finca tenía que estar totalmente libre y a paz y salvo y por eso no se pudo colocar que había un pago posterior porque si no el banco no prestaba la plata (...), **PREGUNTA FISCALIA:** Señor Abdala manifiesta usted que el señor Jensy Miranda necesitaba salir de esos predios sabe usted cuál era la razón por la cual el necesitaba vender esos predios, **(15:34) CONTESTÓ:** Según entiendo yo y lo que se manifestó en esa época primero por orden público y segundo porque estaba o necesitaba dinero, no tenía plata y necesitaba pagar unas deudas, era lo que manifestaba en esa época no podía ir a la finca, estaba abandonada, sin producir el necesitaba salir de eso fue lo que se manifestó en ese momento (...) **PREGUNTA FISCALIA:** Conoce a usted o conoció que vínculos comerciales tenía el Iván Cetina con el señor Jensy Miranda **(16:56) CONTESTÓ:** No, yo de negocios comerciales no sé vuelvo y explico a mí me contrataron fue para hacer la negociación de esos predios y para que me a personera de todo lo que era escrituración y esas cosas para poder mandar al banco lo más pronto posible (...) **PREGUNTADO:** Usted fue el que lo asesoró en el contrato en la cláusula tercera se puede apreciar que (...) el vendedor el señor Jensy declara haber recibido del comprador el señor cetina en su totalidad y entera satisfacción el valor del negocio jurídico, entonces por qué solo hasta el 7 de enero del año siguiente es decir 7 meses después dice el señor Cetina que pagó la compra esa con un cheque que le giró el Banco agrario **(18:02) CONTESTÓ:** Señor juez por una sencilla razón, porque previa a la negociación se habló con el Banco para que dijera si era posible acceder al crédito, que ellos tenían en ese momento, el banco le dijo que sí pero el predio tenía que estar a nombre de él totalmente, entonces no se podría colocar o estipular adeudando un dinero porque el Banco no iba a prestar sobre el predio si se encontraba una deuda pendiente, además fueron menos porque la escritura se firmó casi a fin de mes de julio y en diciembre se desembolsó el dinero a él (...) **PREGUNTADO:** (...) si usted manifiesta como lo ha dicho que el señor Miranda vendió el predio porque estaba urgido de dinero según entiende uno es que si estaba urgido de dinero cómo puede entonces esperar 6 meses para para que le paguen el contrato. **(20:41) CONTESTÓ:** Es que lo que pasa señor juez es que en esa época nadie quería comprar esas tierras estaban muy desvalorizadas en esa época porque era una zona roja ahí la gente no quería comprar ahí ese era el problema que tenía (...)"

Entonces, como mediador en el negocio jurídico celebrado en el 2008 entre el señor **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN** y **JENSY MIRANDA DÁVILA**, conoce los detalles de la compraventa de los inmuebles a los que alude el ente fiscal, exponiendo que para la celebración del negocio se utilizó un crédito otorgado por el Banco Agrario de Colombia, reseñando el motivo por el cual se desembolsó el dinero en los meses subsiguientes a la firma de escrituras y las razones de orden público que obligaron al vendedor a transferir las propiedades por el valor pactado, aduciendo que ese mismo motivo fue la razón por la cual no existieron otras ofertas



relevantes por los predios y que quien ostentaba la titularidad del derecho esperaría pacientemente por el pago prometido.

Así mismo, el Despacho, con el fin de verificar tal situación, profirió el 18 de noviembre de 2022¹²¹ un auto de mejor proveer, con la finalidad esclarecer este punto, ordenando que se le solicitara al Banco Agrario informar sobre el crédito otorgado al señor **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN** en el 2008, obteniéndose como respuesta el oficio GDJ206324 del 1º de diciembre de 2022¹²² suscrito por **YULY ALEJANDRA TELLO SOSA**, de la Gerencia de Defensa Judicial de la entidad, a través del cual se señala que “informamos que al señor Cetina, le fue aprobado un crédito por \$600.000.000, el cual fue desembolsado en la cuenta corriente ***0096, el día 29 de diciembre (...) de 2008 (...) adjuntamos en 6 folios, copia del pagaré suscrito por el señor Cetina para esta operación crediticia y extracto de la cuenta donde se evidencia el desembolso”¹²³, encontrándose en consecuencia respaldo a lo expuesto por el actor.

También se escuchó en declaración el 21 de enero del 2022¹²⁴ a la señora **RUTH KARIME MARQUEZ ACEVEDO**, profesional de la contaduría pública, a solicitud de la defensa del señor **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN**, quien expuso entre otras cosas que:

“PREGUNTADO: Manifieste a este despacho hace cuánto usted ejerce la contaduría (11:48) **CONTESTÓ:** 15 años, especialista en gerencia tributaria (...) **PREGUNTADO:** Con el fin de establecer el origen lícito de los bienes adquiridos por el señor Iván Cetina podría usted podría usted informar a este despacho cuál es el objeto del informe pericial que usted rindió (12:36) **CONTESTÓ:** El objeto principal del informe pericial entregado (...) era determinar por medio de la recopilación de datos y análisis e interpretaciones técnicas de las ciencias contables que el señor Iván Cetina ha adquirido en forma lícita su patrimonio según la información y los soportes entregados por él, cómo información para la toma de este informe serio las contabilidades con sus respectivos anexos y la información soportada en la dirección de impuestos y aduanas nacionales **PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho cuál fue la fuente de información pericial contable (13:07) **CONTESTÓ:** Las declaraciones de renta presentadas en la Dian soportada con todos los estados financieros y sus respectivos anexos es decir estamos hablando de estados de resultado, balance general, nota de los estados, conciliaciones contables, y aclaraciones de los mismos, certificaciones, certificación de suscripción de acciones, escrituras, certificado de instrumentos públicos **PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho según la fuente de información pericial contable qué actividad económica realiza el señor Iván Cetina (13:52) **CONTESTÓ:** Se dedica 100% a la actividad de la ganadería, eso se evidencia en todos los informes financieros que él tiene **PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho y de conformidad con este informe contable desde qué año inicia las actividades comerciales el señor Cetina (14:09) **CONTESTÓ:** Existe una instrucción en la dirección de impuestos y aduanas nacionales desde 1973 pero entrada en vigencia el RUT en 1991, se registra su inscripción inicial y para el año 2002 la DIAN lo requiere y lo cambia de régimen simplificado a régimen común. **PREGUNTADO:** Los bienes que compraba el señor José Iván Cetina eran incluidos en las declaraciones de renta presentadas en la DIAN. (14:44) **CONTESTÓ:** De acuerdo con la información de los soportes técnicos, de los anexos a los estados financieros y en las declaraciones de renta, todos sus activos se encontraban respaldados en las declaraciones de renta, todo su patrimonio estaba soportado en las declaraciones de renta, estaba con matrícula mercantil **PREGUNTADO:** Cual fue el crecimiento Económico que tuvo el señor José Iván Cetina entre los periodos 2002 al 2009 (14:44) **CONTESTÓ:** Para el año 2002 tomando como origen el señor José Iván Cetina tenía un patrimonio de 491.323.000 hablo de un patrimonio líquido excluyendo ya sus activos y sus pasivos, en el año 2003 tiene 563 millones generando un incremento del 14%, en el 2004, 645.319.000 con un incremento del 14.56%, para el año 2005, un patrimonio de 829.000.000, con un crecimiento de 28.5. Para el año 2006, 1.205.000.000 para un incremento del 45%, 2007 1.947.000.000, generando un crecimiento de 61%, para el año 2008, 3.073.000.000, para un incremento de 57%, 2009, 3.478.000.000 para un crecimiento del 13.17%, iniciando así el 2002, un patrimonio de 491 millones y finalizando el año 2009 con un patrimonio de 3478 millones lo que nos da como resultado que el crecimiento durante estos 8 años es de 2.986. millones en su patrimonio líquido, **PREGUNTADO:** Usted podría informar a este despacho desde qué fecha tuvo usted en cuenta para realizar este informe pericial (14:44) **CONTESTÓ:** Con base en el decreto 2649, en su artículo 7 donde nos habla del principio de la continuidad en la contabilidad y de acuerdo con la información aportada por la parte contable del señor José Iván Cetina el análisis se hace desde 1991 se revisan las declaraciones de renta pero las comparaciones a nivel patrimonial se inician desde el

¹²¹ Ver folio 151 y 152 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

¹²² Ver folio 185 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

¹²³ Ver folio 185 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

¹²⁴ Folio 91 Acta diligencia declaración y CD Folio 94 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.



año 1999, teniendo en cuenta que el ya contaba con un patrimonio inicial, con unos inventarios, pero conservando siempre el principio de continuidad de la actividad económica **PREGUNTADO:** en tal sentido y de conformidad con ese análisis y del estudio que se realizó desde 1999 podría informar a ese despacho y conforme a ese informe pericial contable el señor José Iván Cetina Calderón contaba con la capacidad económica para la adquisición de los activos del año 2002 al 2009, (14:44) **CONTESTÓ:** Está claro que el crecimiento económico tal como lo explique en la información anterior se daba para que el señor Iván Cetina tuviera para adquirir los bienes, aparte de que es muy importante resaltar que el 90% de su apalancamiento financiero se daba en el sector bancario, siempre invertía haciendo uso de créditos y si contaba, con todos los recursos, incluso en algunos años hizo uso de la actividad de préstamo a particulares, entonces eso es lo que le da la capacidad económica aparte de que su actividad económica que era la ganadería le daba la viabilidad financiera para la compra de esos bienes. **PREGUNTADO:** Con base en qué hace la afirmación con relación al ámbito financiero al apalancamiento qué tuvo el señor José Iván Cetina con el financiamiento podría usted informar en ese informe pericial aproximadamente cuánto fue el monto en créditos que adquirió el señor José Iván Cetina para ese apalancamiento (19:25) **CONTESTÓ:** Para los años del 2002 al 2009 que es que se concertó el estudio, el apalancamiento financiero o los créditos de él solicitados a los bancos que están asignados, están por un valor de 2.242 millones **PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho si de conformidad con el informe pericial contable realizado como ha sido el comportamiento del incremento patrimonial del señor Iván (20:02) **CONTESTÓ:** Acceso incremento patrimonial en la compra de activos fijos siempre es su incremento patrimonial o en la compra de maquinaria propia para el desarrollo de la actividad, es decir compra equipos de ordeño y de procesamiento pero su crecimiento económico se da enfocado en la actividad de la ganadería y en la compra de activos fijos, **PREGUNTADO:** Usted podría indicar a este despacho del cuál es objeto está audiencia, si para el año 2006 a 2009 específicamente y dado el incremento en la adquisición de bienes, el señor José Iván Cetina para esos años contaba con la capacidad económica para poder adquirir esos bienes de conformidad con la información contable recibida. (21:08) **CONTESTÓ:** Si señor mira para el año 2006 él contaba con la capacidad económica y para el año 2006 como le contaba él hizo un apalancamiento con particulares y también tuvo créditos bancarios es decir en el año 2006 el apalancamiento con particulares fue de 700 millones y los créditos fueron de 212 millones, en el en el año 2007 obtuvo un crédito por 15 millones y en el año de 2008 tuvo créditos por 1057 millones eso nos dice a nosotros que el flujo de efectivo de él o el apalancamiento financiero bancario y si tenía la capacidad para la adquisición de esos bienes (...) **PREGUNTADO:** Afirma la Fiscalía entonces que para los años 2006 y 2008 el señor Iván Cetina tuvo incrementos patrimoniales por justificar, hoy usted podría explicarle al despacho más detalladamente de esa afirmación es correcta teniendo en cuenta que dicha conclusión es parte de un informe contable que hizo la policía nacional en su momento (25:14) **CONTESTÓ:** En la afirmación es correcta toda vez que si se analiza única y exclusivamente las declaraciones de renta, se evidencian una diferencias patrimoniales en el año 2006 2007 2008 y hasta el 2009 esas diferencias son aducidas única y exclusivamente a errores contables, que fueron objeto a una revisión y liquidación de la DIAN para el año 2012, el cual requirió al señor José Iván Cetina y le hizo corregir las declaraciones de renta del año 2008 2009 por estas mismas diferencias patrimoniales, pero si el señor juez me lo permite me gustaría explicarle cuál fue la base del error contable, cuándo el señor José Iván Cetina adquiría los bienes lo hacía al precio catastral o en algunas oportunidades por la apreciación propia que cada persona indicaba, para el año 2006, 2007 el señor hace un cambio de asesor contable y este asesor contable considera creyendo yo leyendo y analizando yo los soportes técnicos y esa es la evidencia que se da que los bienes se valoraron a otro precio entonces generan en el, que si un bien costaba en 5 millones le hicieron un valor comercial y tomaron el avalúo comercial para la declaración de renta que, pasa que si yo tengo dentro del mis bienes un bien que vale 5 millones y mañana lo coloco en 7 millones eso va generar automáticamente una diferencia patrimonial, esos son los errores que se dieron si logramos observar y lo mismo me imagino yo que el perito de la Fiscalía debió haber indicado que el crecimiento del pasivo de don Iván es constante hoy con el crecimiento económico la diferencia patrimonial se da única y exclusivamente en el valor del activo de la propiedad y es básicamente un error contable aplicaron mal. **PREGUNTADO:** usted manifiesta que los negocios se hacían con base en el precio catastral que en su momento presentaban los inmuebles (27:23) **CONTESTÓ:** Si, entonces cuando hacían un negocio hicieron el cambio de asesor contable hicieron un avalúo comercial y ese avalúo comercial lo llevaron a la declaración de renta y así se evidencia en los balances en la declaración de renta y en los soportes se evidencia que hay un bien que hoy vale 5 millones y mañana vale 6 millones entonces eso es lo que genera la diferencia patrimonial no es que se incremente, no es que se compren más bienes, es que son los mismos bienes que ya tenían con un valor diferente por eso la DIAN lo requiere y le hace un ajuste en los ajustes y al señor Iván paga una sanción correspondiente de los años 2008 y 2009 en la DIAN **PREGUNTADO:** Es decir existe una sanción por la presentación de los errores en los balances contables (28:18) **CONTESTÓ:** Existe una sanción que fue dada para el año 2012. **PREGUNTADO:** Señorita Ruth existe una compraventa de un inmueble que se realizó el día 11 de julio del año 2008 mediante la escritura pública 3377 en la que el señor Jency Miranda le vende al señor Iván Cetina unas parcelas por valor de 639.895.000 de pesos y que en ese momento el señor Jency Miranda manifestó en ese documento que había recibido satisfacción el precio convenido, sin embargo revisando las declaraciones de renta para la época el señor Iván Cetina no declaró esa compra, usted podría explicarle al despacho a qué se debió eso,



si sabe (30:00) CONTESTÓ: Su señoría el bien si está declarado en la declaración de renta, el bien está incluido en la declaración de renta y están digitados, ingresados a la contabilidad como una cuenta por pagar al señor Jency Miranda, pero los bienes si están incluidos y forman parte declaración de renta del año 2008 esa esa fue la compra que realizaron con un crédito del Banco agrario pues era para destinación específica, que era para la compra de los predios para el tema de la actividad de la ganadería, pero si están incluidos en la declaración de renta y en la contabilidad del señor José Iván Cetina aparecen como una cuenta por cobrar al señor Jency Miranda. PREGUNTADO: Sin embargo, mirando la declaración de renta de esa época en el ítem 42, formato de ese formato corresponde a la deducción de inversión en activos fijos aparece en ceros es decir no se declaró esa compra me entendió (31:24) CONTESTÓ: Lo que pasa lo que pasa doctor es que esto mera liberalidad colocar este artículo es cuando usted compra un bien y hace algún tipo de discusión sobre costo es que los bienes el señor Iván zetina los compraba para patrimonio no lo llevaba como costo dentro de su actividad económica el renglón 42 es muy específicamente cuando usted hace una deducción por inversión en activo fijo es decir usted compró el equipo para ordeño, qué es un costo directo para el servicio de ganadería ese equipo si va ahí porque es un costo que va a afectar directamente la actividad de la ganadería, pero si usted analiza y tiene de pronto las declaraciones de renta el incremento patrimonial del señor José Iván Cetina en los activos en el valor del patrimonio bruto en el año 2007 y comparado con el año 2009 el incremento se da en el valor de la adquisición de las actividades económicas por qué porque el señor José Iván Cetina compraba las propiedades para su crecimiento económico su crecimiento patrimonial, se llevaba como costo fijo pues exactamente como estoy hablando, equipos de ordeño, cercados, cosas que él importaba para el tema de la inseminación, pero el tipo de activo fijo como tal no se lleva como deducción de inversión. PREGUNTADO: yo entiendo que si yo soy declarante de renta yo debo declarar lo que gano como lo que debo y debo probarlo entonces la pregunta es fácil si yo hago una compra de ese tamaño lo lógico como declarante es dar esa información contable, y eso es correcto, hoy entonces allí en el documento que presenta la Fiscalía esa compra no se informó no se declaró (33:58) CONTESTÓ: En la declaración de renta del señor José Iván Cetina y de los soportes contables que yo tengo si está declarada la compra no está declarada como un costo, si está declarada dentro de la compra de activos brutos, PREGUNTADO: en conclusión, usted está en la capacidad de afirmar que el señor Iván Cetina Calderón y el patrimonio de su familia, es acorde con la ley, que todo está declarado que todo está soportado (33:58) CONTESTÓ: Si señor, los activos que me fueron reportados a mí que son los que están en la declaración de renta hola con respecto a todos sus anexos y a todas sus aclaraciones sí señor todo su patrimonio está reportado en las declaraciones de renta. Se da por terminada la presente declaración.

Así, explicó la profesional de la Contaduría que presentó un informe contable¹²⁵ respecto señor **JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN**, aduciendo que a partir de la labor que realizó, si bien apreció que existió un yerro que conduce a la Fiscalía General de la Nación a afirmar que existe un incremento patrimonial no justificado, no es menos cierto que ello sucede ante la presencia de un error humano, que aduce se suscitó para la época por parte de un profesional de la contaduría que aplicó en la declaración del prenombrado conceptos errados; sin embargo, resalta que nunca se dejaron de declarar los bienes, que la mácula consistió en el monto por el que se declararon, pero que tal imprecisión fue objeto de subsanación ante la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales.

Por lo anterior, el Despacho, con el fin de verificar tal situación mediante auto del 18 de noviembre de 2022¹²⁶, ordenó que como prueba de oficio que se le solicitara a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales remitir a la actuación la Resolución Sancionaría a la cual se ha hecho referencia a lo largo del trámite, obteniéndose como respuesta el oficio 107272-555-6720 del 29 de noviembre de 2022¹²⁷, suscrito por **LEIDY XIOMARA PARADA MATEUS**, Gestor I de la DIAN seccional Cúcuta, a través de la cual se envió el acto administrativo No. 072412010000349 del 15 de diciembre de 2010¹²⁸, con su respectivo anexos¹²⁹, del que se extrae que al señor **JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN** se le formuló pliego de cargos por presentar “información suministrada en forma extemporánea o errores en la información, o no corresponde a la solicitada”, advirtiéndose que dentro del término legal el contribuyente aceptó la sanción por la omisión en la información del año gravable 2008 y subsanó el error,

¹²⁵ Ver folio 197 del Cuaderno No. 3 del Juzgado.

¹²⁶ Ver folios 151 y 152 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

¹²⁷ Ver folios 176 al 181 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

¹²⁸ Ver folio 177 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

¹²⁹ Ver folios 177 al 181 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.



acogiéndose a la reducción de la misma, llegando a una acuerdo de pago de \$33.081.000 millones de pesos.

Es de resaltar que si bien a lo largo de la actuación no se accedió a pedir la información que antecede, pues la misma se solicitó como si fuera una prueba sobreviniente¹³⁰, lo cierto es que la legislación permite proferir autos para mejor proveer¹³¹, previamente a dictar sentencia, con la finalidad de esclarecimiento de puntos oscuros o dudosos, conforme la facultad de instrucción del operador judicial y en su labor de administrar justicia, pero de manera excepcional y luego de superadas y finiquitadas las etapas procesales, antes de dictar sentencia, con el propósito de esclarecer la verdad¹³², razonamiento por el que este juzgador decidió esclarecer tal hecho.

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha enfatizado:

“Verdad y justicia deben ir siempre de la mano, pues tan absurda e inútil es la justicia sin verdad, como ésta sin aquélla. La pretensión de racionalidad de la decisión judicial a través del descubrimiento de la verdad y la materialización de la justicia está incorporada en el principio constitucional de la prevalencia de la ley sustancial sobre los ritos (art. 228 C.P.).

(...)

*La función del proceso judicial como mecanismo para el descubrimiento de la verdad de los hechos que interesan al proceso no es un simple deseo o una postura doctrinal, «sino que es parte de las exigencias normativas impuestas al debido proceso por el derecho a la defensa y, más en particular, por el denominado **derecho a la prueba**».¹³³*

Aunque el proceso judicial tiene innegables implicaciones sociales, políticas, económicas, etc., su función intrínseca es la materialización del derecho en la sentencia a través del establecimiento de la verdad de los hechos en que se basa el litigio, mas no la mera legitimación de la decisión mediante el cumplimiento de los ritos (art. 228 C.P.; 4º C.P.C.; 11 C.G.P).

No es posible, por tanto, seguir concibiendo el proceso como un instrumento de culto al conceptualismo jurídico, para el cual el derecho se cumple y agota en la validez formal de los procedimientos. La justicia material no es una construcción ideal o abstracta en la que el mundo de la vida se tiene que “subsumir” o “hacer entrar a la fuerza” so pena de no ser reconocido.

Lo anterior no quiere decir que los procedimientos judiciales sean prescindibles para la consecución de la verdad que interesa al proceso, pues los ritos son mucho más que puro formulismo, en la medida que el legislador ha incorporado en ellos las medidas necesarias para lograr la finalidad del proceso; de ahí que sean normas de orden público y de obligatorio cumplimiento”¹³⁴. (Lo resaltado en el original).

Ahora bien, el 21 de enero del 2022¹³⁵ presentó su declaración bajo la gravedad del juramento el Intendente **OSCAR JULIAN JAIMES DELGADO**, quien presentó una experticia contable que sirve como fundamento para la pretensión extintiva de la delegada de la Fiscalía General de la Nación, quien señaló entre otras cosas que:

“PREGUNTADO: Le puede decir al señor juez como acredita su especialidad como perito forense como lo acredita (07:30) CONTESTÓ: Legalmente la Junta central de contadores tiene establecido que para ser perito solo se requiere ser contador público titulado con tarjeta profesional en ejercicio. PREGUNTADO: Hola usted nos puede referir si en los informes contables de fecha 23 de y 24 de junio del 2019 y el informe final calendado 27 diciembre 2019 se refleja la actividad económica de la señora Brigitte Hernández en ese informe que usted presentó está reflejada la actividad económica de la señora (08:10) CONTESTÓ: No señor la señora Bridget Hernández no fue analizada no fue solicitada en el peritaje PREGUNTADO: En esos informes no aparece nada relacionado en las

¹³⁰ Ver auto del 15 de junio de 2022, folios 282 al 284 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

¹³¹ Consejo de Estado, Sección Quinta de la Sala de Contencioso Administrativo, Auto del 9 de febrero de 2017, Consejera Ponente **LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**.

¹³² CED. – *Artículo 155. Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba. El funcionario judicial buscará la determinación de la verdad real. Para ello debe averiguar, con igual celo, las circunstancias que demuestren los presupuestos de la extinción de dominio como las que desvirtúan el cumplimiento de esos requisitos”.*

¹³³ **FERRER BELTRÁN, Jordi**. La valoración racional de la prueba. Marcial Pons, 2007. p. 25.

¹³⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, casación del 28 de junio de 2017, Rad. No. SC9193-2017, M.P. **ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**.

¹³⁵ Folio 91 Acta diligencia declaración y CD Folio 94 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.



obligaciones tributarias de la señora Brigitte Hernández. (08:25) **CONTESTÓ:** No señor. **PREGUNTADO:** Señor Óscar Julián o sea que usted de acuerdo con lo que está manifestando al señor juez no hizo ningún análisis ni colocó actividades económicas ni ningún sustento o fundamento de las obligaciones tributarias de la señora bridge Hernández. (08:57) **CONTESTÓ:** Ciertamente señor abogado de la señora Brigitte Hernández en ningún momento se me pidió el análisis de capacidad hoy para establecer si tenía la capacidad económica para la adquisición de bienes en el peritaje solo se analizó al señor Jensy Miranda, al señor Iván Cetina y a la señora Nancy Calderón, **PREGUNTADO:** Con relación a la señora Brigitte quedó claro que usted no recibió ningún tipo de orden o tarea para establecer el perfil bancario o económico de la señora Hernández pero si se le encomendó y en esos informes está plasmado el perfil de los señores Jensy Miranda y del señor Iván Cetina Calderón usted podría indicarle a este despacho cuál fue la metodología que aplicó para establecer el perfil patrimonial empecemos con el señor Jensy Miranda para los años 2006 2007 2008 2009 si los recuerda por favor. (11:15) **CONTESTÓ:** Al recibir la documentación lo primero que se hace es clasificarla tabular la información observarla y posterior a hacer un análisis para terminar en unas conclusiones las cuales están plasmadas en el informe aplicando las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia y que fueron establecidas en la ley 43 de 1990 **PREGUNTADO:** Durante el estudio patrimonial o la documentación que usted pudo recopilar a qué conclusiones llegó (11:15) **CONTESTÓ:** Las conclusiones a que llegué con relación a la capacidad económica para la adquisición de los bienes se estableció que el señor Jensy Miranda y el señor Iván Cetina no tenía la capacidad de para la adquisición de bienes inmuebles en determinados años,, no recuerdo cuáles años en este momento pero sí sé que en el periodo de tiempo analizado 2005 al 2009 que fue solicitado por el despacho fiscal, se determinó que no tenía la capacidad económica confrontando la información con la adquisición de los bienes con la información de las personas que reportaron al estado a través de sus declaraciones de renta y verificando la financiación obtenida a través del sistema financiero y de terceras personas que haya quedado trazabilidad a través de estos hipotecas en escritura pública, **PREGUNTADO:** Para ese momento en que usted hizo el estudio patrimonial al señor Jensy miranda, el señor Jensy Miranda no contaba con soportes contables que acreditaran su actividad financiera. (13:19) **CONTESTÓ:** Sí contaba con soportes contables de acuerdo a lo que le informé el estado colombiano si tenía una actividad económica que era la ganadería, pero no tenía la capacidad económica no contaba con la capacidad económica para la compra de bienes de acuerdo a lo que le reportó al estado colombiano y que de acuerdo a su declaración de renta y de la información que contaba el estado y de la información exógena. **PREGUNTADO:** Esa falta de capacidad económica la estableció usted a partir de las declaraciones de renta (13:50) **CONTESTÓ:** Sí señor y la financiación que se observa en el sistema financiero colombiano a través de los recursos de sinfín y data crédito **PREGUNTADO:** Usted pudo establecer un perfil económico antes de la extradición génesis Miranda hacia España y su actividad económica después de que regresó de dicho país (13:25) **CONTESTÓ:** El período de tiempo analizado el período de tiempo analizado que fue el 2005 al 2009 él tenía una actividad económica reportada en el código 0141 que es la cría ganado vacuno. **PREGUNTADO:** A partir de esa actividad económica se pudo establecer que no le daba lo suficiente para la adquisición de bienes (14:52) **CONTESTÓ:** Si Señor de acuerdo a lo reportado en las declaraciones de renta y en la información verificada y cruzada con SIFÍN donde no se observa financiamiento para la adquisición de bienes no tenía la capacidad económica, es decir se desconoce el origen y la procedencia de los dineros para la compra de los bienes **PREGUNTADO:** Llama la atención dentro del reporte final del intendente que en una parte manifiesta que mediante oficio 1072201237 por respuesta allegada por parte de la DIAN, de la información de las declaraciones de renta con relación al señor Iván Cetina miles fueron allegados las declaraciones de renta de 1990 al 2009 según el informe que se presenta en ese sentido podría manifestar a este despacho porque la línea del tiempo de verificación de la capacidad financiera del señor José Iván Cetina solo se tomó, es interrumpido por el juez y le aclara que es en relación al Señor Jensy Miranda. **PREGUNTADO:** Con relación al señor Iván Cetina Calderón, cómo pudo establecer usted la falta de capacidad del señor Cetina para la adquisición de esa cantidad de bienes inmuebles (17:59) **CONTESTÓ:** Señor juez, teniendo en cuenta la orden de Policía Judicial, pues se generó a través del despacho fiscal y se analizó el periodo el tiempo del 2005 al 2009 para despejar de una vez la duda del doctor Sergio, solo se analizó ese periodo de tiempo en relación a la orden del Despacho fiscal y yo no me puedo extralimitar a analizar lo que no me piden, segundo: la misma metodología se utilizó, se tabuló la información, se clasificó, se observó, se analizó, se hizo cruces de información y posteriormente se sacaron unas conclusiones de acuerdo a los documentos allegados que ellos se tenía de las declaraciones de renta, la información exógena, y la información financiera y comercial que se tenía del señor José Iván Cetina Calderón de **PREGUNTADO:** De pronto usted notó algunas inconsistencias específicamente en las declaraciones de renta del año 2008 del señor José Iván Cetina Calderón, (19:05) **CONTESTÓ:** Sí señor, hay dos incongruencias con el señor José Iván Cetina Calderón en el año 2006 se evidencia que no tiene la capacidad económica para la adquisición de unos bienes específicos de acuerdo a la declaración de renta presentada, y se evidencia que posteriormente en un proceso de restitución de tierras presentó una documentación la cual fue allegada para el análisis, donde informaba que el precio pagado por un predio no era el que figuraba en la escritura pública sino el que él había tasado en un contrato de compraventa que estaba autenticado ante notaría el documento se analizó y aplicando el principio de esencia sobre la forma se determinó que no tenía la capacidad económica para adquirir los bienes, que faltaba un dinero del



cual se desconoce la procedencia y el origen para el año del 2006, con relación al año 2008 él adquirió unos bienes que de acuerdo a la declaración de renta presenta la liquidez que le quedaba o la rentabilidad que obtenía para este, año no le daba la capacidad económica para la compra de todos los bienes y se evidenció en las escrituras públicas que los precios y formas para pago en todas las escrituras públicas eran efectivo o sea los pagos se realizaron en el momento o se materializaron en el momento que se realizaron las escrituras, por tal razón no se evidenció financiamiento a través de terceros y se evidenció financiamiento a través de hipotecas con el sistema financiero con relación al año 2008. **PREGUNTADO:** Hay un negocio que se hizo en el año 2008 entre el señor Cetina Calderón y el señor Miranda Dávila, que es la compraventa de un inmueble a través de la escritura pública 3377 del 11 de julio de ese mismo año, allí pues se fijó un precio de casi 640 millones de pesos más o menos, en dónde el señor Cetina Calderón manifestó recibir a satisfacción el valor del precio acordado sin embargo se observa que el señor Cetina Calderón no reportó esa compra, hoy a juicio de usted como perito entonces se puede establecer que existe una irregularidad sustancial por verificar (23:08) **CONTESTÓ:** Señor juez, de acuerdo a la escritura pública que usted narra 3377, que tenía un precio por 10 bienes inmuebles rurales era de 639.895.000 de pesos, ese era el precio que se tasó en el hecho económico a través de la escritura pública, las condiciones y formas de pago establecido en la escritura pública quedaron en un pago realizado, que se pagaron en efectivo, en el momento de la escrituración pública, por tal razón se evidencia que el pago fue realizado en efectivo por el señor José Iván Cetina en ese momento de acuerdo a lo que figura en el documento público realizado, no se evidencia hipoteca, financiación en ningún momento, ni nada, si llegase a ver algo diferente a lo escrito, o a lo que quedó en la escritura pública, habría una irregularidad, no soy abogado para decir si hay un delito o algo, pero tal vez hicieron incurrir en el error al señor notario. **PREGUNTADO:** en su experiencia es posible que se realice un negocio teniendo en cuenta no el valor comercial de un inmueble de una finca raíz sino el valor catastral (25:40) **CONTESTÓ:** Para la época de los hechos era normal, y era costumbre hacer escrituración cuando no se compraban bienes nuevos o no se compran bienes nuevos, es costumbre en nuestro país la venta a través del valor catastral o un poquito superior ya que la ley prohíbe la venta con un precio inferior al valor catastral, pero la realidad comercial es que los precios oscilan en un 50% a un 70% del valor catastral de ese momento. **PREGUNTADO:** Ósea que se puede establecer dado el caso que esa venta de ese predio en particular, que fueron 10 parcelas que según lo que aparece en la documentación fueron englobados pudo haber sido comercializado a partir del precio catastral (25:38) **CONTESTÓ:** Sí señor, es muy factible si se llegara a hacer un avalúo comercial, llevarlo a la época del hecho económico es decir al año 2008, yo sé que los precios pueden valer mucho más de lo que quedó establecido en la escritura. **PREGUNTADO:** Explíqueme al despacho también viendo entonces la declaración de renta del año 2008 del señor Iván Cetina Calderón el formato como tal en el ítem 42 que corresponde a la deducción de inversión en activos fijos aparecen cero hoy el despacho quiere preguntarle si en este caso en particular ese ítem debió haberse diligenciado a partir de la compra de la cual estamos hablando (27:42) **CONTESTÓ:** teniendo en cuenta la actividad económica del señor Iván Cetina que era la cría de ganado vacuno, él no comercializaba bienes, él no se dedicaba a la comercialización de bienes, por tal razón él debió reportar la inversión en los activos fijos, ya que las parcelas que él adquirió son activos fijos en la parte contable para él, ahí debió haber reportado los bienes inmuebles que adquirió además como son parcelas o fincas se sobre entiende que esos bienes inmuebles deberían haber sido adquiridos para la reproducción, para la cría, para todo lo que tenga que ver con la ganadería, no lo reportó como activos fijos. **PREGUNTADO:** Debió haberlos reportado (28:44) **CONTESTÓ:** El deber ser de las cosas era que las hubiera reportado ya que él no se dedica a la comercialización de bienes inmuebles. **PREGUNTADO:** Hay un testigo técnico de la defensa señor Cetina, la señorita Ruth Márquez manifestó palabras más palabras menos seguramente cuando valore esos audios lo estableceré puntualmente pero si manifestó que no era necesario llenar ese ítem que era algo personal del señor Cetina, eso es correcto (29:19) **CONTESTÓ:** Como él no estaba obligado a llevar contabilidad, es algo personal, pero se evidencia que le oculta algo al estado colombiano al no informar que compró los bienes, **PREGUNTADO:** Es posible también entonces señor JAMES que la DIAN al detectar esas irregularidades someta a las personas a los procesos sancionatorios administrativos (29:54) **CONTESTÓ:** Señor juez lo que pasa es que para la época se estaba implementando el sistema muisca y la información exógena que venía empezó a reportarse a partir del año 2005 hacia arriba y no se tenía la costumbre hoy las empresas o las notarias de estar reportando completamente toda la información o la Secretaría de tránsito donde lo hubieran detectado le hubieran solicitado la modificación de la declaración de renta y lo hubieran sancionado y debía que presentarla con indemnización por inexactitud, pero señor juez le quiero aclarar cómo las declaraciones no fueron modificadas quedaron en firme y se presume que la información presentada por el señor Cetina es su realidad tributaria y económica. **PREGUNTA FISCALÍA:** El señor José Iván Cetina para la época del año 2008 que adquirió 10 lotes que eran de propiedad JENSY MIRANDA tenía la capacidad económica para adquirir estos bienes y él finalmente no lo reportó a la DIAN, no fueron reportados en su declaración de renta, me puede concluir eso por favor (31:52) **CONTESTÓ:** Él los pudo haber reportado en el patrimonio, pero no reportó la inversión en los activos fijos, la capacidad económica y de acuerdo a los ingresos reportados menos los costos y las deducciones posibles, no tenía la capacidad económica para la compra de los bienes que la totalidad de la totalidad de los bienes desconozco el origen y la procedencia del dinero pero él no tenía la capacidad económica **PREGUNTA FISCALÍA:** y tampoco fueron reportados a la Dian, (32:27)



CONTESTÓ: Él no lo reportó como inversión en activo fijo, no lo reportó, de pronto los pudo haber reportado en forma global en su patrimonio, pero no lo reportó como inversión en activos fijos, **PREGUNTA PROCURADURIA:** Dentro de esos informes que usted realizó se tuvo en cuenta por ejemplo préstamos de carácter privado (33:10) **CONTESTÓ:** Los que quedan en la documentación y que hay trazabilidad y de acuerdo a la documentación que me entregaron, si se tuvieron en cuenta las hipotecas que figuraban y los reportes de información financiera pero cada hecho económico se analiza por aparte, yo si usted me dice yo compré este bien, y te voy a explicar a modo de ejemplo, si yo compro como decía el señor juez con relación a esa escritura pública 3377, si yo voy a comprar y hacer uso así sea de préstamo de particulares, o de terceros, normalmente lo que hacemos en nuestra legislación y para que quede la trazabilidad queda formalizada y se estructura una hipoteca para la financiación de la compra de los bienes, en ese año 2008 no se observa hipoteca en ningún bien inmueble ni en el 2006 si a eso va la pregunta. **PREGUNTA PROCURADURIA:** En tratándose de préstamos sin ningún respaldo de garantía Real, pueden ser tenidos en cuenta en sus informes. (34:24) **CONTESTÓ:** Si señor podían ser tenidos en cuenta la situación está en que el crédito, se desembolse para la fecha del hecho económico si se realiza la escritura en el mes de julio, el crédito debería haber sido desembolsado en el mes de julio para poderse tomar como financiación, para que el perito lo tome como financiación, para la adquisición del bien inmueble o mueble, pero como no hay financiación en ese momento entonces, por tal motivo su liquidez o su dinero reportado en la declaración de renta donde se le da toda la trazabilidad de todo el año, no le era suficiente para la compra de los bienes. **PREGUNTADO:** El Procurador ahorita le hizo manifestación de préstamo personales no con bancos sino préstamos personales, en la eventualidad y lo hago es como pregunta dada la información que usted solicitó en oficios y que le fue a llegada en la eventualidad de que eran préstamos personales y no con la banca y esas personas el cual realizaron los préstamos personales no los reportó por exógena al señor Iván a esos préstamos usted tenía la probabilidad de validar esa información (36:30) **CONTESTÓ:** Doctor la verdad lo que no hay trazabilidad y no se dejó trazabilidad en su momento, sería muy difícil de analizar ahorita, pueden existir que hayan préstamos particulares pero lo primero que se tendría que entrar a analizar es que la persona tenga la capacidad económica, o tuviera la capacidad económica para el 2008 de realizar esos préstamos personales, pero es muy difícil si no quedó trazabilidad, si no quedó ningún documento público autenticado, es muy difícil establecer la trazabilidad de esa situación, pero en un proceso donde la carga dinámica de la prueba, no sé cómo lo maneje usted señor abogado no sabría cómo explicarme en eso. **PREGUNTADO:** Hablando con relación a la declaración de renta del año 2008, manifiesta usted que si bien es cierto en el renglón 42, como lo anunció el señor juez no aparecen reportado unos bienes del señor Iván en esa casilla específica, y que usted en ocasión manifestó de que como no estaba dado a declararlos, pues muy probablemente los pudo haber vinculado como un patrimonio, dentro de la variación patrimonial para el año 2008, se pudo ver el incremento en el cual pudiese establecerse que esos bienes fueron incluidos dentro de ese patrimonio para la declaración de renta del año 2008 (38:15) **CONTESTÓ:** Él tiene un incremento en el patrimonio, pero la totalidad no le da para la adquisición total de los bienes, la liquidez que él tenía puede ser porque él en el patrimonio no se le ve el incremento total, de la inversión de bienes activos fijos de la inversión del 2008, no se le ve el incremento total, si usted lo cruza con la información del 2007, versus la información del 2008, en el patrimonio no se evidencia la totalidad de la inversión y la liquidez no le da, el dinero que le quedaba libre no le da para comprar esos bienes, y en todas las escrituras públicas quedó que los pagos fueron realizados en efectivo. ya ponerme yo hacer suposiciones no me da, porque no tengo la información, ni soy el contador y desconozco la información contable que él pudiera tener. **PREGUNTADO:** Usted dentro de ese informe final pericial, hace una salvedad, que se la voy a leer textualmente la manifestación que hace, queda pendiente establecer el proceso sancionatorio de la Dian expediente 201005051, ya que podía haber presentado modificaciones en la declaración de renta presentadas en relación al año 2009, y estas situaciones podrían hacer variar el análisis de la capacidad económica para el año 2009, esa es la salvedad que realiza en el informe pericial, la pregunta sería la siguiente: con relación a esa salvedad y dado que para el momento del informe final no contaba usted con ese expediente por parte de la DIAN, que posibilidad podría llegar a determinar o la variación que se podría llegar a dar dentro del informe final con relación a la capacidad económica del señor Iván Cetina Calderón, (40:27) **CONTESTÓ:** Solo variaría para el año 2009, el resto de años ya está determinados y las declaraciones quedaron en firme, entonces se presume y se tiene, que la información presentada por el señor José Iván Cetina al estado colombiano fue la que él presentó, en el año 2009 la que lo requirió fue la DIAN no él voluntariamente él se presentó a decir cometí un error y vengo a subsanarlo, y esta es mi declaración cuenta corregida por inexactitud solo variaría el año 2009, en determinado caso donde se le llegará el proceso sancionatorio y la declaración de renta líquida con sanción por la inexactitud que él presentó. **PREGUNTADO:** Dado que nuevamente hace la aseveración de que no contaba con este proceso sancionatorio como pudo determinar que esa variación solo se podía determinar para el año 2009 y no para años anteriores, (40:27) **CONTESTÓ:** Porque las declaraciones están en firme señor abogado y se presume que esa es la información y se presume que la información que presentó la persona o el contribuyente es la realidad que le informó al estado no podemos venir nosotros a modificar una declaración del año 2000 en el año 2021 después de 22 años es algo ilógico por eso las declaraciones tienen una vigencia tanto como para fiscalización, como para modificaciones voluntarias, para fiscalización hoy en día las declaraciones tienen 3 años y esas modificaciones si usted se aplica el beneficio de auditoría, tienen rebaja de año y medio, si



vamos a aplicar al 2008 para el año 2008 tendríamos que verificar, pero nunca las declaraciones han tenido más de 5 años de vigencia o de tiempo para fiscalizaciones, si no se presentó fiscalización y no hubo ningún requerimiento de la DIAN se presume que la información presentada por el contribuyente es real, se aplica el principio de la buena fe. **PREGUNTADO:** Vamos al proceso como tal y estamos hablando de un proceso que fue perturbado en el año 2010 y no el 2021 en ese sentido y lo que está manifestando que solo podría la DIAN como ente vigilar o llegar a requerir declaraciones de renta de 3 años atrás perfectamente estaríamos hablando inclusive del año 2008. (43:12) **CONTESTÓ:** Disculpe señor abogado, pero yo no puedo entrar a discutir sobre lo que pasó y no pasó, yo me baso con lo que informó el señor Cetina y el señor Cetina informó eso. **PREGUNTADO:** Centrémonos ahora en la empresa agropecuaria la ceiba Ltda., usted cuándo analizó la Constitución de esa sociedad que hallazgo realizó, ya está en el informe, pero me gustaría escucharlo de su propia voz, (44:10) **CONTESTÓ:** Yo analicé los documentos de Constitución comerciales, donde el señor Iván Cetina hace parte como socio de la empresa, la Constitución de la empresa quedó que el señor Iván transfería unos bienes como aporte a capital social, y ya, y esos bienes quedaron como aporte a capital social a la empresa **PREGUNTADO:** Con base a lo que usted estudió que tenían ellos la capacidad económica para la Constitución de esa sociedad agropecuaria la ceiba, teniendo en cuenta que se constituyó a partir de la compra de una serie de parcelas, (45:01) **CONTESTÓ:** Cómo tal lo que se analizó de la empresa fue la sola Constitución de la empresa, en relación al perfil económico del señor José Iván Cetina, pero al señor José Iván Cetina como no le daba la capacidad económica para la adquisición de los bienes lo que hizo fue traspasarlos a la empresa. **PREGUNTADO:** Se observa entonces que en el 2008, la compra de 33 bienes inmuebles que fueron incorporadas entonces a esa sociedad. (45:46) **CONTESTÓ:** Fueron incorporados varios bienes inmuebles, pero no la totalidad, **PREGUNTADO:** Por un valor de 1.375.280.000 de pesos eso es correcto (46:02) **CONTESTÓ:** No lo tengo presente doctor, yo tengo el informe mío acá doctor en la conclusión de que en el año 2008 compró 33 bienes inmuebles por un valor total de 1.375.280.000 de pesos, sí señor. **PREGUNTADO:** Tiene como justificar esa inversión el señor Iván Cetina según lo que usted pudo observar (46:45) **CONTESTÓ:** De acuerdo con la financiación obtenida, los ingresos y los costos incurridos y las deducciones que él tenía, él no tenía la capacidad económica para la compra total de los bienes, puede ser que él tenga para ciertos bienes, pero para la totalidad no. **PREGUNTADO:** Quiero también que nos aclare algo y es lo siguiente y lo pasé por alto de la compra de la finca esa en el 2008, yo puedo hacer esa compra, como la hicieron ellos, a través de una escritura pública y presentar como soporte de compra 5 meses después. un préstamo del Banco agrario como es lo que está aportado ahí en el proceso, eso es normal (47:46) **CONTESTÓ:** Es que hay una situación especial, los créditos del Banco agrario son créditos de descuento y llevan una finalidad, no son de libre inversión, el Banco agrario como es Banco del Estado, está para apoyar el campo y está para proyectos productivos y para muchas otras cosas, pero desconocería la situación. **PREGUNTADO:** Se puede hacer un negocio ahora se formaliza ahora entre 2 personas yo puedo soportar esa compra 6 meses después con un préstamo de un Banco (48:38) **CONTESTÓ:** Realmente no, porque tiene que quedar la Constitución de la hipoteca en el crédito y en el contrato, tiene que quedar la Constitución de la hipoteca, porque para que un banco preste para la compra de un bien, pues el Banco solicita la hipoteca. Se da por terminada la presente declaración”.

De lo expuesto se tiene que el declarante analizó la capacidad económica de **JENSY MIRANDA** e **JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN** para adquirir entre el año 2005 y 2009 algunos de los bienes objeto de la pretensión extintiva de dominio, explicando que para rendir su informe confrontó la información reportada a través de declaraciones de renta, la trazabilidad que arroja el sistema financiero y la ruta que se pudiera establecer con ocasión de hipotecas en escritura públicas, obteniendo como resultado que no contaban con capacidad económica, resaltando que las propiedades objeto de compraventa pudieron haber sido reportados como patrimonio y no como activos fijos que es lo que aduce en realidad son, sin embargo al indagarse sobre si esto es obligatorio, señaló que como el señor **JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN** no estaba obligado a llevar contabilidad, no era necesario sino más bien algo “personal”.

Llama la atención de la judicatura que el declarante resalta que el estudio ordenado por el ente investigador se limitó al periodo comprendido entre el año 2005 y 2009, dejándose a un lado temas tan relevantes para el trámite que nos ocupa como si se tenía la capacidad económica para comprar los bienes afectados en la actuaciones y adquiridos en años anteriores, o situaciones posteriores como la sanción de la que fue objeto el señor **JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN** con ocasión de un yerro en una declaración de renta del 2009 y que posteriormente fuera objeto de subsanación, la cual se observa era de conocimiento del perito, pues así lo dejó plasmado en su informe, advirtiendo que la actuación de la DIAN se encontraba



pendiente por establecer, pudiendo variar las conclusión a las que llegó en su experticia para el año 2009.

En efecto reposa en el dossier el Informe de Investigador de Laboratorio del 27 de diciembre de 2019¹³⁶ a través del cual el uniformado analizó la capacidad económica para adquirir bienes de 3 de los afectados, señalándose entre otras cosas, específicamente respecto del señor **CETINA CALDERÓN** que *"SALVEDAD queda pendiente establecer el proceso sancionatorio de la DIAN EXPEDIENTE 201005051, ya que podrían haber presentados modificaciones a la Declaración de Renta presentada con relación al año 2009, y esta situaciones podrían hacer variar el análisis de la capacidad económica para el año 2009"*¹³⁷; no obstante, señala a manera de conclusión que el prenombrado *"presenta un incremento patrimonial por justificar por un monto de mil ciento ocho millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos veinte y seis pesos Mtece (\$1.108.242.626), por la adquisición de bienes inmuebles para adquirir dichos bienes en los años 2006 y 2008, y de los cuales se desconoce el origen de los recursos que utilizó para incrementar su patrimonio (...)"*¹³⁸.

Entonces, ante el panorama que brinda el dossier encuentra el Despacho que el afectado sí tiene múltiples actividades comerciales conforme a las cuales pudo haber adquirido los bienes que son objeto de demanda por parte del persecutor, gozando de amplia cobertura del sector financiero, existiendo una investigación que en nada intento, ni estableció, el nexo causal entre las propiedades a nombre del señor **JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN** y sus familiares, con alguna actividad ilícita, así como tampoco una indagación completa frente a la adquisición de cada uno de los bienes objeto de pretensión estatal.

Ahora, en gracias de discusión, de llegarse a considerar que el afectado no contaba con los recursos para adquirir las propiedades a las que se hace alusión, es necesario advertir y reiterar que no existen pruebas que permiten demostrar la relación de tal incremento con la actividad ilícita a la que ha hecho referencia el ente fiscal, pues la causal 1º del artículo de 16 de la Ley 1708 de 2014, se encuentra claramente descartada, pues no se puede dilucidar que alguna de las propiedades sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita, y por su parte, la causal 4ª del mismo articulado contiene un ingrediente normativo que consiste en que si llegare a considerarse que existe un incremento patrimonial no justificado, deben existir elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas, lo cual no se aprecia concurra en el caso que nos convoca.

Así mismo, advierte este estrado judicial, una vez analizadas las pruebas aportadas y practicadas en la etapa de juicio, que resulta imposible concluir que una actividad ilícita sea el origen de los bienes anteriormente referencia, pues el Estado no aportó prueba suficiente que permita determinar o llegar afirmar que **JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON, WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON** y la sociedad **HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA**, obtuvieron su patrimonio de una actividad contraria a la constitución y la ley, o que si hubieran actuado de manera diligente y prudente podrían haber vislumbrado que el patrimonio que pusieron a su nombre, en algún momento, posiblemente, pudo haber sido adquirido producto de actividades contrarias a la moral social, pues no podían prever el origen ilícito que aduce la fiscalía, sin demostrarlo, en su momento tuvieron los bienes.

Huérfana se encuentra la actuación de actividades tendientes o que permitan a vislumbrar algún tipo de irregularidad en el patrimonio de **JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON, WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON** y la sociedad **HACIENDA**

¹³⁶ Ver folios 40 al 109 del Cuaderno No. 14 de la FGN.

¹³⁷ Ver folio 91 del Cuaderno 14 de la FGN.

¹³⁸ Ver folio 92 del Cuaderno No. 14 de la FGN.



AGROPECUARIA LA CEIBA, sin aducirse respecto a ello nada en la demanda presentada respecto de los prenombrados, limitándose el persecutor a sustentar su tesis partiendo de su vínculo familiar con el señor **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN**, lo cual no es admisible en un estado social de derecho en donde no existen delitos de sangre.

Así mismo, hace relación la delegada fiscal a la noticia criminal No. 540016001131201601988¹³⁹ adelantada por la Fiscalía Cuarta de la Unidad Seccional de Seguridad Pública de la ciudad de San José de Cúcuta, por el delito de Concierto Para Delinquir, aduciendo que allí se indica que el señor **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN** es un "NARCOGANADERO de la región Norte santandereana"; sin embargo, se aprecia que en la actuación solo se allegó la denuncia formulada por un ciudadano, la cual carece de soportes, por lo que no dio lugar a imputación de responsabilidades en su contra, resultando que en el trámite extintivo solo se hace alusión a tal hecho, sin fuerza demostrativa frente al asunto materia del proceso.

Ahora bien, también señala al instructor de la acción que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **260-14086**, registrado a nombre del señor **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN**, existe por parte de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, una medida cautelar, por lo que al revisar la actuación en efecto se evidencia mediante Resolución RN 01089 del 23 de noviembre de 2017¹⁴⁰ la citada entidad dispuso inscripción del predio, señalado que como hechos se tiene que:

"Mediante la Resolución No. 00822 del 8 de noviembre de 1974, el instituto Colombiano de la Reforma Agraria- Incora le adjudicó al padre del solicitante llamado Valentín Chacón, (...) el inmueble denominado Parcela 1 El Mirador, ubicado en la Vereda Los Cambutos del Corregimiento de Agua Clara del Municipio de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-14086 (...) Informó que, en el año 2005, no recuerda la fecha exacta, en el inmueble se presentaron hombres armados quienes se llevaron a su padre y lo retuvieron por tres días, argumentado que con posterioridad a ello el señor Valentín Chacón: "no le dijo a nadie quien se lo había llevado vendió todo el ganado, paralizó todo el trabajo de la finca, no volvió a ejercer ninguna actividad" (...) En concordancia con los hechos expuestos, contó que en algunas ocasiones se presentaron personas que pretendían comprar el inmueble, pero que el padre del solicitante a pesar de que eran buenas ofertas las rechazaba manifestando que tenía 'instrucciones' precisas de vender e predio denominado Parcela 1 El Mirador de la Vereda Los Cambutos del Corregimiento de Agua Clara del Municipio de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander al señor Iván Cetina (...) En ese orden de ideas narró que mediante la escritura pública No. 1.274 del 23 de mayo de 2006 el señor Valentín Chacón enajenó el predio al señor Iván Cetina (...) Finalmente señaló que el señor Valentín Chacón, con el dinero que recibió por la venta del inmueble, compró una casa para su vivienda ubicada en el mismo Corregimiento de Agua Clara (...) No obstante a ello, aduce que sus padres no tenían ningún motivo para enajenar la Parcela objeto de solicitud, ya que se sentían muy confortables en dicho predio, razón por la cual considera que la venta del inmueble, se encuentra directamente relacionada con el presunto secuestro del que había sido víctima Valentín Chacón".

Inicialmente resulta atinado precisar que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierra Despojadas fue notificada de la presente actuación el 29 de julio de 2020¹⁴¹, mediante oficio JPCEEDCUC No. 987, sin que se hubiese recibido pronunciamiento alguno al respecto por parte de esa entidad.

Ahora, si bien es cierto que los hechos anteriormente reseñados merecen especial atención por parte de las autoridades, no es menos cierto que para el trámite extintivo que nos ocupa, ante la carencia de una investigación que ahondara sobre la irregularidad expuesta en el citado acto administrativo, sin la existencia de elementos de conocimiento que permitan vislumbrar el constreñimiento al que se

¹³⁹ Ver folios 122 al 143 del Cuaderno 7 del Juzgado.

¹⁴⁰ Ver folio 43 al 57 del Cuaderno No. 7 del Juzgado.

¹⁴¹ Ver folio 13 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.



alude, la relación que se sugiere pudo tener el señor **JOSÉ IVAN CETINA CALDERON** con los mismos y el nexo con los hechos que suscitaron la presente actuación, difícilmente puede convertirse en elemento de conocimiento que apoye la teoría presentada por el ente fiscal sobre el origen de los bienes objeto de la presente actuación.

Pese a que el numeral primero artículo 132 del Código de Extinción del Dominio le impone la obligación a la Fiscalía de demarcar los fundamentos fácticos que sustentan la solicitud extintiva, encuentra la judicatura que el ente Acusador no delimitó en su pretensión de manera clara, expresa y concreta, la trazabilidad del evento criminal que aduce sirvió como origen de los recursos utilizados para adquirir los inmuebles que hoy figuran a nombre de **JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON, WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON** y la sociedad **HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA**, pues no especificó fechas puntuales ni circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo involucraran, ya que de manera abstracta indicó un lapso de tiempo y una relación familiar o comercial, pese a tener el deber de ser explícito de acreditar los detalles que rodearon la origen ilícito de los bienes, pues sólo así se puede ejercer un adecuado derecho a la contradicción por parte de los afectados.

De este modo, puede decirse que en el presente caso no se ha generado por parte de estos afectados un perjuicio del Tesoro Público o deterioro de la moral social al momento de adquirir los bienes objeto de la actuación. Naufragará la pretensión del Ente Acusador.

Recientemente el superior jerárquico de esta judicatura enfatizó de manera categórica:

"(...) la Colegiatura pondera en que para declarar la pérdida del derecho de dominio, que exige la certeza de la existencia de la causal, demostrar la existencia de bienes en cabeza de los afectados e indicar con claridad la conexión o nexo entre las premisas de las que se pueda inferir de manera razonable las circunstancias específicas que describen cada una de las causales por las que se proceden"¹⁴². (Destaca el Despacho).

En esta oportunidad, no se evidencia que haya acaecido tan siquiera la materialización objetiva de la causal 1ª y 4ª del artículo 16 del CED enrostrada por la Fiscalía General de la Nación en contra de los bienes de **JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON, WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON** y la sociedad **HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA**, lo cual torna improcedente la solicitud extintiva del persecutor.

Considera esta judicatura, salvo mejor apreciación, que ante la ausencia de pruebas que comprometan el patrimonio de los afectados no puede tomarse una decisión diferente a la de no extinguir los bienes encartados, pues sin pruebas que digan lo contrario no sería acertado pronunciarse en el sentido de la pretensión estatal.

Sobre la importancia de la prueba en juicio ha señalado el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria:

"La apreciación racional de la prueba en su singularidad se establece a partir de su consistencia y coherencia: una prueba es valiosa si la información que suministra explica la realidad a la que se refiere y no contiene contradicciones.

¹⁴² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Extinción de Dominio, consulta del 03 de agosto de 2021, Rad. No. 050003 120002201800047 01, M.P. **WILLIAM SALAMANCA DAZA**.



La suficiencia o plenitud de la prueba es siempre relativa al thema probandum, por un lado, y al contexto de referencia, por el otro, pues no existe una prueba completa en sí misma (a menos que la ley lo disponga expresamente), sino unos medios que proveen el conocimiento con la aptitud o eficacia para explicar las circunstancias en que se basa la controversia, a la luz de un análisis contextual de la realidad social, profesional o técnica en que se dan los hechos que se investigan.

Una vez asignado el mérito individual a cada prueba, se procede a su análisis conjunto mediante el contraste de la información suministrada por cada una de ellas, de suerte que sirvan de base para la construcción de hipótesis con gran probabilidad, es decir sin contradicciones, con alto poder explicativo y concordantes con el contexto experiencial. Finalmente, todas las hipótesis probatorias comparecen ante el tribunal de la experiencia, tanto de las circunstancias por ellas referidas como del marco de significado que las hace objetivamente consistentes y valiosas, de manera que encajen fácilmente como si se tratase de piezas de un rompecabezas, quedando por fuera todas aquellas hipótesis explicativas que no concuerdan con los enunciados probados por ser inconsistentes, incompletas o incoherentes (método de falsación).

La valoración racional de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en suma, trasciende las reglas estrictamente procesales porque la obligación legal de motivar razonadamente las decisiones no se satisface con el simple cumplimiento de las formalidades, sino que los instrumentos legales son un medio para alcanzar la verdad de los hechos que interesan al proceso, y esta función sólo se materializa mediante procesos lógicos, epistemológicos, semánticos y hermenéuticos que no están ni pueden estar completamente reglados por ser extrajurídicos y pertenecer a «un plano bien distinto al del tecnicismo dogmático tan querido por los exégetas de las reglas procesales ordinarias».¹⁴³

Estos criterios objetivos garantizan el cumplimiento de la obligación que tiene el juez de motivar las sentencias como garantía del derecho constitucional a la prueba que asiste a las partes»¹⁴⁴.

Por ende, y comoquiera que el estándar de conocimiento requerido para la extinción de dominio –probabilidad-¹⁴⁵, no puede equipararse a la mera constatación de sospechas indicativas de que el afectado y su prole hayan sido partícipes de la actividad delincinencial tantas veces referenciadas, que permitan inferir el origen ilegal y el incremento patrimonial no justificado que les endilgó el ente investigador, lo que inevitablemente hace que si se arribara a dicha conclusión, la misma, se tornaría ilegítima.

inmueble se esté destinando o utilizando para alguna actividad delictiva solo porque allí residen los ciudadanos señalados de expender estupefacientes, la declaratoria de extinción del derecho de dominio resulta en tal caso, excesiva e incluso arbitraria.

En conclusión, no se evidencia que **JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON, WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON** y la sociedad **HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA**, hayan incumplido con los fines constitucionales, por el contrario, ante las falencias investigativas se puede afirmar que han actuado conforme a derecho pues “el cumplimiento de un deber jurídico se asimila al ejercicio legítimo de un derecho”¹⁴⁶, razón por la cual se negara la solicitud extintiva de dominio formulada en contra de su patrimonio.

7.8. Las anteriores actuaciones se surtieron para garantizar el debido proceso de los afectados, la judicatura se ciñó a la jurisprudencia constitucional pacífica y reiterada del derecho de defensa en los siguientes términos:

“De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de

¹⁴³ TARUFFO, Michele. La motivación de la sentencia civil. Madrid: Trotta, 2011. p. 20.

¹⁴⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, casación del 28 de junio de 2017, Radicado SC9193-2017, M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

¹⁴⁵ Cfr. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Extinción de Dominio, segunda instancia de sentencia del 09 de junio de 2023, Rad. No. 410013120001201900095 01, M.P. FREDDY MIGUEL JOYA ARGUELLO.

¹⁴⁶ ZAFFARONI, Eugenio Raúl / ALAGIA, Alejandro / SLOKAR, Alejandro. Derecho Penal, Parte General, Buenos Aires, EDIAR, 2000, pág. 473.



jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa”¹⁴⁷.

Como también haciendo caso a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“(…) al referirse a las garantías judiciales o procesales consagradas en el artículo 8 de la Convención, esta Corte ha manifestado que en el proceso se deben observar todas las formalidades que “sirv[an] para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho”, es decir, las “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial” (la negrita es suplida)”¹⁴⁸.

Así, durante el desarrollo del proceso a los afectados se le garantizaron sus derechos de contradicción y defensa, aportando en algunos casos evidencia documental o testimonial contundente que desvirtuara la teoría del caso del ente investigador en fase inicial.

Comportamiento que sin lugar a dudas cumplió las exigencias del principio de la carga dinámica de la prueba consagrado en el Código de Extinción de Dominio¹⁴⁹, y que la doctrina patria le asigna tres reglas a saber:

“a) Onus probandi incumbit actori, o sea que al demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que se funda su acción;

b) Reus, in excipiendo, fit actor, o sea que al demandado, cuando excepciona o se defiende, se convierte en demandante para el efecto de tener que probar a su turno los hechos en que funda su defensa; y

c) Actore non probante, reus absolvitur, es decir que el demandado ha de ser absuelto de los cargos o acción del demandante, si éste no logró en el proceso probar los hechos constitutivos de la demanda”¹⁵⁰.

Razones suficientes para determinar no probadas las causales 1ª y 4ª enrostradas por el ente investigador a los afectados dentro del presente trámite, al no aportarse elementos de convicción suficientes que respaldaran su teoría del caso.

8. OTRAS DETERMINACIONES

8.1. El Despacho observa la necesidad de corregir de manera oficiosa la actuación procesal de la referencia, con ocasión al proceso de notificación efectuado respecto del señor LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA; el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA FONDOVA; la señora LUZ MARY BOHORQUEZ RUEDA; la señora NERLEIDY DÁVILA MIRANDA; la señora LIANA MARGARITA LEÓN MARTINEZ, el señor GERMAN CASTRO AMOROCHO y el señor BOWER ZAPATA, quienes se aprecia pueden tener algún interés en el resultado de la presente trámite, por ser

¹⁴⁷ Corte Constitucional, Sentencia C – 163 del 10 de abril de 2019, M.P. DIANA FAJARDO RIVERA.

¹⁴⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú*. Demanda de Interpretación de la Sentencia de Fondo y Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 128. párr. 132. Citando Caso Herrera Ulloa, párr. 147.

¹⁴⁹ CED. – “Artículo 152. Carga de la prueba. Los hechos que sean materia de discusión dentro del proceso de extinción de dominio deberán ser probados por la parte que esté en mejores condiciones de obtener los medios de prueba necesarios para demostrarlos.

Sin perjuicio de lo anterior, por regla general, la Fiscalía General de la Nación tiene la carga de identificar, ubicar, recolectar y aportar los medios de prueba que demuestran la concurrencia de alguna de las causales previstas en la ley para la declaratoria de extinción de dominio y que el afectado no es titular de buena fe exenta de culpa. Y por su parte, quien alega ser titular del derecho real afectado tiene la carga de allegar los medios de prueba que demuestran los hechos en que funde su oposición a la declaratoria de extinción de dominio. Cuando el afectado no allegue los medios de prueba requeridos para demostrar el fundamento de su oposición, el juez podrá declarar extinguido el derecho de dominio con base en los medios de prueba presentados por la Fiscalía General de la Nación, siempre y cuando ellos demuestran la concurrencia de alguna de las causales y demás requisitos previstos en esta ley para tal efecto”. (Destaca el Despacho).

¹⁵⁰ ROCHA A., Antonio, La Prueba en Derecho, Tomo I, ediciones Lerner, Bogotá, 1967, pág. 73.



titulares de derechos u ostentar gravámenes o garantías en su favor, respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula No. **260-250910; 260-16208; 260-143426; 260-37384; 260-2145; 260-215651; 260-240625; 260-25532**, las sociedades y establecimientos de comercio **CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO S.A.** hoy en día **CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S.** y **COMERCIALIZADORA SAN ISIDRO LABRADOR LIMITADA EN LIQUIDACION**, así como del bien mueble sometido a registro de placa **XVP-769**.

Inicialmente se advierte que el proceso se está adelantando bajo la férula de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, la cual en su artículo 19¹⁵¹ permite corregir aquellas actuaciones que puedan atentar de manera decisiva en contra del debido proceso y, en consecuencia, lesione la debida administración de justicia, como considera el Despacho sucede en el caso que nos ocupa, por cuanto se evidencia que el ente acusador no relacionó en la pretensión estatal presentada ante la judicatura a algunos acreedores hipotecarios, anotaciones de embargos y titulares de derechos de los referidos bienes.

En efecto, revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-250910**¹⁵², correspondiente al bien inmueble localizado en el corregimiento de Agua Clara y denominado Predio La Victoria, del que aparece como titular del derecho Real de Dominio **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN**, se observa que existe una Servidumbre de tránsito activa en favor de **LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, persona respecto de la cual al no habersele incluido como afectado en la demanda extintiva de dominio, no se le libró comunicación a fin de notificarlo de la presente actuación.

También se aprecia en los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula No. **260-16208**¹⁵³, **260-143426**¹⁵⁴, **260-37384**¹⁵⁵, **260-2145**¹⁵⁶, **260-240625**¹⁵⁷, **260-25532**¹⁵⁸ de los que aparecen como titulares del derecho real de dominio **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA, MARIA FERNANDA MIRANDA GONZALEZ, LUIS ANGHÉL ANDRÉ RANGEL GONZALEZ, ELSY LILIANA GONZALEZ ROJAS y BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ**, que los mismos presentan anotaciones por Embargo por jurisdicción coactiva y valorización por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA** y el **FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA FONDOVA**, anotaciones respecto de las cuales tampoco se dijo nada por parte del instructor de la acción, por lo que tampoco se le envió telegrama al ente territorial a fin de que comparciera para notificarse personalmente del proceso de la referencia.

A su vez, del folio de matrícula inmobiliaria No. **260-215651**¹⁵⁹, correspondiente al bien inmueble denominado Lote #1 del Predio La Solita, del que aparece como titular del derecho Real de Dominio **NORLACTEOS S.A.** actualmente **DELEIT PRODUCTOS S.A.**, se observa que existe una hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de **LUZ MARY BOHORQUEZ RUEDA**, persona respecto de la cual al no habersele incluido como afectada en la demanda extintiva de dominio, no se le libró comunicación a fin de notificarlo de la presente actuación.

¹⁵¹ CED. - "Artículo 19. Actuación procesal. La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales y la necesidad de lograr la eficacia de la administración de justicia en los términos de este código.

El funcionario judicial está en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías".

¹⁵² Folio 218 del Cuaderno No. 15 de la FGN.

¹⁵³ Folio 151 del Cuaderno No. 15 de la FGN.

¹⁵⁴ Folio 171 del Cuaderno No. 15 de la FGN.

¹⁵⁵ Folio 73 del Cuaderno No. 15 de la FGN.

¹⁵⁶ Folio 131 del Cuaderno No. 15 de la FGN.

¹⁵⁷ Folio 214 y 215 del Cuaderno No. 15 de la FGN.

¹⁵⁸ Folio 158 y 159 del Cuaderno No. 15 de la FGN.

¹⁵⁹ Folio 268 al 270 del Cuaderno No. 15 de la FGN.



Igualmente, del folio de matrícula inmobiliaria No. **260-25532**¹⁶⁰, correspondiente al bien inmueble sin dirección localizado en el Corregimiento El Salado, del que aparece como titular del derecho Real de Dominio **BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ**, se observa que existe una hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de **LIANA MARGARITA LEÓN MARTINEZ**, persona respecto de la cual, al no habersele incluido como afectada en la demanda extintiva de dominio, no se le libró comunicación a fin de notificarla de la presente actuación.

Revisados los certificados de existencia y representación, así como las actas de las sociedades denominadas **CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO S.A.** hoy en día **CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S.**, se observa que a la señora **NERLEIDY DÁVILA MIRANDA** nunca se libró oficio a fin de notificarla personalmente de la presente actuación, pese registrar participación accionaria respecto de la prenombrada empresa.

Y respecto de la **COMERCIALIZADORA SAN ISIDRO LABRADOR LIMITADA EN LIQUIDACION**, se observa que es socio el señor **GERMAN CASTRO AMOROCHO**, persona respecto de la cual si bien se libró citación a fin de notificarlo de la presente actuación, la misma fue dirigida al email andinasa2020@gmail.com¹⁶¹ que corresponde a una sociedad objeto de la acción, pero de la que no se observa sea socio el prenombrado afectado.

En igual sentido, el bien mueble sometido a registro de placa **XVP-769**, tipo volqueta, marca Chevrolet, modelo 2006, del que aparece como titular de derechos el señor **JENSY MIRANDA DÁVILA**, correrá la misma suerte toda vez que el afectado en su jurada declaró que el mismo había sido vendido al Sr. **BOWER ZAPATA**, sin más datos, observándose que no hay información actualizada de la tradición de dicho vehículo por lo que se hace imperioso establecer o corroborar quién es el verdadero dueño o poseedor del vehículo de marras, con el fin de garantizarle su derecho de defensa y contradicción ante la pretensión estatal.

Conforme a lo anterior, es evidente que las personas naturales y jurídicas citadas tendrían un interés de carácter patrimonial sobre los bienes de la presente causa judicial y pudieran ser afectados con la sentencia declarativa que en derecho corresponda, por lo que el Despacho procederá de oficio a corregir la irregularidad observada, conforme lo establece el artículo 19 ejusdem.

8.2. Para dar cumplimiento a lo anterior y dejar a resguardo el debido proceso extintivo, se ordenará la **NULIDAD PARCIAL** de lo actuado, sólo respecto de los bienes anteriormente señalados y a partir del auto que avocó el conocimiento del juicio del 29 de julio de 2020¹⁶² inclusive.

En consecuencia, se decretará el rompimiento de la unidad procesal, de conformidad con lo preceptuado numeral 2º del artículo 42 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1849 de 2017, frente a los bienes señalados, y una en firme esta decisión se le solicitará a la Fiscalía General de la Nación que asigne un nuevo CUI a la actuación, y realice las actuaciones necesarias con el fin de cumplir a cabalidad con el requisito de la demanda dispuesto en el numeral 5º del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, esto es, “*obtener la Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite*”, haciendo uso de sus facultades legales con el fin de localizar a los pluricitados afectados.

¹⁶⁰ Folio 158 y 159 del Cuaderno No. 15 de la FGN.

¹⁶¹ Ver folio 11 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

¹⁶² Ver folios 4 al 6 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.



Corregida la irregularidad, recibido lo propio por parte del ente fiscal, por la Secretaría del Despacho désele un nuevo radicado a la actuación, con el fin de adelantar bajo ese número de causa la solicitud extintiva de dominio respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula No. **260-250910; 260-16208; 260-143426; 260-37384; 260-2145; 260-215651; 260-240625; 260-25532**, las sociedades y establecimientos de comercio denominados **CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO S.A.** hoy en día **CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S.**, la **COMERCIALIZADORA SAN ISIDRO LABRADOR LIMITADA EN LIQUIDACION** del bien mueble sometido a registro de placa **XVP-769**.

Se advierte que se mantendrán incólumes las pruebas decretadas y practicadas en la presente actuación, pues la nulidad se decreta únicamente con el objetivo de notificar y garantizar el derecho de contradicción y defensa del señor **LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA**; el **FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA FONDOVA**; la señora **LUZ MARY BOHORQUEZ RUEDA**; la señora **NERLEIDY DÁVILA MIRANDA**; la señora **LIANA MARGARITA LEÓN MARTINEZ**, el señor **GERMAN CASTRO AMOROCHO** y el señor **BOWER ZAPATA**.

Por la Secretaría del Despacho duplíquense los cuadernos que contienen la actuación adelantada en la fase pre-procesal por la Fiscalía General de la Nación en el proceso **2020-00056**, a fin que hagan parte de la actuación a adelantar en el nuevo radicado.

Efectuado todo lo anterior, ingrese el nuevo expediente, para efectuar las etapas procesales que permitan garantizar el derecho de contradicción y defensa con ocasión a la nulidad vislumbrada.

8.3. Así mismo, una vez ejecutoriada la presente determinación, de conformidad con lo preceptuado en la el aparte final del artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, como quiera que se negó la pretensión extintiva respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **260-148792, 260-201954, 260-202226, 260-202227, 260-202228, 260-202229, 260-202230, 260-202231, 260-202232, 260-202233, 260-202234, 260-242357, 260-249319, 260-250966, 260-160, 260-1642, 260-5098, 260-14025, 260-29227, 260-35883, 260-134035, 260-135643, 260-143451, 260-62919, 260-75861, 260-78319, 260-84395, 260-89119, 260-95012, 260-97708, 260-19038, 260-166138, 260-201743, 260-6407, 260-14086, 260-35027, 260-46199, 260-73674, 260-74228, 260-100845, 260-114059, 260-121940, 260-128189, 260-128218, 260-167851, 260-175860, 260-176774, 260-215652**, así como de las sociedades y establecimientos de comercio denominados **HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA** con matrícula No. 172080, **HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA** con matrícula No. 172082, **DIVISIÓN FORESTAL "LA CEIBA"** con matrícula No. 197478, **DELEIT PRODUCTOS S.A.** hoy en día **ANDINA S.A. EN REORGANIZACION**, con matrícula No. 89057, **ANDINA S.A.** con matrícula No. 89058, localizados en los municipios de Cúcuta y Villa del Rosario, de los que aparecen como titulares de derechos **JENSY MIRANDA DÁVILA, BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA, JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON** y **WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON**, se remitirá el dossier a la Honorable Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho De Dominio, para que se efectuó el grado jurisdiccional de consulta.

8.4. Dentro de la actuación de la referencia existen múltiples gravámenes y una solicitud de la empresa **SOLUCIONES Y SERVICIOS E INNOVACIÓN – ESSI**



S.A.S.¹⁶³ que ameritarían realizar algún tipo de pronunciamiento o reconocimiento al respecto, sin embargo, considera la judicatura importante precisar que como quiera que la petición y las limitaciones recaen sobre bienes respecto de los cuales no prospero actuación extintiva de dominio, las mismas se mantendrán incólumes, por lo que cualquier tipo de reclamo al respecto deberá ventilarse ante al juez natural.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Cúcuta – Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO EXTINGUIR el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **260-4475, 260-148792, 260-201954, 260-202226, 260-202227, 260-202228, 260-202229, 260-202230, 260-202231, 260-202232, 260-202233, 260-202234, 260-242357, 260-249319, 260-250966, 260-160, 260-1642, 260-5098, 260-14025, 260-29227, 260-35883, 260-134035, 260-135643, 260-143451, 260-62919, 260-75861, 260-78319, 260-84395, 260-89119, 260-95012, 260-97708, 260-19038, 260-166138, 260-201743, 260-6407, 260-14086, 260-35027, 260-46199, 260-73674, 260-74228, 260-100845, 260-114059, 260-121940, 260-128189, 260-128218, 260-167851, 260-175860, 260-176774, 260-215652**, así como las sociedades y establecimientos de comercio denominados **HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA** con matrícula No. 172080, **HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA** con matrícula No. 172082, **DIVISIÓN FORESTAL "LA CEIBA"** con matrícula No. 197478, **DELEIT PRODUCTOS S.A.** hoy en día **ANDINA S.A. EN REORGANIZACION**, con matrícula No. 89057, **ANDINA S.A.** con matrícula No. 89058, localizados en los municipios de Cúcuta y Villa del Rosario, de los que aparecen como titulares de derechos, **JENSY MIRANDA DÁVILA, BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA, JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON, WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, **OFÍCIESE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA MUNICIPALIDAD** para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO** que reposa en las anotaciones de los folios de matrícula inmobiliaria No. **260-4475, 260-148792, 260-201954, 260-202226, 260-202227, 260-202228, 260-202229, 260-202230, 260-202231, 260-202232, 260-202233, 260-202234, 260-242357, 260-249319, 260-250966; 260-160, 260-1642, 260-5098, 260-14025, 260-29227, 260-35883, 260-134035, 260-135643, 260-143451, 260-62919, 260-75861, 260-78319, 260-84395, 260-89119, 260-95012, 260-97708, 260-19038, 260-166138, 260-201743, 260-6407, 260-14086, 260-35027, 260-46199, 260-73674, 260-74228, 260-100845, 260-114059, 260-121940, 260-128189, 260-128218, 260-167851, 260-175860, 260-176774, 260-215652**, bienes registrados a nombre de **JENSY MIRANDA DÁVILA, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA** y **JOSÉ IVAN CETINA CALDERON**, ordenadas por la Fiscalía 39 Especializada, mediante Resolución del 23 de junio de 2020.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, **OFÍCIESE** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE ESTA MUNICIPALIDAD** para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO**,

¹⁶³ Ver por ejemplo los folios 77 y 78 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.



SECUESTRO, ordenadas por la Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante Resolución del 23 de junio de 2020, sobre los **ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO y SOCIEDADES** denominadas **HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA** con matrícula No. 172080, **HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA** con matrícula No. 172082, **DIVISIÓN FORESTAL "LA CEIBA"** con matrícula No. 197478, **DELEIT PRODUCTOS S.A.** hoy en día **ANDINA S.A. EN REORGANIZACION**, con matrícula No. 89057, **ANDINA S.A.** con matrícula No. 89058, de los cuales aparecen como titulares de derechos **JENSY MIRANDA DÁVILA, BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA, JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON y WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON.**

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión **COMUNÍQUESE** al Dr. **JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLIN**, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S, y al Dr. **JAIME ANDRÉS OSORNO NAVARRO**, Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de esta decisión por medio de la cual se **NO SE EXTINGUIÓ** el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **260-4475, 260-148792, 260-201954, 260-202226, 260-202227, 260-202228, 260-202229, 260-202230, 260-202231, 260-202232, 260-202233, 260-202234, 260-242357, 260-249319, 260-250966, 260-160, 260-1642, 260-5098, 260-14025, 260-29227, 260-35883, 260-134035, 260-135643, 260-143451, 260-62919, 260-75861, 260-78319, 260-84395, 260-89119, 260-95012, 260-97708, 260-19038, 260-166138, 260-201743, 260-6407, 260-14086, 260-35027, 260-46199, 260-73674, 260-74228, 260-100845, 260-114059, 260-121940, 260-128189, 260-128218, 260-167851, 260-175860, 260-176774, 260-215652**, así como las sociedades y establecimientos de comercio denominados **HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA** con matrícula No. 172080, **HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA** con matrícula No. 172082, **DIVISIÓN FORESTAL "LA CEIBA"** con matrícula No. 197478, **DELEIT PRODUCTOS S.A.** hoy en día **ANDINA S.A. EN REORGANIZACION**, con matrícula No. 89057, **ANDINA S.A.** con matrícula No. 89058, de los que aparecen como titulares de derechos, **JENSY MIRANDA DÁVILA, BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA, JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON, WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON, LEVANTÁNDOSE EN CONSECUENCIA LA MEDIDA DE SECUESTRO** ordenada por la Fiscalía 39 Especializada, mediante Resolución del 23 de junio de 2020 y **ORDENÁNDOSELES** proceder a la devolución de los bienes reseñados que se encuentren a su disposición, en favor de los citados afectados.

QUINTO: **DESE** cumplimiento a lo establecido en el acápite de Otras Determinaciones, en el sentido de remitir la presente actuación a la Honorable Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, para que de conformidad con lo preceptuado en el aparte final del artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, sea sometida la presente providencia al **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, respecto de los bienes relacionados en el numeral sexto de la parte resolutive de este proveído.

SEXTO: **DECRETAR** la **NULIDAD PARCIAL** de lo actuado, a partir del auto que avocó el conocimiento del juicio del 29 de julio de 2020¹⁶⁴ inclusive, sólo respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula No. **260-250910; 260-16208; 260-143426; 260-37384; 260-2145; 260-215651; 260-240625; 260-**

¹⁶⁴ Ver folios 4 al 6 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.



25532, las sociedades y establecimientos de comercio **CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO S.A.** hoy en día **CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S.** y **COMERCIALIZADORA SAN ISIDRO LABRADOR LIMITADA EN LIQUIDACION**, así como del bien mueble sometido a registro de placa **XVP-769**, a fin de que la Fiscalía General de la Nación asigne un nuevo CUI a la actuación que se proseguirá respecto de estas propiedades, y realice las actuaciones necesarias con el fin de cumplir a cabalidad con el requisito de la demanda dispuesto en el numeral 5° del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, esto es, “*obtener la Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite*”, como lo son el señor **LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA**, el **FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA FONDOVA**, la señora **LUZ MARY BOHORQUEZ RUEDA**, la señora **NERLEIDY DÁVILA MIRANDA**, la señora **LIANA MARGARITA LEÓN MARTINEZ**, el señor **GERMAN CASTRO AMOROCHO** y el señor **BOWER ZAPATA**, para así garantizar su derecho de contradicción y defensa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: DÉSELE cumplimiento a lo establecido en el acápite de Otras Determinaciones, en el sentido de Dar aplicación a lo previsto en el artículo 42¹⁶⁵ de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1849 de 2017, **ORDENANDO ROMPER LA UNIDAD PROCESAL** del presente trámite, adelantado bajo el radicado No. 54001-31-20-001-2020-00056-00, advirtiendo que la actuación se proseguirá con un nuevo radicado, una vez la Fiscalía General de la Nación “*Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite*” únicamente respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula No. **260-250910; 260-16208; 260-143426; 260-37384; 260-2145; 260-215651; 260-240625; 260-25532**, las sociedades y establecimientos de comercio **CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO S.A.** hoy en día **CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S.** y **COMERCIALIZADORA SAN ISIDRO LABRADOR LIMITADA EN LIQUIDACION**, así como del bien mueble sometido a registro de placa **XVP-769**, conforme a lo expuesto en precedencia.

OCTAVO: Contra la presente decisión, conforme al numeral 1° del artículo 65, y artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, procede el recurso ordinario de **APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Juez

W0HR

¹⁶⁵ Artículo 42 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1849 de 2017. “*Ruptura de la Unidad Procesal. Además de lo previsto en otras disposiciones se romperá la Unidad Procesal en los siguientes casos:*

1. Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado considere que hay mérito suficiente para proferir resolución de archivo o presentar demanda de extinción de dominio ante el juez competente, respecto de uno o algunos de los bienes que son objeto de la actuación.
2. Cuando se decrete nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite con relación a uno o algunos de los bienes.
3. Cuando se solicite el trámite de extinción de dominio abreviada respecto de uno o algunos de los bienes.
4. Cuando uno o algunos de los bienes objeto del trámite o alguno de los afectados se encuentren en el exterior, siempre y cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado lo considere necesario y conveniente para garantizar la celeridad y el éxito del proceso”.